

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2019-4922** Decreto 76/2019, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo de Diálogo Social de Cantabria. Pág. 15344
- CVE-2019-4923** Decreto 77/2019, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Plan Estratégico para Impulsar y Fomentar la Movilidad Eléctrica en Cantabria. Pág. 15351

AYUNTAMIENTO DE RASINES

- CVE-2019-4867** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica. Pág. 15434
- Ayuntamiento de Santoña**
- CVE-2019-4863** Aprobación definitiva del Reglamento de Control Interno de Intervención. Pág. 15445

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2019-4883** Resultado de la Bolsa de Trabajo de Arquitecto. Pág. 15473

2.3. OTROS

- Ayuntamiento de Santoña**
- CVE-2019-4844** Aprobación definitiva de la modificación del artículo 13 del Acuerdo Colectivo del Personal Funcionario. Pág. 15475
- CVE-2019-4861** Aprobación definitiva de la modificación del artículo 1 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral. Pág. 15477

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Argoños**
- CVE-2019-4903** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 4/2018. Pág. 15478
- Ayuntamiento de Liendo**
- CVE-2019-4894** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número EMC/1/2019. Expediente 81/2019. Pág. 15479
- Ayuntamiento de Reocín**
- CVE-2019-4868** Información pública de la aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2018, en relación a la modificación del artículo 39. Pág. 15480
- Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**
- CVE-2019-4856** Exposición pública de la cuenta general de 2018. Pág. 15481
- Ayuntamiento de Voto**
- CVE-2019-4870** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2019. Pág. 15482

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2019-4854	Mancomunidad de Servicios Sociales de los Ayuntamientos de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 15483
CVE-2019-4872	Concejo Abierto de Barrio de Vega de Liébana Exposición pública de la cuenta general de 2018.	Pág. 15485
CVE-2019-4881	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 15486
CVE-2019-4879	Concejo Abierto de Caloca Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 15487
CVE-2019-4873	Concejo Abierto de Cotillos Exposición pública de la cuenta general de 2018.	Pág. 15488
CVE-2019-4880	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 15489
CVE-2019-4876	Concejo Abierto de Dobres Exposición pública de la cuenta general de 2018.	Pág. 15490
CVE-2019-4877	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 15491
CVE-2019-4795	Junta Vecinal de Esles Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 15492
CVE-2019-4796	Junta Vecinal de La Encina Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 15493
CVE-2019-4799	Exposición pública de la cuenta general de 2018.	Pág. 15494
CVE-2019-4865	Junta Vecinal de Llerana Exposición pública de la cuenta general de 2018.	Pág. 15495
CVE-2019-4862	Junta Vecinal de Mortera Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.	Pág. 15496
CVE-2019-4864	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 15497
CVE-2019-4875	Concejo Abierto de Valmeo Exposición pública de la cuenta general de 2018.	Pág. 15498
CVE-2019-4878	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 15499

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2019-4884	Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado del primer trimestre de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 15500
CVE-2019-4970	Ayuntamiento de Santander Corrección de errores de la lista cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio 2019.	Pág. 15501
CVE-2019-4860	Ayuntamiento de Solórzano Aprobación, exposición pública de los padrones de la Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basuras, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 15502

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2019-4843	Ayuntamiento de Torrelavega Extracto de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de asociaciones que desarrollen proyectos o actividades relacionadas con la cultura durante el año 2018.	Pág. 15503
----------------------	---	------------

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- CVE-2019-4260** **Ayuntamiento de Cieza**
Concesión de licencia de primera ocupación para edificio de nueva construcción en barrio Corral Mayor, 40, de Villasuso de Cieza. Pág. 15504
- CVE-2019-4906** **Ayuntamiento de Liérganes**
Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio de La Cuesta. Expediente 14/2018. Pág. 15505
- CVE-2019-4761** **Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna**
Concesión de licencia de primera ocupación para nave de producción adosada otra existente en avenida José María Qujano, s/n. Expediente 565/2019. Pág. 15506
- CVE-2019-4629** **Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
Concesión de licencia de primera ocupación para ascensor en calle José María Pereda, 3. Expediente AYT/1434/2017. Pág. 15507
- CVE-2019-4721** **Ayuntamiento de Santillana del Mar**
Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de un garaje para vivienda en Viveda. Pág. 15508
- CVE-2019-4770** **Ayuntamiento de Solórzano**
Concesión de licencia de primera ocupación para la construcción de vivienda unifamiliar en parcela 39084A018000980000JD. Expediente 248/2018. Pág. 15509
- CVE-2019-4256** **Ayuntamiento de Valdáliga**
Información pública de solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el ámbito del Parque Natural de Oyambre, en el barrio de Santa Ana, de El Tejo. Expediente 52/2019. Pág. 15510
- CVE-2019-4857** **Ayuntamiento de Valdeolea**
Información pública de solicitud de autorización para la instalación de una torre anemométrica en la parcela 63, polígono 58. Pág. 15511
- CVE-2019-4859** **Ayuntamiento de Valdeolea**
Información pública de solicitud de autorización para la instalación de una torre anemométrica en la parcela 60, polígono 37. Pág. 15512

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2019-4743** **Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
Información pública de solicitud de autorización para la mejora de la plataforma y tratamiento ambiental de la carretera N-621 de León a Santander por Potes. Tramo: Castro Cillorigo-Panes. Desfiladero de la Hermida, en los términos municipales de Peñamellera Baja (Asturias) y Cillorigo de Liébana, Peñarrubia y Tresviso. Expediente A/39/12717. Pág. 15513
- CVE-2019-4802** **Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
Información pública de solicitud de autorización para la reparación de un puente sobre un arroyo innominado, afluente del arroyo Barcenal, en Rivero, término municipal de San Felices de Buelna. Expediente A/39/12596. Pág. 15514
- CVE-2019-4817** **Ayuntamiento de Penagos**
Información pública de expediente para la construcción de una instalación de una línea eléctrica de baja tensión aérea y subterránea con destino a la acometida a una vivienda en construcción, en la Calle Pumarijo de Sobarzo. Pág. 15515

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

CVE-2019-4833	Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 60/2019.	Pág. 15516
CVE-2019-4834	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 54/2019.	Pág. 15519
CVE-2019-4835	Notificación de decreto 193/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 40/2019.	Pág. 15521
CVE-2019-4836	Notificación de decreto 192/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 34/2019.	Pág. 15522
Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander		
CVE-2019-4837	Notificación de decreto 115/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 3/2019.	Pág. 15523
CVE-2019-4838	Notificación de decreto 178/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 51/2019.	Pág. 15524
CVE-2019-4839	Notificación de decreto 185/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 14/2019.	Pág. 15525
CVE-2019-4840	Notificación de decreto 179/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 29/2019.	Pág. 15527
CVE-2019-4841	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 19/2019.	Pág. 15528
Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander		
CVE-2019-4827	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 69/2019.	Pág. 15531
Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander		
CVE-2019-4846	Notificación de auto de rectificación en procedimiento de despido objetivo individual 751/2018.	Pág. 15532
CVE-2019-4847	Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 526/2018.	Pág. 15533
CVE-2019-4849	Notificación de resolución en procedimiento ordinario 146/2018.	Pág. 15534
CVE-2019-4850	Notificación de resolución en procedimiento ordinario 645/2018.	Pág. 15535
CVE-2019-4851	Notificación de resolución en procedimiento ordinario 189/2018.	Pág. 15536
CVE-2019-4852	Notificación de resolución procedimiento de despidos/ceses en general 35/2019.	Pág. 15537
CVE-2019-4853	Notificación de resolución en procedimiento de despido objetivo individual 163/2019.	Pág. 15538
Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander		
CVE-2019-4830	Notificación de sentencia 230/2019 en procedimiento de despidos/ceses en general 743/2018.	Pág. 15539
CVE-2019-4831	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 156/2018.	Pág. 15541
Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander		
CVE-2019-4093	Notificación de sentencia 170/2019 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 272/2018.	Pág. 15542
CVE-2019-4832	Notificación de sentencia 208/2019 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 284/2018.	Pág. 15543
Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander		
CVE-2019-4829	Notificación de sentencia 134/2019 en juicio sobre delitos leves 211/2019.	Pág. 15545

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2019-4922 *Decreto 76/2019, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo de Diálogo Social de Cantabria.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Bajo el principio de participación institucional se sitúa toda acción de negociación y adopción de acuerdos propiciada por la colaboración tripartita entre el Gobierno y la Administración y los agentes sociales, en referencia a las Organizaciones de trabajadores y empresarios. Como ya se había señalado en la Ley de Participación Institucional de Cantabria, la elección de un sistema de cooperación tripartito se funda en una determinada concepción de la participación, de manera que sus principios están asentados en el reconocimiento de la legitimidad, representatividad, autonomía y preservación de la identidad de todos los actores que confluyen en el diálogo. En este sentido, la Ley vino a dotar al sistema de concertación regional de un sistema de garantías suficiente en orden a su consolidación y fortalecimiento.

La Constitución Española establece en su artículo 7 del título preliminar que los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios. En este ámbito, el diálogo con los agentes económicos y sociales, representados por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas determina una herramienta imprescindible para el desarrollo del progreso económico y la cohesión social.

Tanto los Agentes Sociales como el Gobierno de Cantabria quieren reforzar este nivel de interlocución a través de las máximas garantías legales y reglamentarias, de ahí que se estime necesario establecer un sistema objetivo y transparente en este ámbito, determinando derechos, deberes, límites, legitimidades, órganos y procedimiento de la participación institucional. Los cauces para articular esta participación ya se fijaron en la Ley de Participación Institucional de Cantabria, que optó por concretar las organizaciones a las que en cada caso corresponda la participación en la estimación del límite legal que determina el concepto de "mayor representatividad".

Esa concepción de relación tripartita presupone la existencia de intereses divergentes, pero conlleva la posibilidad de interacción de esos intereses en busca de acuerdos generales o específicos para casos concretos de interés general. De otra parte, mediante esta fórmula de concurrencia institucional se contribuye de manera especial tanto a la orientación y elección de objetivos públicos generales de común interés, como a la adopción e impulso de los medios necesarios para alcanzarlos, dentro del marco de las políticas públicas socio-laborales y económicas.

II

La Ley de Cantabria 11/2018, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, introdujo en su artículo 10 la modificación de la Ley de Cantabria 4/2009, de 1 de diciembre, de Participación Institucional, para incorporar un nuevo Capítulo IV a su articulado bajo la denominación "Consejo del Diálogo Social de Cantabria". La norma, que crea el citado Consejo, dispone el mandato al Consejo de Gobierno de aprobar, mediante Decreto, el Reglamento de

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

Organización y Funcionamiento del Consejo del Diálogo Social, que deberá ser elaborado por la Consejería competente en materia laboral.

Consecuencia de ello surge esta norma que tiene la virtualidad de institucionalizar y garantizar el diálogo social y la participación permanente de los agentes sociales al más alto nivel, y crea un marco institucional duradero sirviendo, asimismo, para implantar la composición orgánica y las reglas y criterios de organización y funcionamiento de la institución, de modo que queden fijados con la suficiente seguridad jurídica y garantías las reglas básicas que encaucen al mayor nivel el diálogo tripartito y la concertación social en Cantabria.

Para dotar de la mayor eficacia al Consejo, se articula una organización que, además de las competencias atribuidas a la Presidencia y al Pleno, prevé la existencia de una Comisión Permanente y de Comisiones especializadas y sectoriales. La Comisión Permanente será el órgano de diálogo con vocación de actuación permanente tanto como soporte del Consejo como para aquellas actuaciones propias que le sean encomendadas. Asimismo, se prevé, para asuntos específicos, la creación de Comisiones Sectoriales que acometan con un tratamiento especializado los asuntos concretos de su competencia y aquellos que le puedan ser encargados por el Consejo.

En cuanto a la composición, la norma prevé que el Consejo se integre, junto al Presidente, por once vocales: tres en representación del Gobierno de Cantabria, cuatro en representación, respectivamente, de las Organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

Por lo tanto, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de mayo de 2019,

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Diálogo Social de Cantabria, así como su composición específica, régimen jurídico y atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 4/2009, de 1 de diciembre, de Participación Institucional de los Agentes Sociales.

Artículo 2. Adscripción, naturaleza y régimen jurídico.

1. El Consejo de Diálogo Social de Cantabria, creado por la Ley 4/2009, de 1 de diciembre, de Participación Institucional de los Agentes Sociales, es el máximo órgano de encuentro y participación institucional de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y el Gobierno de Cantabria.

2. Tiene carácter tripartito y paritario, estando adscrito a la Consejería que en cada momento ostente las competencias en materia laboral.

3. El Consejo actuará, en el ejercicio de sus funciones, con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 1 de diciembre, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Capítulo II Fines y Atribuciones

Artículo 3. Fines.

El Consejo del Diálogo Social de Cantabria tiene como fin primordial potenciar, con carácter permanente, el dialogo social entre los diferentes agentes sociales y el Gobierno de Cantabria, sirviendo como principal órgano institucional de participación y concertación social de los mismos, favoreciendo el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma.

CVE-2019-4922

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

Artículo 4. Funciones.

1. Para el ejercicio de sus competencias corresponderá al Consejo del Diálogo Social de Cantabria las siguientes funciones:

- a) La definición de las materias que serán objeto del diálogo social.
- b) La aprobación de los acuerdos de diálogo social.
- c) El seguimiento y la evaluación del cumplimiento de los acuerdos de diálogo social y de su eficacia, así como acordar las medidas para su desarrollo.
- d) La publicidad y difusión de los acuerdos de diálogo social y de las materias relacionadas con ellos, sin perjuicio de la competencia de otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- e) La aprobación de la creación de Mesas Especiales y Sectoriales.
- f) Las atribuidas en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 1 de diciembre, de Participación Institucional de los Agentes Sociales.
- g) Cuantas otras actuaciones contribuyan al desarrollo del diálogo social.

Capítulo III

Organización, Composición y Funcionamiento

Artículo 5. Órganos.

El Consejo de Diálogo Social de Cantabria funcionará a través de los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) La Presidencia.
- c) La Comisión Permanente.
- d) Las Comisiones Especializadas y Sectoriales.

Artículo 6. Pleno del Consejo.

1. El Pleno del Consejo tiene la siguiente composición:

a) La Presidencia, que recaerá en la persona que ostente la Presidencia del Gobierno de Cantabria.

b) Los Vocales, en número de once: Tres representantes del Gobierno de Cantabria, cuatro de las Organizaciones Empresariales y cuatro de las Organizaciones Sindicales

2. Las organizaciones sindicales y empresariales que formen parte del Consejo deberán tener la condición de más representativas.

3. Los miembros del Consejo designarán un Secretario/a, ajeno al Consejo, que podrá participar en sus reuniones con voz, pero sin voto.

4. Tanto la Administración como cada organización representada en el Consejo propondrá el nombramiento del mismo número de vocales titulares y vocales suplentes.

El nombramiento de los vocales, titulares y suplentes, propuestos por las organizaciones sindicales y empresariales se realizará por la Presidencia del Consejo. El nombramiento de los vocales titulares y suplentes del Gobierno de la Comunidad Autónoma se realizará por el Consejo de Gobierno.

5. El Pleno del Consejo se entenderá válidamente constituido, a efecto de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, cuando concurren todos los miembros del Consejo o, en defecto de éstos, sus suplentes. No obstante, podrá entenderse válidamente constituido siempre que estén presentes el Presidente/a y el Secretario/a, o personas que los sustituyan y exista representación tripartita, con independencia del número de miembros presentes.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

6. Son competencias del Pleno:

- a) La definición de las materias que serán objeto del diálogo social.
- b) La aprobación de los acuerdos de diálogo social.
- c) El seguimiento y la evaluación del cumplimiento de los acuerdos de diálogo social y de su eficacia, así como acordar las medidas para su desarrollo.
- d) La publicidad y difusión de los acuerdos de diálogo social y de las materias relacionadas con ellos, sin perjuicio de la competencia de otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- e) El conocimiento previo de las actuaciones de producción normativa del Gobierno de Cantabria, que afecten a materias de actuación contempladas en el artículo 2.1 de la Ley 4/2009, de 1 de diciembre, de Participación Institucional de los Agentes Sociales.
- f) La promoción de iniciativas y proyectos relacionados con el fomento del Diálogo Social.
- g) La aprobación de la memoria anual.
- h) La aprobación de la creación de Mesas Especiales y Sectoriales
- i) Las atribuidas en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 1 de diciembre, de Participación Institucional de los Agentes Sociales.
- j) Cuantas otras actuaciones contribuyan al desarrollo del diálogo social.

El Pleno podrá delegar funciones sobre alguna de estas competencias en la Comisión Permanente cuando lo considere oportuno, mediante acuerdo mayoritario de sus miembros.

7. En cuanto a su funcionamiento, el Pleno se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año y, de forma extraordinaria, cuando sea convocado por la Presidencia a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Permanente. En la convocatoria deberá incluirse el correspondiente orden del día.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por unanimidad de sus miembros.

Artículo 7. La Presidencia.

1. Corresponderá la Presidencia del Consejo a la persona que ostente la Presidencia del Gobierno de Cantabria, que ejercerá la representación del mismo.

2. Son funciones de la Presidencia:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.
- b) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno.
- c) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes en el ámbito de su actuación en el Consejo.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- f) Las demás funciones que le encomiende la normativa de aplicación.

Artículo 8. La Comisión Permanente.

1. Como órgano permanente del Consejo para el ejercicio de funciones relativas a cuestiones de trámite, preparación, consulta o estudio de asuntos que le sean encomendados, se constituye la Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente/a, que será el titular de la Consejería con competencias en materia laboral, un miembro en representación del Gobierno de Cantabria y un miembro por cada organización sindical y empresarial. Los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales en la Comisión Permanente, así como sus suplentes, serán designados por escrito del representante legal de las mismas, dirigido al Presidente/a de la Comisión.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

La Comisión designará a la persona que desempeñe las funciones de la Secretaría. Caso de ser una persona ajena a la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

2. La Comisión Permanente se entenderá válidamente constituida cuando concurren todos sus miembros titulares o, en defecto de éstos, sus suplentes. En todo caso, se entenderá válidamente constituida siempre que estén presentes el Presidente/a y el Secretario/a y exista representación tripartita, con independencia del número de miembros presentes.

3. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por unanimidad de sus miembros.

4. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sean necesarias y, en todo caso, con carácter previo a las reuniones del Pleno.

5. La Comisión Permanente ejercerá las funciones delegadas por el Consejo y, en particular las siguientes:

a) El seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo y la elevación de propuestas de acuerdos que deban ser adoptados por el Consejo.

b) La aprobación de la propuesta del plan de trabajo anual del Consejo.

c) La determinación de materias de interés general y social que deban ser objeto de estudio, informe y, en su caso, propuesta de actuación por la propia Comisión o para su elevación al Consejo.

d) El establecimiento de los criterios que deben regir en la organización y funcionamiento de las Mesas Especializadas y Sectoriales.

e) Cualesquiera otras que por su carácter tengan cabida entre las competencias de la Comisión o que puedan ser previstas en la normativa vigente.

Artículo 9. Normas comunes al Pleno del Consejo y a la Comisión Permanente.

Serán de aplicación a ambos órganos las siguientes normas:

1. Convocatoria y orden del día:

— La persona que ostente la Presidencia efectuará las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente, por escrito a través de medios idóneos que aseguren su recepción con, al menos, diez días de antelación; debiendo contener fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día junto a la documentación que resulte necesaria para su estudio.

— En el orden del día se incluirá la lectura y, en su caso, la aprobación del acta de la sesión anterior.

— En el orden del día se incluirán las peticiones y propuestas realizadas por los miembros del Pleno o Comisión Permanente que se hayan presentado con una antelación mínima de cinco días a la fecha prevista de la celebración de la reunión.

2. Actas:

— El Secretario/a del órgano correspondiente se encargará de redactar el Acta de cada sesión ordinaria o extraordinaria, que contendrá, al menos, el lugar de celebración, la fecha, relación de asistentes, constitución del Pleno o Comisión Permanente, orden del día y acuerdos adoptados.

— Las Actas y certificaciones deberán estar suscritas por el Presidente/a y por el Secretario/a.

Artículo 10. Comisiones Especializadas y Sectoriales.

El Pleno del Consejo de Diálogo Social de Cantabria y la Comisión Permanente, previa delegación por el Pleno, podrá acordar la constitución y disolución de comisiones especializadas y sectoriales, permanentes o temporales, con la finalidad de impulsar y negociar materias concretas, realizando al efecto estudios, informes o proyectos sobre las mismas.

En el acuerdo de constitución se determinarán, al menos, los objetivos, composición de las Comisiones y periodo de tiempo en el que deberán desarrollar su cometido. Su composición deberá asegurar la participación de los diferentes agentes sociales con presencia en el Con-

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

sejo, en proporción a su representatividad, y su funcionamiento deberá ajustarse a principios democráticos, de buena fe, confianza y colaboración.

Asimismo, se podrá invitar a participar en estas comisiones a expertos independientes o representantes de las entidades públicas o privadas que la Presidencia estime oportuno, a iniciativa suya o a propuesta de la propia Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de mayo de 2019.

El presidente del Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,

Juan José Sota Verdión.

[2019/4922](#)

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2019-4923 *Decreto 77/2019, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Plan Estratégico para Impulsar y Fomentar la Movilidad Eléctrica en Cantabria.*

La lucha contra el cambio climático ha recibido la consideración, compartida entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, de política de Estado. La materialización de esta política de Estado supone la puesta en marcha de una serie de iniciativas entre las que cabe destacar la elaboración, por parte de las CC.AA. de Estrategias propias de Cambio Climático, coherentes con la Estrategia Española, o el desarrollo de un programa Coordinado entre la Administración General del Estado y las CC.AA. en materia de impactos y adaptación al cambio climático.

La Estrategia de Acción frente al Cambio Climático en Cantabria 2018-2030 se aprobó mediante Decreto 32/2018, de 12 de abril. Dicho documento contiene algunas medidas que hacen referencia a la movilidad sostenible como herramienta para combatir los efectos nocivos del cambio climático, entre ellas cabe destacar la medida número 43: Fomento de la movilidad eléctrica en Cantabria.

Con el fin de dar cumplimiento a la ejecución de las medidas de dicha Estrategia, desde la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria se elabora el Plan Estratégico para Impulsar y Fomentar la Movilidad Eléctrica del Gobierno de Cantabria que integra en un solo documento la hoja de ruta para el desarrollo e implantación plena del vehículo eléctrico en la región mediante el establecimiento de cuatro ejes de actuación y siete medidas asociadas que permitan convertir a Cantabria en un referente en esta materia a nivel nacional y cumplir con la ejecución de la medida nº 43 de la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria.

En dicho Plan se realiza un diagnóstico en relación con la situación actual del parque móvil eléctrico en Cantabria y las infraestructuras de recarga existentes en la Región. Así mismo, se establecen una serie de medidas con un presupuesto inicial asociado agrupadas en los siguientes ejes de actuación:

- Vehículo eléctrico.
- Infraestructura de recarga.
- Impacto económico de la región.
- Gestión pública.

Con la finalidad de cumplir con la medida número 43 de la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria, contribuyendo a la movilidad sostenible con la consecuente reducción de emisión de CO₂ en la región, se considera necesaria la aprobación del Plan Estratégico para Impulsar y Fomentar la Movilidad Eléctrica en Cantabria.

Por razón de cuanto antecede, de conformidad con el artículo 143.2 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de mayo de 2019,

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

SE ACUERDA

Artículo 1. Se aprueba el Plan Estratégico para Impulsar y Fomentar la Movilidad Eléctrica en Cantabria y su Anexo.

Artículo 2. El presente Decreto y su Anexo se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de mayo de 2019.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
La consejera de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

Plan estratégico para impulsar y fomentar la movilidad eléctrica en Cantabria



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO-AMBIENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA

Plan estratégico para impulsar y fomentar la movilidad eléctrica en Cantabria



CVE-2019-4923

Contenido

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN Y OBJETO	5
CAPÍTULO 2: ESTADO DEL ARTE DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA	7
2.1. EN EL MUNDO	7
2.1.1. Mercado Global	7
2.1.2. Marco regulatorio internacional.....	8
2.2. EN EUROPA	100
2.2.1. Mercado Europeo.....	100
2.2.2. Marco regulatorio europeo.....	111
2.3. EN ESPAÑA	177
2.3.1. Mercado español.....	177
2.3.2. Marco regulatorio nacional	177
2.3.3. Antecedentes de movilidad eléctrica	21
2.4. EN CANTABRIA	22
2.4.1. Antecedentes	22
2.4.2. Descripción del parque automovilístico en Cantabria	25
2.4.3. Red de recarga.....	25
2.4.4. Matriz DAFO	28
2.4.5. Oferta Disponible	35
2.4.6. Demanda Potencial.....	37
2.4.7. Interlocutores Clave.....	38
CAPÍTULO 3: OBJETIVOS Y EJES DE ACTUACIÓN	40
3.1. Primer Eje: VEHÍCULO ELÉCTRICO.....	40
3.2. Segundo Eje: INFRAESTRUCTURA DE RECARGA.....	42
3.3. Tercer Eje: IMPACTO ECONÓMICO EN LA REGIÓN.....	45
3.4. Cuarto Eje: GESTIÓN PÚBLICA.....	46
CAPÍTULO 4: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	51
ANEXO I: DESPLIEGUE DE UNA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE ACCESO PÚBLICO PARA EL VEHÍCULO ELÉCTRICO	54
I.1) SITUACIÓN DE PARTIDA.....	54
I.2) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS.....	55
I.3) DIMENSIONAMIENTO DE LA RED DE CANTABRIA.....	63
I.4) ANALISIS ECONÓMICO DE LA RED PROPUESTA	66
ANEXO II: TIPOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E INFRAESTRUCTURA DE RECARGA	68
II.1) EL VEHÍCULO ELÉCTRICO.....	68

II.2) INFRAESTRUCTURA DE RECARGA.....	68
II.3) INSTALACIONES PARA LA RECARGA DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO.....	72
ANEXO III: RESUMEN DE LA ESTRATEGIA	
ANEXO IV: UBICACIONES PUNTOS DE RECARGA EXISTENTES	
ANEXO V: MAPA DE LA RED DE RECARGA PROPUESTA	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Los 26 modelos de vehículos 100% eléctricos comercializados en España en la actualidad. Fuente: elaboración propia.....	36
Tabla 2: Los 17 modelos híbridos enchufables comercializados en España. Fuente: elaboración propia	37
Tabla 3: Indicadores de seguimiento y evaluación del Plan	51
Tabla 4: Estructura de costes de la red, desglosados.....	67
Tabla 5: Tipología de recarga	70
Tabla 6: Tabla Resumen Modos de conexión, tipo de conector y velocidad y tensión de la recarga.....	71
Tabla 7: Características de los principales conectores.....	72

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Evolución global del parque de vehículos eléctricos, 2017- Fuente: Global EV Outlook 2018	7
Figura 2: Top 10 de países por cuota de mercado de vehículos eléctricos, 2017. Fuente: Global EV Outlook 2018	7
Figura 3: Infraestructura de recarga accesible al público en función del tamaño del parque de vehículos eléctricos, 2018. Fuente: Global EV Outlook 2018	8
Figura 4: Reparto de emisiones totales directas en Cantabria. Elaboración propia a partir de datos del Inventario Nacional de GEI desagregado por CCAA 2017 (Serie 1990-2015)	9
Figura 5: Cuota de mercado del vehículo eléctrico en Europa, 2018. Fuente: EAFO 100	
Figura 6: Nuevas matriculaciones de vehículos eléctricos en Europa, 2018. Fuente: EAFO.....	111
Figura 7: Punto de recarga ubicado en Santander (proyecto e-AIRE).....	24
Figura 8: Matriz DAFO movilidad eléctrica en Cantabria.....	28
Figura 9: Aparcamiento en línea	59

Figura 10: Aparcamiento en batería.....	59
Figura 11: Pictograma de aviso colocado 15m antes de la estación de recarga de turismos.....	59
Figura 12: Pictograma para taxis a colocar en cada una de las plazas de estación de recarga	60
Figura 13: Señalización vertical colocada al inicio de la zona de recarga eléctrica a 60cm de la acera.....	60
Figura 14: Pictograma para taxis a colocar en cada una de las plazas de estación de recarga.....	60
Figura 15: Aparcamiento de motos. Espacio disponible para las dos motos o un cuadríciclo.....	60
Figura 16: Pictograma para motos a colocar en cada una de las plazas de estación de recarga.....	61
Figura 17: Señalización vertical colocada al inicio de la zona de recarga eléctrica a 60cm de la acera.....	661
Figura 18: Icono de recarga eléctrica a colocar en el cartel exterior del aparcamiento público.....	661
Figura 19: Icono de punto de recarga eléctrica en carreteras autonómicas.....	62
Figura 20: Esquema 1.....	73
Figura 21: Esquema 2.....	74
Figura 22: Esquema 3.....	74
Figura 23: Esquema 4.....	75

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN Y OBJETO

Actualmente en el mundo se están experimentando niveles de contaminación nunca alcanzados hasta la fecha con proyecciones de seguir aumentando, hechos que hacen reflexionar a la población mundial sobre hacia dónde debemos dirigirnos para tratar de revertir la situación o al menos, menguar la desproporcionada proyección que nos augura.

Una de las medidas que más relevancia tiene en la reducción de la contaminación es la mejora del transporte, uno de los principales agentes de emisiones de CO₂, y otros contaminantes. Para favorecer una movilidad sostenible entran en el juego la implementación de los vehículos eléctricos, los cuales permiten una reducción de la contaminación concentrada en las grandes ciudades. A la vez y entre otras cualidades, estos posibilitan la utilización de energías renovables para la generación de electricidad que acciona el motor de estos vehículos. Por otra parte, la eficiencia energética que se logra con la combinación de vector electricidad / motor eléctrico es muy superior a la del motor de combustión, que únicamente aprovecha un pequeño porcentaje de la energía disponible en el combustible. Esta circunstancia favorece la reducción de emisiones por km recorrido, aún en la situación de utilización de un mix eléctrico que no sea 100% renovable, como ocurre actualmente.

Es por esto que se están llevando a cabo leyes y estrategias de acción para mitigar estos aumentos de niveles de contaminación para poder disfrutar de una mejor calidad de vida, principalmente en entornos urbanos.

En Cantabria, el pasado mes de abril de 2018 el Gobierno aprobó la *Estrategia de acción frente al cambio climático de Cantabria 2018-2030*, instrumento fundamental con el que contará para mitigar los efectos el cambio climático en la región.

La estrategia recoge un total de 106 medidas diseñadas de forma consensuada entre 28 direcciones generales del Gobierno de Cantabria y demás agentes implicados, con el fin de evitar el aumento de la temperatura y reducir el calentamiento global.

Dicho documento contiene a su vez algunas medidas que hacen referencia a la movilidad sostenible como herramienta para combatir los efectos nocivos del cambio climático, entre ellas:

- Medida 35: Fomento de la movilidad sostenible
- Medida 37: Mejorar la sostenibilidad de la flota de vehículos del Gobierno de Cantabria y empresas públicas
- Medida 39: Mejora de la eficiencia energética en la flota de transporte por carretera
- Medida 43: Fomento de la movilidad eléctrica en Cantabria
- Medida 45: Formación en movilidad sostenible en ayuntamientos

Por otro lado, según datos del Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de España del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (2015), el 39% de las emisiones difusas de Gases de Efecto Invernadero (GEIs) en Cantabria se deben al transporte.

Teniendo en cuenta lo anterior, la electrificación del transporte se presenta como una de las principales alternativas para su descarbonización, consiguiendo así una reducción significativa de emisiones GEIs.

En la actualidad la tendencia a favorecer una movilidad sostenible en transporte público, a pie o en bicicleta está ampliamente generalizada; no obstante, multitud de usuarios necesitan hacer uso del vehículo privado dado que los anteriores modos de transporte no satisfacen sus necesidades de desplazamiento. Son dichos usuarios los susceptibles de utilizar vehículos eléctricos siempre que la naturaleza del desplazamiento y actividad lo permita, y en los cuales se centrará el presente documento.

Es un hecho constatado que el crecimiento del parque automovilístico eléctrico viene determinado por dos factores: por un lado, por el establecimiento de planes de incentivos plurianuales y estables para fabricantes y compradores con una dotación económica suficiente; y por el otro, por el desarrollo de una infraestructura de carga rápida de acceso público que permita aumentar la duración de desplazamiento, siendo estas dos cuestiones las que dan forma al plan estratégico que se presenta en este documento.

Así pues, el objeto de este *Plan Estratégico para Impulsar y Fomentar la Movilidad Eléctrica en Cantabria* no es otro que integrar en un solo documento la hoja de ruta para el desarrollo e implantación plena del vehículo eléctrico en la región mediante el establecimiento de cuatro ejes de actuación y siete medidas asociadas que permitan convertir a Cantabria en un referente en esta materia a nivel nacional y cumplir con la ejecución de la medida nº43 de la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático en Cantabria.

CAPÍTULO 2: ESTADO DEL ARTE DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

2.1. EN EL MUNDO

2.1.1. Mercado Global

En 2017 el parque automovilístico eléctrico mundial superó los 3 millones de vehículos; dicho crecimiento fue liderado por China, la Unión Europea y Estados Unidos, como se aprecia en la siguiente figura:

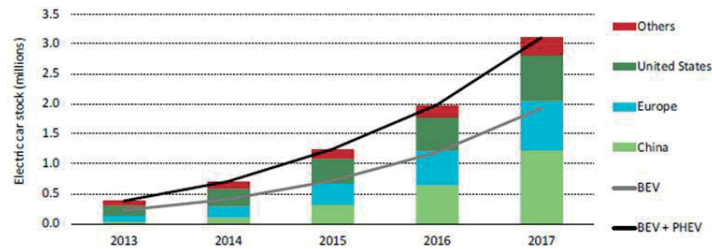


Figura 1: Evolución global del parque de vehículos eléctricos, 2017- Fuente: Global EV Outlook 2018

Como podemos también observar en la siguiente imagen, si bien China y EEUU son los países que mayor número de ventas registran, Noruega sería el país con un mayor porcentaje de vehículos eléctricos dentro de su parque circulante eléctrico acumulado. El porcentaje actual de vehículos eléctricos en Noruega superaría el 6% respecto del total de vehículos matriculados en el país.

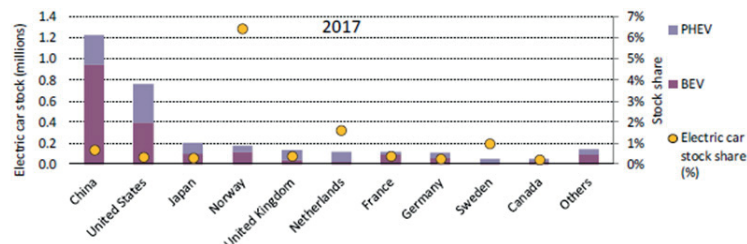


Figura 2: Top 10 de países por cuota de mercado de vehículos eléctricos, 2017. Fuente: Global EV Outlook 2018

De nuevo es China el país con más estaciones de recarga a disposición de los usuarios de vehículo eléctrico, tanto privadas como públicas (de tipo lento y rápido). Al igual que ocurre con el parque de vehículos eléctricos, los países que liderarían el despliegue de infraestructura de recarga serían China y Estados Unidos, seguidos de Japón y

Noruega. La siguiente figura permite visualizar el estado global de las estaciones de recarga por países:

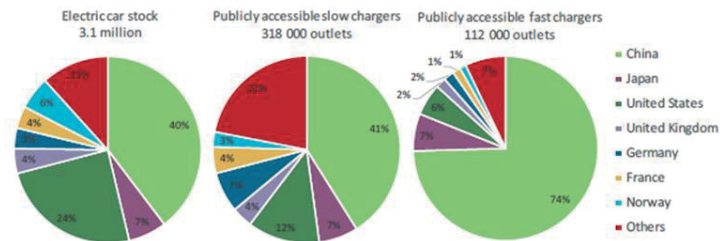


Figura 3: Infraestructura de recarga accesible al público en función del tamaño del parque de vehículos eléctricos, 2018. Fuente: Global EV Outlook 2018

2.1.2. Marco regulatorio internacional

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2016 fallecieron en el mundo un total de 4,2 millones de personas por causas relacionadas con la contaminación atmosférica (enfermedades cardiorrespiratorias y cáncer). Reducir los niveles de contaminación atmosférica es un objetivo compartido a nivel global y por ello la OMS publicó en 2005 sus Directrices de la sobre la Calidad del Aire.

Por otra parte, y según el Sistema Español de Inventario y Proyecciones de Emisiones a la Atmósfera (SEI) del Ministerio para la Transición Ecológica, entre los principales contaminantes atmosféricos se encuentran los GEIs, término que incluye los siguientes gases: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆), además de otros contaminantes originados en el transporte como los NO_x, SO_x, COVs, PM₁₀ y PM_{2,5}.

Es un hecho constatado que uno de los principales sectores generadores de emisiones de CO₂ sería el transporte. En el año 2016 la cifra de emisiones de CO₂ correspondientes al transporte fue el 27% de las emisiones totales en España, de acuerdo con datos del Sistema Español de Inventario de Emisiones.

Así mismo, relativo a Cantabria, la contribución del transporte en su territorio corresponde al 22% del total de emisiones directas según datos del inventario nacional regionalizado en el año 2015.

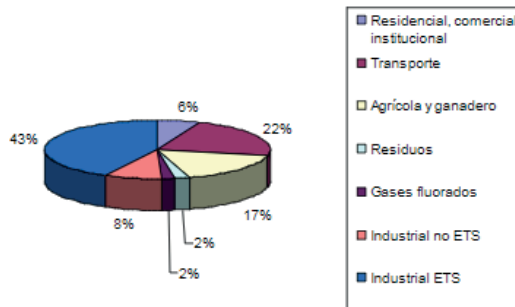


Figura 4: Reparto de emisiones totales directas en Cantabria. Elaboración propia a partir de datos del Inventario Nacional de GEI desagregado por CCAA 2017 (Serie 1990-2015)

Con el fin de reducir las emisiones generadas a la atmósfera y tratar de revertir sus desastrosas consecuencias, se define en 1997 el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). El protocolo sienta un precedente al fijar por primera vez objetivos de reducción de emisiones netas de GEIs asociados a un calendario de cumplimiento para los estados que lo firmaron y ratificaron. El objetivo del mismo en su primera fase de compromiso (2008-2012) era que las emisiones de GEIs de los países industrializados se redujeran al menos un 5% por debajo de los niveles de 1990.

Desde Kioto han sido numerosas las reuniones celebradas en el marco de la CMNUCC, pero fue en la Cumbre de París de 2015 -la XXI Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático o COP 21- en la que por fin se alcanzó el que es considerado como sucesor del Protocolo de Kioto y segundo referente internacional en materia de reducción de emisiones: el Acuerdo de París.

Con el Acuerdo de París se logró el compromiso de 195 países para firmar el primer pacto mundial vinculante sobre Cambio Climático. Este pacto establece medidas para la reducción de las emisiones de GEIs a través de “la resiliencia de los ecosistemas a los efectos del calentamiento global”. El objetivo es que el aumento de la temperatura media global a final de siglo permanezca por debajo de los dos grados centígrados respecto a los niveles preindustriales.

También en el marco de la COP21 se presentó la “Declaración de París sobre la Electro-Movilidad y el Cambio Climático” con el fin de limitar el aumento de las emisiones de GEIs a través de la eficiencia energética en el transporte. En dicha declaración se establece el compromiso de lograr una cuota de vehículos eléctricos de un 20% en 2030

basándose en lo que la Agencia Internacional de la Energía (IEA por sus siglas en inglés, International Energy Agency) consideraría óptimo.

2.2. EN EUROPA

2.2.1. Mercado Europeo

El pasado año 2017 ha sido un buen año para las ventas de vehículos eléctricos en la Unión Europea según datos del Observatorio Europeo de Combustibles Alternativos (EAFO, de ahora en adelante y por sus siglas en inglés European Alternative Fuels Observatory) con 671.366 turismos eléctricos matriculados incluyendo vehículos cien por cien eléctricos (BEV, de ahora en adelante y por sus siglas en inglés: Battery Electric Vehicle) e híbridos enchufables (PHEV, de ahora en adelante y por sus siglas en inglés: Plug-in Electric Vehicle). La expansión de la infraestructura de recarga y las ayudas a la compra han sido los factores clave para impulsar las ventas.

En cuanto a la cuota de mercado del vehículo eléctrico en Europa en el momento actual (teniendo en cuenta a Noruega, Suiza, Islandia y Turquía), la penetración del mismo en Noruega alcanza el 45% (18,9% de PHEV y 26,33% de BEV). Le siguen de lejos: Islandia (con 13,7% de PHEV y 3% de BEV); Suecia (5,6% de PHEV y 1,3 % de BEV); Finlandia (4,05% de PHEV y 0,5% de BEV); Holanda (0,5% de PHEV y 3,18% de BEV); Portugal (1,38% de PHEV y 1,51% de BEV); Suiza (1,32% de PHEV y 1,43% de BEV) y Reino Unido (1,85% de PHEV y % 0,6 de BEV).

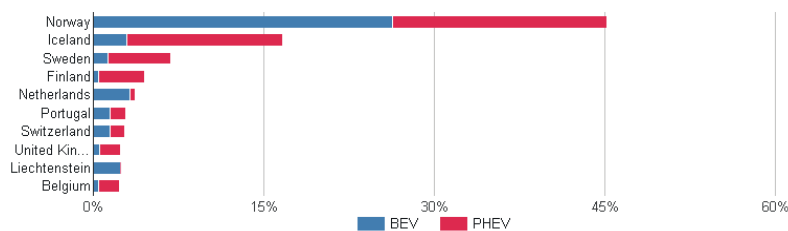


Figura 5: Cuota de mercado del vehículo eléctrico en Europa, 2018. Fuente: EAFO

En lo que llevamos de año 2018 los datos recogidos indican que se seguirá la misma tendencia alcista en el crecimiento en movilidad eléctrica y que se alcanzará la cifra de los 300.000 vehículos eléctricos matriculados (turismos), como se puede apreciar en la siguiente figura:

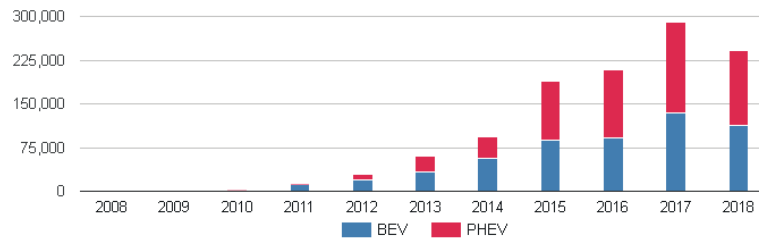


Figura 6: Nuevas matriculaciones de vehículos eléctricos en Europa, 2018. Fuente: EAFO

2.2.2. Marco regulatorio europeo

En la Unión Europea existe el llamado Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE UE) para luchar contra el cambio climático, que constituye una herramienta primordial para reducir de forma eficiente las emisiones de GEIs. Este régimen afecta al sector de la aviación y al de las grandes instalaciones de los sectores eléctrico e industrial y conforma el principal mercado de carbono de la Unión Europea.

Los sectores sujetos a este régimen son aquellos considerados como *no difusos* (también denominados sectores *ETS*, por sus siglas en inglés: *emissions trading scheme*). Sin embargo, los que no estarían sujetos al RCDE se denominan *sectores difusos* (o también se les denomina *NO ETS*). La importancia de dicha distinción radica en que el transporte pertenece a la categoría de *sector difuso* porque su actividad no estaría sujeta al comercio de derechos de emisión. Se consideran sectores difusos aquellos menos intensivos en el uso de la energía: el residencial, comercial e institucional; el transporte; el agrícola y ganadero; la gestión de residuos; los gases fluorados y la industria no sujeta al comercio de emisiones.

En el ámbito de la Unión Europea destaca la aprobación en el año 2008 del *Paquete Europeo de Energía y Cambio Climático* para el período 2013-2020, que establece normativa de carácter vinculante en cuanto a objetivos concretos en materia de energías renovables, eficiencia energética y reducción de emisiones GEIs para el año 2020. Dichos compromisos adquiridos por los Estados Miembros (EEMM, de ahora en adelante) suponen:

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

- En cuanto a las emisiones de GEIs, una reducción del 20% respecto a niveles de 1990. Para alcanzar estos objetivos la UE deberá actuar en diversos ámbitos:
 - Los sectores incluidos en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) deberán alcanzar una reducción del 21% respecto a las emisiones registradas en 2005.
 - En cuanto a los sectores difusos, el objetivo de reducción se establece en un 10% respecto a las emisiones de 2005. En virtud de la "Decisión de reparto del esfuerzo", los países de la UE han asumido objetivos anuales vinculantes hasta 2020 para reducir las emisiones en estos sectores (en relación con los niveles de 2005). Los objetivos, que varían en función de la riqueza nacional, van desde la reducción del 20% en los países más ricos hasta el incremento máximo del 20% en los menos ricos (aunque estos también tendrán que hacer esfuerzos para limitar las emisiones).
- Alcanzar una cuota de renovables del 20% en la Unión, y concretamente del 10% en el sector del transporte (considerado como sector difuso).
- Alcanzar una cuota del 20% de mejora de eficiencia energética.

El 28 de marzo de 2011 la Comisión presentó *el Libro Blanco del Transporte*, titulado «*Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transportes competitiva y sostenible*», que estableció tanto la necesidad de reducir la dependencia de los transportes respecto del petróleo -mediante la elaboración de una estrategia sostenible en materia de combustibles alternativos y el desarrollo de la infraestructura adecuada-, como la reducción de las emisiones de GEIs procedentes de los transportes en un 60 % para 2050 respecto a niveles de 1990. Entre los diez objetivos que define esta estrategia destacan: la eliminación progresiva de los vehículos de propulsión convencional para 2050 y lograr que la logística urbana de los principales centros urbanos en 2030 esté exenta de emisiones de CO₂.

En esta misma línea, la Comisión Europea publicó en 2013 la *Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva 2050* cuyo fin es establecer los objetivos a largo plazo de reducción de emisiones por los que trabajará la Unión Europea, así como convertir a la economía europea en una economía de alta eficiencia energética y bajas emisiones de CO₂, contribuyendo a la creación de empleo y a la mejora de la competitividad de Europa. Los objetivos concretos de la *Hoja de ruta* son los que siguen a continuación:

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

- Para 2050, en cuanto a las emisiones de GEIs y respecto a niveles de 1990: la UE deberá haber reducido sus emisiones de gases de efecto invernadero entre un 80% y un 95%.
- Para conseguirlo, se establecen unos objetivos intermedios de reducción de emisiones del 40% en 2030 y del 60% en 2040.
- El análisis indica que es posible eliminar prácticamente todas las emisiones de CO₂ de aquí a 2050, a la par que sustituir parcialmente los combustibles fósiles en el transporte y la calefacción.

En un horizonte temporal más a corto plazo que el propuesto por la Hoja de ruta a 2050, y con el fin de darle continuidad al *Paquete Europeo de Energía y Cambio Climático 2013-2020*, en octubre de 2014 los líderes europeos sentaron los objetivos clave de la UE para 2030 a través del *Marco sobre clima y energía para 2030*, consistiendo éstos en:

- En cuanto a las emisiones de GEIs, una reducción del 40% respecto a los niveles de 1990. Para conseguir este objetivo la UE debería actuar sobre los siguientes ámbitos:
 - Los sectores incluidos en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) deberían alcanzar una reducción del 43% en relación con los niveles de 2005, para lo que habría que reformar y reforzar el RCDE.
 - Los sectores no incluidos en el RCDE deberían alcanzar una reducción del 30% en relación con los niveles de 2005, para lo que habría que establecer objetivos vinculantes en cada Estado miembro. En el caso concreto de España la reducción es del 26% para sectores difusos.
- Alcanzar una cuota de renovables de al menos el 27% en la UE.
- Incremento de al menos el 27% de la eficiencia energética en la UE.

En este sentido, la Comisión considera que la electricidad desempeñará un papel fundamental en la economía hipocarbónica, al igual que establece como herramienta fundamental para lograr los objetivos de descarbonización la "movilidad sostenible mediante la eficiencia en el consumo de combustible, la electrificación y el establecimiento de precios adecuados"; reconociendo el papel del vehículo de propulsión eléctrica.

En consonancia con los objetivos de descarbonización, cabe destacar la labor de la Federación Europea de Transporte y Medio Ambiente, comúnmente conocida como Transporte & Medio Ambiente (*Transport & Environment* o *T&E* por sus siglas en inglés,

de ahora en adelante) como marco europeo para organizaciones no gubernamentales que trabajan en los ámbitos del transporte y el medio ambiente.

El reciente informe de T&E: "CO2 emissions from cars: The facts", está alineado con la *Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica* al considerar que para que en el año 2050 la flota total de vehículos de la UE deberá estar completamente descarbonizada. De hecho, tal y como establece la hoja de ruta, el fin de la fabricación de vehículos térmicos debe ser una realidad 2035, convirtiéndose ambas fechas (2035 y 2050) en dos puntos de inflexión tanto para la industria del automóvil como para el cambio de paradigma de movilidad en vehículo privado. Por otra parte, una de las principales conclusiones del informe de T&E es que, si bien hay que tener en cuenta la procedencia y generación de la energía utilizada para la recarga del vehículo eléctrico (para conseguir que el proceso completo sea en la medida de lo posible cero emisiones), es esencial el cambio hacia la electromovilidad con el fin no sólo de disminuir las emisiones de GEIs, sino con el de crear puestos de trabajo, mejorar la seguridad y eficiencia energéticas y reducir los costes y externalidades negativas de la movilidad. El mismo informe considera que ha de haber un cambio de foco, pues la industria se habría centrado en mejorar la eficacia y eficiencia de los vehículos y no tanto en limitar los niveles de motorización.

Con el fin de trabajar por el objetivo de fomentar la utilización de combustibles limpios en el transporte, se aprobó en 2014 la *Directiva 2014/94/UE, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos* (Directiva 2014/94/UE). El propósito de dicha Directiva es promover un amplio desarrollo comercial de los combustibles alternativos mediante el establecimiento de un marco común de medidas para la implantación de su respectiva infraestructura asociada. No obstante, el objeto último de la misma es reducir la dependencia de los transportes del petróleo y suavizar el impacto medioambiental del transporte. Esta Directiva ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español en noviembre de 2016, como veremos más adelante, a través del *Marco de Acción Nacional de Energías Alternativas en el Transporte* (más conocido como el MAN).

En 2016 la Comisión Europea publicó:

- Por un lado, el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (CESE) *sobre el tema “El impacto de las conclusiones de la COP 21 en la política europea de transportes” (2016/C 30/02)* que reitera el compromiso de los EEMM de reducción de emisiones de GEIs al menos en un 40% para 2030 y entre un 80 y un 95% para 2050. Asimismo, este dictamen insiste en la necesidad de ir más allá del tradicional principio “quien contamina paga”, y acompañar la transición con medidas adicionales que desincentiven los desplazamientos motorizados individuales, siempre y cuando haya una alternativa al mismo disponible, como puede ser el fomento del transporte público y la movilidad compartida. Este último es uno de los pilares fundamentales en las estrategias de movilidad eléctrica como la presente.
- Por otro lado, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: *“El camino desde París: evaluar las consecuencias del Acuerdo de París y complementar la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París adoptado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”*. Esta Comunicación reitera la importancia de que la UE mantenga sus ambiciosos objetivos de reducción de emisiones y trabaje por ellos, insistiendo en la necesidad de firmar el Acuerdo de París y de completar el marco regulador sobre energía y cambio climático de la UE para 2030 comentado previamente.

También en 2016 la Comisión Europea presentó la *Estrategia Europea a favor de la Movilidad de Bajas Emisiones* a través de la *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones (COM (2016) 501 Final)* cuyo objetivo final es hacer posible que se pueda viajar por toda Europa en vehículo eléctrico gracias a la implantación de una infraestructura de recarga rápida y robusta que haga las veces de corredor. Dicha estrategia establece como pieza fundamental la labor de la contratación pública en el fomento de la movilidad cero emisiones y su infraestructura asociada.

Por otra parte, en 2017 la Comisión presentó el *Paquete de Movilidad Limpia (Clean Mobility Package)* que incluye una propuesta legislativa para establecer nuevos límites obligatorios de emisiones de CO₂ para coches y furgonetas: en 2025 las emisiones medias de los nuevos turismos y furgonetas en la UE deberán ser un 15 % más bajas y, en 2030, un 30 % más bajas, en ambos casos con respecto a 2021. Del mismo modo,

se plantea un mecanismo de incentivos flexible para estimular la innovación por parte de los fabricantes en cuanto a tecnologías bajas y nulas en emisiones.

Al mismo tiempo el paquete contiene: i) una Directiva sobre vehículos limpios; ii) la revisión de la Directiva de transporte combinado; iii) una Directiva sobre los servicios de transporte de viajeros en autobús y autocar; iv) un plan de actuación y soluciones de inversión para el desarrollo de infraestructuras de combustibles alternativos; v) una nueva iniciativa para fomentar la fabricación de baterías en Europa.

Además, la Comisión Europea se halla actualmente trabajando en una propuesta de Directiva que modificaría a su vez la *Directiva 2009/33/CE de 23 de abril de 2009 relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes* y que establecería como prioritarios tanto la descarbonización total del sector transporte en 2050, como la importancia de la contratación pública en ello.

Cabe destacar que el pasado año 2017 la Comisión Europea publicó el Informe *Dos años después de París - Avances hacia el cumplimiento de los compromisos climáticos de la UE* en el que se hace balance sobre el grado de ejecución de las obligaciones adquiridas tras el *Acuerdo de París*. El informe aclara que la UE se encuentra en el camino adecuado para cumplir su objetivo de reducción de emisiones para 2020 (del 20%) y que está adoptando legislación con vistas a su objetivo para 2030 (el 30% en sectores difusos). De hecho, gracias a todos los instrumentos anteriormente explicados, la UE ha sido capaz de reducir sus emisiones en un 23% entre 1990 y 2016, a la par que su economía experimentaba un crecimiento del 53% durante el mismo periodo.

Finalmente, el pasado mes de mayo el Consejo Europeo aprobó el *Reglamento de reparto del esfuerzo* que establece objetivos vinculantes de reducción de las emisiones para los EEMM en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del RCDE de la UE para el periodo 2021-2030. Dichos sectores serían: la construcción, la agricultura, la gestión de residuos y el transporte (excluyendo el aéreo y el marítimo internacional). Así pues, la UE continúa con el compromiso derivado del Acuerdo de París de reducir las emisiones de GEIs en al menos un 40 % respecto de los niveles de 1990 de aquí a 2030. De igual modo, a través de este Reglamento la UE trata de garantizar que el objetivo de reducir sus emisiones de GEIs en un 30 % de aquí a 2030 con respecto a los niveles de 2005 se alcance en los sectores incluidos en el reparto del esfuerzo.

2.3. EN ESPAÑA

2.3.1. Mercado español

El pasado año 2017 de los 1.241.540 vehículos matriculados, 9.671 matriculaciones fueron de vehículos eléctricos puros y 3.350 unidades fueron híbridos enchufables, sumando un total de 13.021 vehículos eléctricos que suponen un 1,04% de volumen del mercado.

Según AEDIVE, la Asociación Empresarial para el Desarrollo e Impulso del Vehículo Eléctrico, en los primeros nueve meses de 2018 -e incluyendo todas las categorías de vehículos- se han matriculado 10.248 vehículos eléctricos puros (BEV) y 3.942 híbridos enchufables (PHEV). Los datos anteriores indican que en septiembre de 2018 se ha superado el número total de matriculaciones de vehículos eléctricos del 2017 con un total de 14.190 vehículos eléctricos.

De acuerdo con el Informe Especial "Previsiones en el Mercado de Automóviles Eléctricos" del Observatorio Sectorial DBK, marca de Informa D&B, especializada en la elaboración de estudios de análisis sectorial y de la competencia, el parque de vehículos eléctricos se situó a finales de 2017 en 23.215 unidades, correspondiendo el 71% a turismos y vehículos todoterreno.

Por otra parte, según los datos del Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA), el número de vehículos asegurados en España se situó en 30.929.535 unidades a cierre del pasado mes de mayo de 2018.

Si intentamos averiguar la proporción total de vehículos eléctricos en circulación veremos que, redondeando, unas 24.000 unidades sobre un parque total de 31 millones, supone que, aproximadamente, el 0,08% del parque automovilístico circulante en España es eléctrico, lo que nos sitúa a la cola de Europa.

2.3.2. Marco regulatorio nacional

Por su parte, el Gobierno Central, con el fin de minimizar los impactos negativos de la contaminación atmosférica y mejorar la calidad del aire, puso en marcha en 2013 el *Plan Nacional de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera: Plan AIRE*. El Plan se encuentra actualmente en segunda edición que abarca el período 2017-2019.

Entre las principales recomendaciones del Plan destacan:

- El Fomento de Planes de Calidad del Aire para Comunidades Autónomas (CCAA, en adelante) y Entidades Locales (EELL, en adelante) en el marco de sus competencias.
- El lanzamiento de campañas de sensibilización para concienciar a la ciudadanía sobre importancia de mejorar la calidad del aire y sus externalidades positivas medioambientales y de salud.
- El fomento de vehículos de energías alternativas y eficientes, concretamente una transición hacia el vehículo eléctrico e híbrido.
- Fomentar un uso más eficiente del vehículo privado a través de iniciativas como coche compartido y el coche multiusuario.
- La implantación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, entre otros lugares, en sedes del Ministerio para la Transición Ecológica.
- La adaptación de los carriles Bus VAO para la circulación vehículos eficientes.

La Dirección General de Tráfico (DGT, en adelante) por su parte y a través de la *Resolución de 13 de abril de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016* definió el rango de vehículos al que aplica el nuevo etiquetado *cero emisiones*. Esta etiqueta abarca a Vehículos L, M1, N1, M2, M3, N2 y N3 clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible. Esta herramienta permite clasificar a los vehículos en función de sus emisiones y así identificar los vehículos contaminantes.

En consonancia con los objetivos de mejora de la calidad del aire que perseguían tanto el *Plan AIRE* como la UE, en 2014, el entonces Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Actual Ministerio para la Transición Ecológica) presentó la *Estrategia de Impulso del Vehículo con Energías Alternativas (VEA)* para el período 2014-2020. Los principales ejes que articulan dicha estrategia son: la infraestructura, el mercado (adquisición y difusión), la industrialización y la investigación y el desarrollo. La estrategia VEA ya avanzó el principal problema para la implantación de los vehículos eléctricos: el precio de adquisición medio del vehículo eléctrico respecto del térmico. Han transcurrido cuatro años desde la presentación de esta Estrategia y el precio del vehículo eléctrico sigue siendo una de las principales barreras para que los consumidores no se decidan a decantarse por este tipo de modelos.

En la estrategia VEA se constata que la posible saturación del sistema eléctrico no sería una barrera para el desarrollo del vehículo eléctrico. Se estima que el actual sistema de generación eléctrica podría llegar a asumir un parque de hasta 6,5 millones de vehículos eléctricos sin necesidad de incrementar la capacidad instalada de energía eléctrica.

En cuanto a la infraestructura de recarga, la estrategia VEA recomienda que el tamaño de la red debería ser equivalente al menos al 10% del parque de vehículos, lo que supondría que si Cantabria tiene un parque de unos 220 vehículos aproximadamente en la actualidad habría de existir una red de unos 22 puntos de recarga. La cifra aproximada de puntos de recarga de acceso público en la región ronda los 50 según datos del portal *Electromaps*; no obstante, tal y como veremos más adelante, sólo la mitad de estos puntos tendrían un potencial de uso efectivo y real. La problemática es doble: por un lado, el tener puntos de recarga en desuso que proporciona una imagen muy negativa para el usuario, la red está infrautilizada; por el otro, el crecimiento del parque automovilístico en la región no despegará hasta que la infraestructura de recarga no sea lo suficientemente robusta como para albergar un parque mayor.

El *Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, por el que se establece un marco de medidas para la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos* transpone la Directiva 2014/94/UE de infraestructura de combustibles alternativos al Ordenamiento Jurídico Español. La Directiva establece en su artículo 3 que cada Estado Miembro “adoptará un Marco de Acción Nacional para el desarrollo del mercado respecto de los combustibles alternativos en el sector del transporte y la implantación de la infraestructura correspondiente”. España adoptó en octubre de 2016 el *Marco de Acción Nacional (MAN) español de energías alternativas en el transporte*.

El MAN estima que para el año 2030 el parque de vehículos eléctricos sea de 2,6 millones, lo que daría lugar a una demanda de energía asociada del 2,4% respecto de la capacidad total de energía eléctrica del sistema. El MAN considera que el vehículo eléctrico podría convertirse en un nuevo recurso para operar el sistema eléctrico español como un dispositivo autónomo de gestión de la demanda de modulación; esto sucede cuando la recarga se realiza en el momento más beneficioso para la red durante el horario nocturno de tarifa super valle. A lo anterior habría que añadir las oportunidades que presentan tanto el reciclado de baterías para almacenamiento energético, como la posibilidad de revertir electricidad no utilizada en la red de distribución a través de la tecnología *Vehicle-to-grid* o V2G (del vehículo a la red).

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

Con el fin de aportar propuestas para definir la Estrategia Española para la Transición Energética, en julio de 2017 el Consejo de Ministros resolvió crear una Comisión de Expertos para analizar los posibles escenarios de transición energética. Garantizar la competitividad de la economía, la creación de empleo y la sostenibilidad medioambiental son los pilares sobre los que debía trabajar la Comisión, que han sido plasmados en el *Informe sobre Análisis y Propuestas para la Descarbonización* presentado el pasado mes de abril de 2018.

El informe dedica su cuarto capítulo a la movilidad sostenible como herramienta para la conseguir los objetivos de reducción de emisiones GEIs fijados por la Comisión Europea para España en sectores difusos o NO ETS (transporte, entre otros) respecto a niveles del año 2005; concretamente son del 10% para 2020 y del 26% para 2030.

El informe realiza asimismo una serie de recomendaciones que son de gran utilidad:

- Uso eficiente de la red, procurando realizar la recarga de vehículos en horario de tarifa supervalle (entre la 01:00 y las 07:00 horas).
- Favorecer el dinamismo en las administraciones locales para que las mismas promuevan una movilidad sostenible con alternativas como el transporte colectivo y la movilidad cero emisiones, consiguiendo así reducir emisiones en entornos urbanos.
- Estimular la renovación del parque con planes de incentivos a la compra y achatarramiento.
- Fomento de una fiscalidad basada en las emisiones de CO₂, incrementando el tipo aplicable al gasóleo, como se quiere hacer ahora desde el Gobierno Central.
- Reconvertir la industria de automoción y de bienes de equipo en España hacia vehículos con energías alternativas mediante el fomento de la I+D+i.
- La necesidad de inversiones públicas y privadas para facilitar esa transición hacia la movilidad de baja emisiones y posibilitando la extensión de los puntos de recarga para atender la movilidad interurbana y de media y larga distancia.

La conclusión final a la que llega el informe es que el apoyo público a la instalación de infraestructura de recarga es esencial para romper el círculo vicioso entre el pequeño tamaño tanto de la red como del parque de vehículos eléctricos.

A todo lo anterior se ha de añadir que, antes de que finalice el presente ejercicio (2018) el Gobierno tiene la obligación de presentar el proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética ante la Comisión Europea. Con el fin de cumplir los compromisos europeos de reducción de emisiones explicados anteriormente, el Gobierno ha

anunciado que 2040 será el año en el que se dejen de fabricar vehículos contaminantes incluyendo diésel, gasolina, híbridos y vehículos propulsados por gas, dejando así pues únicamente hueco para el vehículo eléctrico en el mercado de la automoción.

De este modo se seguiría el camino iniciado por países como Reino Unido y Francia; si bien Alemania, Irlanda y Holanda lo harán una década antes (2030). El fin de estas medidas es que a partir de 2050 sólo circulen vehículos limpios en la UE.

El parque automovilístico español se compone de casi 18 millones de vehículos diésel y 13,6 millones a gasolina y está envejecido, con una media de edad de 12,21 años al cierre de 2017. Teniendo en cuenta los datos anteriores, el impacto de la determinación tomada en el parque y en la industria transformará la automoción tal y como la entendemos actualmente en España.

Además, el borrador de la ley incluye medidas como: la obligatoria instalación de puntos de recarga eléctrica o 'electrolineras' en las gasolineras tradicionales, "en distintos plazos en función de su volumen de venta"; la delimitación de zonas de bajas emisiones en municipios de más de 50.000 para 2023 y el fin de las ayudas a la compra de vehículos contaminantes.

2.3.3. Antecedentes de movilidad eléctrica

Todas las administraciones públicas, desde la Administración General del Estado hasta las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, han venido desarrollando planes de apoyo al vehículo eléctrico y a la infraestructura de recarga en los últimos años, siendo las más relevantes:

A NIVEL ESTATAL

- Plan MOVEA 2016
- Plan MOVEA-2 2017
- Plan MOVALT 2018

A NIVEL REGIONAL

- La hoja de ruta de la Movilidad Eléctrica en Andalucía (Agencia Andaluza de la Energía)
- El Plan de Impulso del Vehículo Eléctrico y Despliegue de la Infraestructura de Recarga en la Comunitat Valenciana 2020. Generalitat Valenciana-IVACE (Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial)

- La Estrategia para la Introducción del Vehículo Eléctrico en Euskadi 2020.GOBIERNO VASCO-EVE (ENTE VASCO DE LA ENERGÍA)
- La Estrategia de impulso del vehículo eléctrico en Cataluña 2010-2015 (IVECAT)
- El Plan estratégico para el despliegue de infraestructura de recarga para el vehículo eléctrico en Cataluña 2016-2019 (PIRVEC)
- La Estrategia regional del vehículo eléctrico 2011-2015 de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León/Ente Regional de la Energía de Castilla y León

A NIVEL LOCAL:

- La “Estrategia para la movilidad Eléctrica 2018 -2024” del Ayuntamiento de Barcelona
- La Estrategia Local del Vehículo Eléctrico 2017-2019 del Ayuntamiento de Murcia
- El Plan de Calidad Del Aire y Cambio Climático (Plan A) 2017-2020 del Ayuntamiento de Madrid
- El Plan para la Introducción Del Vehículo Eléctrico en Pamplona (PIVEP) del Ayuntamiento de Pamplona

2.4. EN CANTABRIA

2.4.1. Antecedentes

En relación a Cantabria, se exponen las características de la población y de la movilidad en su territorio.

- Habitantes de la Comunidad Autónoma (INE 2016):
 - 582.206 en toda la región, concentrando Santander, la capital, el 30% de la población con aproximadamente 180.000 habitantes.
 - El 53,64% de la población se concentra en 5 municipios: Santander, Torrelavega, Castro-Urdiales, Camargo y Piélagos
 - De los 102 municipios de la región, 48 cuenta con entre mil y cinco mil habitantes, y 34 con menos de mil habitantes
- En la actualidad sólo se dispone de datos de motorización del municipio de Santander que se encuentra inmerso en la elaboración del nuevo PMUS (Plan de Movilidad Urbana Sostenible) al igual que el municipio de Torrelavega. No obstante, en el Plan de Movilidad Sostenible de Santander (2010-2013) y concretamente, en la revisión de indicadores del mismo, se hace referencia a una serie de datos muy interesantes

como son que en el año 2013:

- El promedio de viajes diarios por hogar en residentes era de 5,63
- El número diario de viajes era de 356.076
- La población del área metropolitana de Santander era de 283.711 habitantes
- El reparto modal de transportes es el siguiente: el 52,4% de los desplazamientos se realizan a pie, el 39,2% en vehículo privado (coche o motocicleta), el 7,4% se realiza en transporte público, el 0,7% en bicicleta y el 0,2% restante en otros modos.
- Entre los antecedentes de movilidad eléctrica en la región se encuentra el fomento del uso del vehículo eléctrico como alternativa menos contaminante al vehículo tradicional en el Plan de Movilidad Sostenible de Santander. Este plan contaba con medidas complementarias de impulso de la tecnología eléctrica como puede ser la exención de tasas e impuestos, el estacionamiento gratuito en la zona OLA y los puntos de recarga y plazas reservadas a tal efecto.

Entre las actuaciones llevadas a cabo en Cantabria hasta la fecha, relacionadas con una mejora de la calidad del aire y la movilidad sostenible, destaca la ejecución del proyecto e-Aire, "Estrategias Ambientales Integradas para la Reducción de Emisiones" proyecto enmarcado en el Programa Europeo de Cooperación Territorial Interreg IVB SUDOE.

El principal objetivo del proyecto se centra en minimizar y controlar las emisiones de GEI con el fin de contribuir a la lucha contra el cambio climático, y en controlar y disminuir las emisiones a la atmósfera de sustancias nocivas, buscando principalmente mejorar la calidad ambiental en los espacios urbanos. Para alcanzar este objetivo, se plantean las siguientes actuaciones:

- Mejorar los sistemas de control, seguimiento e inventariado de emisiones de GEI y sustancias nocivas.
- Fomentar el ahorro y eficiencia energética.
- Fomentar el uso de combustibles alternativos, transporte respetuoso con el medio ambiente y la introducción de las energías renovables.
- Mejorar los sistemas de información en materia de contaminación atmosférica.
- Fomentar la sensibilización ambiental de la sociedad a todos los niveles, en particular en los aspectos relacionados con el cambio climático, contaminación atmosférica, y eficiencia energética.

- Realización de jornadas de movilidad sostenible con exposiciones de vehículos eléctricos.
- Instalación de puntos de recarga eléctrica en Santander (4), Torrelavega (1), Camargo (1) y Laredo (1).



Figura 7: Punto de recarga ubicado en la C/ Cisneros en Santander instalado por la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social dentro del proyecto e-AIRE

Además, y con el fin de impulsar la movilidad eléctrica en la región, la Dirección General de Medio Ambiente convoca anualmente, desde el año 2017, ayudas destinadas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma para impulsar proyectos e inversiones que puedan incentivar la movilidad eléctrica.

En la Orden UMA/24/2017 y en la Orden UMA/10/2018, se establecen las bases reguladoras de dichas ayudas.

Hasta la fecha, se ha subvencionado la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, distribuidos en los municipios de Comillas, Campoo de Yuso, Ramales y Potes.

Así mismo, la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio a través de la Orden INN/28/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a actuaciones de energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria, modificada por la Orden INN//26/2017, de 6 de junio impulsa la promoción del ahorro y la eficiencia energética incentivando la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos mediante la subvención del 40% de la inversión realizada que incluye además del punto de conexión donde se conecta el vehículo para su recarga, la

obra civil, instalaciones, el cableado y su instalación desde el cuadro eléctrico del que deriva el circuito hasta el punto de conexión.

2.4.2. Descripción del parque automovilístico en Cantabria

En 2017 se han registrado en la región un total de 14.694 nuevas matriculaciones en la región según el Anuario Estadístico de la DGT. Asimismo, y de acuerdo con los datos proporcionados por AEDIVE (Asociación Empresarial para el Desarrollo e Impulso del Vehículo Eléctrico), en Cantabria se habrían matriculado 30 vehículos eléctricos de baterías o puros (BEV, por sus siglas en inglés) y 22 vehículos híbridos enchufables (PHEV, por sus siglas en inglés) lo cual supone que de las nuevas matriculaciones en 2017 apenas un 0,33% de las mismas hayan sido de vehículos eléctricos.

Por otra parte, el parque automovilístico a fecha de 2017 en Cantabria se cifra en 300.321 turismos y 37.865 motocicletas (338.186 en total). Según los últimos datos de AEDIVE, el parque eléctrico acumulado a fecha de junio de 2018 en Cantabria estaría formado por 223 vehículos: 186 BEV, 23 PHEV y 14 REEV (vehículo eléctrico de autonomía extendida mayor de 40 kilómetros, por sus siglas en inglés); con lo cual el porcentaje de penetración del eléctrico apenas alcanza 0,07% en la región.

2.4.3. Red de recarga

Según las cifras informativas de carga eléctrica que publica la empresa *Electromaps*, a fecha de diciembre de 2018 en Cantabria habría 46 estaciones de recarga para vehículos eléctricos, de las cuales 3 no funcionarían actualmente y 2 estarían a punto de ser inauguradas.

Tras el análisis del estado de dicha infraestructura de recarga se sabe que:

- Santander cuenta con 15 estaciones de recarga, de las cuales 3 no funcionarían coincidiendo estos puntos con los gestionados por Repsol y situados en superficie en el centro de la ciudad (Paseo Pereda, Polígono Candina y Calle Luciano Malumbres). Además, todos estos puntos serían de carga lenta (proporcionando entre 2.76 y 11 kW/h).

Todos estos puntos de recarga son de acceso público si bien algunos de ellos se encuentran situados en los aparcamientos de centros dedicados a actividades del sector servicios.

- El segundo municipio de la región, Torrelavega, contaría con 2 estaciones de recarga. Se trata de puntos de recarga de tipo lento, de acceso público y situados uno de ellos

en superficie y el otro en aparcamiento.

- Los demás puntos se reparten entre diferentes municipios de la región: Arnauero, Astillero, Bárcena de Cicero, Cabezón de la Sal, Camargo (cuenta con 2), Campo de Yuso, Castro-Urdiales, Entrambasaguas (2, uno de ellos es un punto que un particular pone a disposición de quienes quieran recarga en su domicilio), Hinojedo, Laredo, Las Rozas de Valdearroyo, Limpias, Loredó, Noja (2, ambos en el sector de la hostelería: en un camping y en un hotel), Pomaluengo, Reinosa (3, dos situados en talleres y una electrinería), Reocín (3, de los cuales: uno no funciona, y otro es un supercharger de Tesla que se inaugurará próximamente en un hotel con 8 puntos con 120 kW de potencia), Requejo, Ruento, San Vicente de la Barquera, Santillana del Mar, Selaya y Valle.
- Los concesionarios de compra-venta de vehículos y talleres disponen así mismo de puntos de recarga de vehículos eléctricos que podrían ser de acceso público en base a la modificación de la normativa que elimina la figura del gestor de carga (Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores).

Del anterior análisis se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Teniendo en cuenta que el parque de vehículos eléctricos de la región se compone de 223, con estos 46 puntos de recarga matemáticamente habría 1 punto por cada aproximadamente 5 vehículos eléctricos.
- No obstante, la cuestión es que dichos puntos no pueden proporcionar un servicio eficiente de recarga a los vehículos por estar obsoletos. Este desfase se debe fundamentalmente a dos razones: o bien dichos puntos directamente no funcionan; o bien, el tipo de recarga que ofrecen es de tipo lento y no puede satisfacer las necesidades de repostaje del usuario, que en la mayoría de los casos necesitaría una inyección rápida de energía (al igual que si fuese a llenar el depósito de su vehículo de combustión en una gasolinera).
- Las recargas semi-rápidas y lentas proporcionadas como un servicio al público tienen sentido en dos casos respectivamente:
 - Cuando la persona va a pasar un par de horas en un centro y va a estacionar su vehículo, aprovecha este tiempo para cargarlo mediante una carga de oportunidad, como sucede en restaurantes o centros comerciales.
 - Por otro lado, la carga lenta tiene sentido (además de en domicilio evidentemente) en centros de trabajo o en lugares donde el vehículo “duerme” como puede ser el

aparcamiento de un hotel, ofreciéndose como un servicio más a la clientela.

- Con lo cual, hablamos de que, de las 46 estaciones de recarga existentes en la región, habría a disposición del usuario:
 - Únicamente una estación de recarga rápida actualmente (la de la Gasolinera Repsol La Pausa en Bárcena de Cicero) y otra que se prevé se ponga en funcionamiento de manera inminente (la de Tesla en un hotel en Reocín)
 - 16 de tipo semi-rápido, y sólo una de ellas en superficie, que además no funcionaría (la situada en Campoo de Yuso)
 - 8 estaciones de tipo lento con un nivel de utilización realista al estar situadas en hoteles y campings, donde el vehículo pudiera ser cargado cómodamente en 6-8 horas (Arnuelo, Hinojedo, Las Rozas de Valdearroyo, Limpias, Loreda, Noja [x 2] y Valle)
 - A modo de resumen, sólo 22 estaciones de recarga tendrían un potencial de utilización real: 8 de tipo lento, 13 semi-rápidas (recordemos que una no funciona) y 1 rápida (recordemos que una aún no está en funcionamiento).
- Si el balance es que, de 46 estaciones, 22 tendrían un potencial de utilización real, estaríamos hablando de que más de la mitad de las estaciones de recarga de la región estarían infrautilizadas y no se estarían aprovechando todas sus posibilidades, con lo que habría que contemplar las siguientes posibilidades:
 - O bien repotenciar y adaptar todos estos puntos (lo que es complejo en ocasiones por tratarse de puntos gestionados por empresas privadas)
 - O bien trazar un nuevo mallado al margen de estos puntos y sin que ello impida una repotenciación de los puntos actuales en el futuro. Se trataría de optimizar la localización y permitir que se preste un servicio realista y adecuado al parque actual y a las previsiones de crecimiento del mismo en el futuro próximo teniendo en cuenta que la existencia una red robusta será un incentivo más para que la población decida decantarse por estas tecnologías.

2.4.4. Matriz DAFO

Para analizar la situación real del entorno al que se enfrentaría la movilidad eléctrica en Cantabria se utilizará una herramienta de diagnóstico conocida como matriz DAFO (por las siglas de Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades). El fin de este análisis es el afrontar la toma de decisiones necesarias para adaptarse mejor a las exigencias del mercado eléctrico en Cantabria.

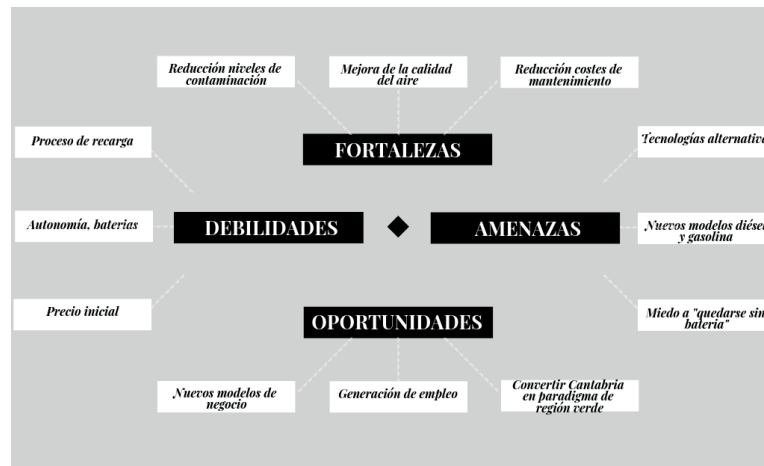


Figura 8: Matriz DAFO movilidad eléctrica en Cantabria

a) DEBILIDADES

a.1) Tecnológicas

- Autonomía. El nivel de autonomía de un vehículo viene determinado en términos generales por la capacidad de almacenamiento de las baterías. Además, hay varios factores que condicionan la autonomía como el tipo de trayecto, la eficiencia en la conducción, el uso de la frenada regenerativa y de la climatización del vehículo.
- El proceso de la recarga. La potencia a la que se lleve a cabo la recarga determina el tiempo de duración de la misma. Teniendo en cuenta que cada vehículo ha de tener un punto de recarga vinculado (normalmente en domicilio o en el lugar de trabajo), y que se estima que el 90% de las recargas se realizarán de este modo, lo idóneo es hacerlo en el horario nocturno de tarifa supervalle (entre las 01:00 y las 07:00 horas). No obstante, actualmente las cargas rápidas permiten que en menos de 20 minutos se recargue hasta el 80% de la batería. Además, los fabricantes están

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

trabajando en la carga ultrarrápida, que permitirá recargas en tiempos de entre cinco y doce minutos.

- Falta de estándares unificados. El Informe de la Comisión de Expertos sobre transición energética establece como fundamental para el despegue del vehículo eléctrico la existencia de infraestructura de recarga, individual o de acceso público, “con estándares homogéneos y robustos a escala europea”. No obstante, hay varios motivos que dificultan la disponibilidad de infraestructura:
 - Multiplicidad de conectores, lo que obliga a adaptar el equipo de recarga a los mismos y a que el usuario deba planificar con antelación dónde realizar la carga dado que ha de buscar una estación de recarga que cuente con conector compatible.
 - Inexistencia de un medio de pago estandarizado.
 - Falta de un criterio unificado en cuanto a recarga inteligente (Smart Charge) que aporte flexibilidad para adaptarse a las necesidades del sistema eléctrico y del usuario. El marco regulatorio actual no contempla la implantación del V2G (Vehicle-to-Grid o del coche a la red) que permitiría revertir la energía de vuelta a la red mediante el almacenamiento bidireccional de energía (de la red al vehículo, y viceversa) convirtiendo al vehículo en un sistema de modulación inteligente de energía.
 - Necesidad de inversión (cifrada en aproximadamente 30.000 millones de euros) para modernizar y digitalizar la red e integrar renovables y vehículos eléctricos en el sistema. Así según informe realizado por Deloitte en 2018¹ se concluye que:
 - ✓ Las redes eléctricas no supondrán un obstáculo a la integración del vehículo eléctrico, siendo las inversiones relativamente bajas, sin embargo se plantean una serie de retos para facilitar el despliegue de las infraestructuras de recarga, como son las actuaciones de acometidas en viviendas (no necesarias si se dispone de recarga inteligente), centros de trabajo, adaptación de instalaciones eléctricas internas en bloques de viviendas y disposición de espacios adecuados de recarga en entornos urbanos, para lo que es esencial la colaboración de los Ayuntamientos.
 - ✓ Se debería adecuar la red para integrar más de un millón de instalaciones de autoconsumo capaces de participar activamente en la demanda.

¹ La contribución de las redes eléctricas a la descarbonización de la generación eléctrica y la movilidad. Deloitte, 3 dic. 2018.

- ✓ La modernización y digitalización de la red de alta tensión permitirá integrar la elevada penetración de la generación no gestionable.
- ✓ La red eléctrica de baja tensión también necesitará inversiones en modernización y digitalización en baja tensión para integrar el autoconsumo y la recarga inteligente.
- ✓ La modernización y digitalización de la red permitirá soportar una demanda un 20% superior, en línea con las necesidades de electrificación que conlleva la transición energética.

a.2) Socio-económicas

- El precio inicial de adquisición de un vehículo eléctrico. El mismo supone una barrera importante para que se convierta en una alternativa de compra viable para muchos usuarios, dado que es aproximadamente un 55% más elevado que el de un vehículo de combustión convencional del mismo segmento.
- El coste de las baterías y el desconocimiento sobre las posibilidades de su vida útil. Se espera que la nueva generación de baterías cuente con mayor capacidad y rapidez de carga, que le permitirá soportar un mayor número de ciclos de recarga sin perder capacidad inicial.
- Barreras durante el proceso de compra. Según un reciente estudio de Transport & Environment habría una serie de obstáculos que dificultan la decisión de compra: i) la escasez de oferta de vehículos eléctricos que satisfagan las necesidades funcionales y estéticas de los consumidores, ii) la falta de formación de los vendedores en los concesionarios; iii) la poca disponibilidad de los modelos eléctricos en salas de exposición; iv) los largos plazos de entrega; v) un bajo presupuesto para publicidad en los modelos cero emisiones por parte de las propias marcas.
- Desconocimiento del vehículo eléctrico y sus distintas tipologías, así como del funcionamiento de la infraestructura de recarga asociada. Las principales concepciones erróneas se dan en lo que respecta a la autonomía real y necesidades de carga que tiene un vehículo eléctrico, así como en lo que respecta a la posibilidad de instalar un punto de recarga en el domicilio del usuario o ubicar las estaciones de recarga existentes en vía pública, en establecimientos comerciales o en carretera.
- Falta de especialización en el vehículo eléctrico. Tanto en concesionarios como en todo lo referente a la reparación y el proceso de recarga

a.3) Legales

- La figura del gestor de cargas fue creada en un primer momento por considerarse necesaria para el despliegue de la infraestructura de recarga asociada al vehículo eléctrico. Con el tiempo, se ha constatado que el rol de esta figura ha sido desincentivador por su rigidez y por dificultar el desarrollo de la infraestructura de recarga. Finalmente, el gobierno ha optado por liberalizar la actividad de la recarga eléctrica eliminando la figura del gestor de cargas del sistema. La evolución de esta barrera ha sido la siguiente:
 - El *Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo* introdujo la novedosa figura del gestor de cargas del sistema para la prestación de servicios de recarga de electricidad.
 - Por otra parte, el *Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regulaba la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética*, (RD 647/2011 de ahora en adelante) definía a la figura del Gestor de Cargas como “el único actor del sistema eléctrico que, siendo a la vez consumidor, puede comprar electricidad en el mercado mayorista y revenderla a los usuarios finales para la recarga de sus vehículos eléctricos”. Además, el gestor sería el titular de las acometidas a las que estén conectadas las estaciones de recarga que gestione.
 - El problema que planteaba el RD 647/2011 surgía cuando las empresas del sector servicios querían instalar puntos de recarga ofreciendo la misma como un servicio complementario y generalmente gratuito a sus clientes; puesto que la reventa de energía por parte de los consumidores está expresamente prohibida
 - El sector servicios tiene el potencial suficiente como para ser el gran impulsor para el desarrollo de la infraestructura de recarga siempre y cuando la legislación facilite el modelo de negocio asociado, y de que así se produzca un despliegue significativo de puntos de recarga, se ha planteado la modificación del RD 647/2011 a través de un nuevo proyecto de Real Decreto.
 - Con el fin de flexibilizar los requisitos y condiciones para el ejercicio de la actividad de la recarga, el gobierno ha publicado recientemente el *Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre de 2018, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores* por el que se deroga el RD 647/2011, excepto sus disposiciones adicionales, transitorias y finales.
 - De este modo, al eliminar la figura del gestor de cargas prevista en la Ley del Sector Eléctrico, se consigue estimular los modelos de negocio asociados a la recarga y por tanto el desarrollo de la misma. Además, este nuevo Real Decreto-ley incluye las figuras de agregadores de demanda y de la interoperabilidad para

cobrar por las recargas, lo que ayudará mucho a los usuarios de vehículo eléctrico. De igual modo, se plantea crear una base de datos común de infraestructuras de recarga a nivel europeo.

- Como se ha comentado anteriormente, la legislación española aún no contempla las nuevas posibilidades que ofrecerían las baterías de los automóviles conectadas a la red a través de los “servicios de ajuste” o V2G. No obstante, el Informe sobre Análisis y Propuestas para la Descarbonización del Comité de Expertos de Transición Energética plantea por primera vez la posibilidad de revertir la energía almacenada en el vehículo de vuelta a la red, mediante puntos de recarga bidireccionales. Reino Unido ya es pionero en la regulación de la materia.
- La falta de armonización en las Ordenanzas Municipales (en este caso de los diferentes Ayuntamientos de la Comunidad de Cantabria) en cuanto al régimen de estacionamiento de los vehículos eléctricos.

b) AMENAZAS

- Auge de otras tecnologías alternativas como la hibridación o los vehículos que utilizan Gas Natural Licuado (GNL), Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado del Petróleo (GLP). Estas tecnologías son idóneas para un segmento al que el vehículo eléctrico no puede dar cobertura de momento (camiones pesados y algunas flotas intensivas).
- Apuesta por nuevos modelos diésel y gasolina: las nuevas generaciones de diésel y gasolina, evidentemente menos contaminantes que las tradicionales, ralentizan la transición hacia el eléctrico porque el consumidor no se atreve a “salir de su zona de confort” y se siente más cómodo adquiriendo un vehículo que ya conoce. Con la entrada del nuevo sistema europeo de medición de emisiones, WLTP (*Worldwide Harmonized Light Vehicles Test Procedure* o *Procedimiento Mundial Armonizado para Ensayos de Vehículos Ligeros*), las marcas han realizado grandes descuentos durante el paso mes de agosto con el fin de liquidar el stock de vehículos de combustión en concesionario.
- Antigüedad del parque: la edad media del parque automovilístico circulante en España es de 12 años, y esos 14,5 millones de vehículos de más de diez años que circulan por nuestras carreteras emiten un 90 % más de emisiones de NO_x y partículas que los actuales.
- El precio es un factor de discriminación negativa que junto con la falta de estímulos a la compra de nuevos vehículos y el achatarramiento de los antiguos a todos los niveles (estatal, regional, local) dificulta la penetración del vehículo eléctrico.

- Falta de apuesta real por el modelo por parte de fabricantes y autoridades por la dificultad de reconversión de la industria del automóvil
- Visión sesgada por parte del conjunto de la población debido a la falta de información: la gente no percibe el vehículo eléctrico como un utilitario y lo cierto es que para los desplazamientos diarios de la mayoría de la población se convierte en la opción idónea. Teniendo en cuenta que el 80% de las personas realizan desplazamientos en coche inferiores a 80 kilómetros diarios, un eléctrico cubriría dichas necesidades de desplazamiento en la mayoría de los casos sobradamente. Si a ello añadimos que el coche pasa de media estacionado entre 22 y 23 horas al día el vehículo eléctrico se convierte en una opción perfecta para multitud de usuarios.
- Falta de fuerza de ventas especializada: los propios concesionarios se sienten más cómodos con un producto que ya conocen, por lo que sería necesaria la introducción de personal especializado en vehículo eléctrico para asesorar a los potenciales usuarios en el proceso de compra; además, tal y como se ha comentado, el mantenimiento del vehículo se reduce por la ausencia de motor con lo que los propios concesionarios tendrían que dejar de ofertar paulatinamente su servicio de postventa.
- Miedo a “quedarse sin batería”: se trata de un miedo irracional, pues si se cubren las necesidades de carga del vehículo, se planifica el viaje, se tiene acceso a fuentes de información sobre donde se localizan los puntos de recarga a través de aplicaciones móviles, se mira el medidor de batería en vez del de autonomía y se realiza una conducción eficiente, ello no tiene por qué ocurrir.
- Falta de infraestructura de recarga disponible: tal y como se ha comentado en el apartado inmediatamente anterior, la región sólo cuenta con 22 puntos de recarga susceptibles de ser utilizados de los 46 que se registran. De esos 22 puntos de recarga, 8 serían de tipo lento, 13 semi-rápidas y 1 rápida.
- Incremento de precio del litio ante la escasez de reservas del mismo.

c) FORTALEZAS

- Reducción de los niveles de contaminación ambiental y acústica: con cero ruidos y cero emisiones en todo el proceso de la recarga y la conducción siempre y cuando se garantice que la energía que utilice el vehículo sea renovable.
- Mejora de la calidad del aire: al carecer de emisiones de CO₂ y de gases contaminantes (partículas y NO_x) que afectan perjudicialmente a la salud humana.
- Incremento de la eficiencia energética de los vehículos: de un 90% frente al 38% de un motor diésel.

- Reduce la dependencia de combustibles fósiles contribuyendo a la descarbonización de la economía.
- Reducción de los costes de mantenimiento: al no existir un motor de combustión interna, todos los costes asociados a la revisión y mantenimiento del mismo desaparecen.
- Incrementa el confort en la conducción: reduce ruido y vibraciones durante la misma.
- Reducción de los gastos de repostaje: recorrer 100 kilómetros en un coche eléctrico cuesta unos 1,30 euros, mientras que hacerlo en uno de gasolina serían unos 6,5 euros.
- Aplanamiento de la curva de demanda de energía eléctrica al trasladar la recarga vinculada en horario de tarifa súper-valle de 01:00 am a 07:00 am. Además, contribuye a mejorar la eficiencia del sistema eléctrico y aumentar la integración de energías renovables durante la noche.
- Permite circular por zonas de acceso restringido a vehículos contaminantes, así como circular por carriles Bus-VAO y el estacionamiento en sitios privilegiados (zona azul). De igual modo, reduce las sanciones relacionadas con el grado de contaminación del vehículo.

d) OPORTUNIDADES

- Nuevos modelos de negocio asociados al vehículo eléctrico y al proceso de la recarga.
- Especialización de la región para convertir a Cantabria en paradigma de región verde y del vehículo eléctrico impulsando el turismo verde y la economía circular.
- La tendencia al vehículo autónomo, eléctrico e inteligente conlleva la reconversión de la industria automovilística tradicional, que ha de verse como una ocasión para que Cantabria se aproveche de las ventajas de anticiparse a otras regiones.
- Estímulo de la I+D+i: fomento de proyectos de innovación, desarrollo e investigación asociados con centros tecnológicos y con la Universidad de Cantabria, en especial a través de la participación en proyectos europeos.
- Generación de Empleo: los nuevos modelos de negocio asociados al vehículo eléctrico, así como la especialización en el mismo llevan asociado un potencial de creación de empleo y generación de riqueza enorme.
- Incorporación de energías renovables en el ciclo de la recarga, consiguiendo que las emisiones “del pozo a la rueda” (from well to wheel en inglés) sean nulas; es decir: desde que se produce esta energía hasta que el vehículo se encuentra en circulación todo el ciclo es cero emisiones.

- Tendencia hacia el vehículo eléctrico, inteligente, autónomo y conectado. Se estima que para el año 2040 el parque automovilístico circulante mundial sea en su mayoría eléctrico, en un 54% según Bloomberg New Energy Finance.
- Territorio clave por su ubicación estratégica en la definición del Corredor Cantábrico en el que actualmente se encuentran trabajando ya los gobiernos de Cantabria, Asturias, Castilla y León, País Vasco y Galicia.
- Ventajas fiscales: exención del pago del impuesto de matriculación y bonificación del 75% en el pago del Impuesto de Vehículos a Tracción Mecánica (IVTM) o Impuesto de Circulación.

2.4.5. Oferta Disponible

En el *Reglamento (UE) 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos* se define al vehículo eléctrico como: “un vehículo propulsado por: a) un sistema consistente en uno o más dispositivos de acumulación de energía eléctrica, uno o más dispositivos de acondicionamiento de la energía eléctrica y uno o más aparatos eléctricos que convierten la energía eléctrica acumulada en energía mecánica que se transmite a las ruedas para la propulsión del vehículo; b) un sistema de propulsión eléctrica auxiliar montado en un vehículo diseñado para funcionar a pedal”.

Según esta definición podemos encontrar tres tipos de vehículos eléctricos que pueden conectarse a la red eléctrica para la recarga de sus baterías; es decir, enchufables:

- Vehículo eléctrico puro o de baterías (BEV, Battery Electric Vehicle): aquél que dispone de uno o varios motores eléctricos alimentados por baterías que impulsan el vehículo. Las baterías se cargan principalmente conectándose a la red eléctrica o también gracias al sistema de frenado regenerativo.
- Vehículo eléctrico de rango extendido (EREV, Extended Range Electric Vehicle): utiliza las baterías cargadas mediante conexión a la red y frenada regenerativa. Incorpora también un motor de combustión interna tradicional (ICE – internal combustion engine) cuya función es alimentar el generador eléctrico cuando el nivel de carga de la batería descienda a mínimos. El vehículo es propulsado por el sistema de tracción eléctrica de que dispone.
- Vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV, Plug in Hybrid Electric Vehicle): dotado de ambos tipos de motores, con lo que puede ser propulsado cualquier de ellos. El ICE puede recargar las baterías y también impulsar el vehículo,

trabajando a la par que el sistema de tracción eléctrica. Estos vehículos también disponen de conexión a la red eléctrica para recargar sus baterías.

La autonomía de los vehículos eléctricos depende de una serie de factores como: el tipo de trayecto a recorrer, el uso de la climatización del vehículo, la conducción del usuario, el uso de la frenada regenerativa y la capacidad de almacenamiento y la tecnología de las baterías.

En España se comercializan actualmente 43 tipos de vehículos que utilizan tecnologías híbridas y eléctricas. Como se puede apreciar en las siguientes tablas en España se comercializan 26 modelos 100% eléctricos y 17 modelos híbridos enchufables:

Tabla 1: Los 26 modelos de vehículos 100% eléctricos comercializados en España en la actualidad. Fuente: elaboración propia

Marcas	Modelo	Categoría
BMW	i3	Eléctrico
CITROËN	C-Zero	Eléctrico
CITROËN	E-Mehari	Eléctrico
CITROËN	Berlingo Electric	Eléctrico
HYUNDAI	IONIQ	Eléctrico
JAGUAR	i-Pace	Eléctrico
KIA	SOUL EV	Eléctrico
MERCEDES BENZ	Clase B	Eléctrico
MERCEDES BENZ	EQ	Eléctrico
MITSUBISHI	i-MiEV	Eléctrico
NISSAN	LEAF	Eléctrico
NISSAN	e-NV200	Eléctrico
NISSAN	e-NV200 Evalia	Eléctrico
PEUGEOT	iON	Eléctrico
PEUGEOT	Partner Electric	Eléctrico
RENAULT	TWIZY	Eléctrico
RENAULT	ZOE	Eléctrico
RENAULT	Kangoo ZE	Eléctrico
SMART	Fortwo ED	Eléctrico
SMART	Fortwo cabrio ED	Eléctrico
SMART	Forfour ED	Eléctrico
TESLA	MODEL X	Eléctrico
TESLA	MODEL 3	Eléctrico
TESLA	MODEL S	Eléctrico
VOLKSWAGEN	e-UP	Eléctrico
VOLKSWAGEN	e-Golf	Eléctrico

Tabla 2: Los 17 modelos híbridos enchufables comercializados en España. Fuente: elaboración propia

Marcas	Modelo	Categoría
AUDI	A3 Sportback e-tron	Híbrido Enchufable
AUDI	Q7 e-tron Quattro	Híbrido Enchufable
BMW	i8	Híbrido Enchufable
BMW	serie 2 iPerformance	Híbrido Enchufable
BMW	serie 3 iPerformance	Híbrido Enchufable
BMW	serie 5 active hybrid	Híbrido Enchufable
BMW	serie 7 iPerformance	Híbrido Enchufable
BMW	X5 iPerformance	Híbrido Enchufable
KIA	OPTIMA PHEV	Híbrido Enchufable
MERCEDES BENZ	Clase C	Híbrido/Híbrido Enchufable
MITSUBISHI	Outlander PHEV	Híbrido Enchufable
PORSCHE	Cayenne S E-Hybrid	Híbrido Enchufable
PORSCHE	Panamera 4 E-Hybrid	Híbrido Enchufable
VOLVO	V60 D5 Twin Engine	Híbrido Enchufable
VOLVO	XC90 T8 Twin Engine	Híbrido Enchufable
VOLKSWAGEN	Golf GTE	Híbrido Enchufable
VOLKSWAGEN	Passat GTE	Híbrido Enchufable

2.4.6. Demanda Potencial

El análisis de la demanda potencial de vehículos eléctricos en Cantabria se ha efectuado en base al estudio de los siguientes datos:

- Población total en Cantabria: 582.000 (INE 2016)
- Población en los municipios con más de 20.000 habitantes:
 - Santander: 176.660
 - Torrelavega: 55.300
 - Castro Urdiales: 33.000
 - Camargo: 31.600
 - Piélagos: 24.000
- Población activa en Cantabria: 247.000 (EPA septiembre 2018)
- Parque automovilístico circulante en Cantabria: 300.321 turismos y furgonetas y 37.865 motocicletas (DGT 2017)
- Parque automovilístico eléctrico circulante en Cantabria (octubre de 2018): 230 vehículos

- Número total de matriculaciones en Cantabria en 2017: 14.700
- Perspectivas de crecimiento del parque
- Actualmente en Cantabria existe un coche por cada 2 habitantes
- Cada persona en edad de trabajar y trabajando, dispone de al menos un vehículo
- Hay un vehículo eléctrico por cada 2.530 personas.
- De enero a octubre se vendieron 41 vehículos eléctricos en Cantabria, lo que supone un crecimiento, según datos de la patronal ANFAC, del 36,6% más respecto al mismo periodo del año anterior.
- Teniendo en cuenta los datos anteriores se plantean la hipótesis de crecimiento de vehículos eléctricos en Cantabria para 2020: estimándose que en Cantabria se alcance (e incluso se supere) la cifra de los 500 vehículos eléctricos matriculados; esto es: duplicar el parque eléctrico circulante actual. Esto sucedería de continuar el ritmo de crecimiento del 37% anual.

2.4.7. Interlocutores Clave

La evolución del parque de vehículos eléctricos va marcada, entre otros, por la influencia de los agentes facilitadores del cambio, también conocidos como “grupos de interés” o stakeholders. La coordinación entre los mismos es esencial para una transición rápida y ordenada hacia una movilidad cero emisiones.

Entre ellos encontramos:

- 1- Instituciones Públicas: en el ámbito nacional destacan las actuaciones de los Ministerios de Medio Ambiente y Energía (a fecha de julio de 2018 Ministerio para la Transición Ecológica) así como el de Industria (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través del IDAE); en el ámbito autonómico de la Comunidad de Cantabria: la Consejería de Universidades e investigación, medio ambiente y política social.
- 2- Empresas privadas y entidades financieras a través de nuevos modelos de negocio basados en movilidad compartida y en el desarrollo de instrumentos financieros que faciliten la adquisición de estos vehículos, respectivamente.
- 3- Asociaciones de profesionales del sector y de usuarios: para dar visibilidad a las necesidades de sus miembros a quienes representan.
- 4- Empresas de transporte público que operan en la región como TUS (Transportes Urbanos de Santander). La progresiva electrificación de las flotas de autobuses urbanos e interurbanos, atendiendo a la naturaleza de prestación del servicio, sería una

alternativa perfecta de reducción de emisiones. No obstante, Cantabria no cuenta con un Consorcio Regional de Transportes, lo que dificulta la integración de los municipios en la toma de decisiones a este respecto.

5- Empresas de flotas de uso intensivo de vehículos: sector del taxi y la distribución urbana de mercancías (DUM) y en especial la de “última milla”. La importancia de este grupo proviene del gran volumen de desplazamientos que generan a diario, por lo que es fundamental que consideren al vehículo eléctrico como una alternativa real que cumpla sus necesidades de prestación de servicio. La empresa de supermercados LUPA es ya pionera con la utilización de este tipo de vehículos.

6- Los fabricantes de vehículos eléctricos: desempeñan un rol fundamental a la hora de presentar una oferta atractiva para los potenciales usuarios y en especial a través de su red de distribución (concesionarios) realizar una labor de promoción y asesoramiento.

7- Universidades y centros de investigación: su papel está enfocado al análisis y la divulgación de la tecnología del vehículo eléctrico y la movilidad sostenible; así como a la colaboración en proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I + D + i) en este ámbito. La Oficina de Proyectos Europeos e Internacionales de la Universidad de Cantabria, así como la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación, por un lado; y de Minas y Energía, por el otro, serían los principales agentes a tener en cuenta en este ámbito en la región.

8- Actores relacionados con la compraventa y distribución de la energía: las empresas distribuidoras y comercializadoras y quienes controlan todo el proceso de la recarga energética.

9- GEOE-CEPYME Cantabria.

10- Asociaciones de consumidores y usuarios.

CAPÍTULO 3: OBJETIVOS Y EJES DE ACTUACIÓN

El objeto último del presente *Plan Estratégico para Fomentar e Impulsar la Movilidad Eléctrica en Cantabria* está alineado con la *Estrategia de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria (2018-2030)* y no es otro que contribuir a mejorar la calidad del aire y mitigar los efectos del cambio climático en la región mediante la descarbonización del transporte, en línea con los objetivos nacionales de reducción de emisiones y los marcados por la Unión Europea tras el Acuerdo de París.

En un enfoque más concreto, el presente programa pretende conseguir la plena implantación del vehículo eléctrico en la región de Cantabria para alcanzar los objetivos de reducción de emisiones marcados a nivel nacional en línea con los de la Unión Europea (del 26% para España en 2030 con respecto a niveles de 2005). Para ello, se pondrán en marcha mecanismos que incentiven la adquisición del vehículo eléctrico por parte de los usuarios y se trabajará en el desarrollo de una red de recarga de acceso público lo suficientemente extensa como para dar cobertura a todo el territorio de la región y a las necesidades actuales y futuras de movilidad eléctrica en la misma.

En concreto se dará forma a la infraestructura de recarga rápida actual donde actualmente se dispone de tan solo 2 puntos de esta tipología. El en anexo 1.3 se dimensiona dicha red de forma que la nueva infraestructura cuente con al menos 10 de estos puntos de recarga rápida, complementados por la red de recarga semi-rápida existente, para dar servicio al parque de vehículos eléctricos de Cantabria.

Por otra parte, cada uno de los cuatro ejes en los que se divide el plan plantea objetivos concretos que se irán describiendo a medida que se profundice en cada uno de los mismos. Dichos ejes serían:

- I) Vehículo eléctrico
- II) Infraestructura de recarga
- III) Impacto económico en la región
- IV) Gestión pública

3.1. Primer Eje: VEHÍCULO ELÉCTRICO

- **Objetivo:** Incrementar la penetración del vehículo eléctrico
- **Medidas:**

1. Incentivar la adquisición de este tipo de vehículos

- **Actuaciones:** particulares, empresas y sector del taxi.
- **Descripción:** Lanzamiento de una línea de ayudas destinada a la adquisición de este tipo de vehículos cuyos beneficiarios sean particulares, empresas y sector del taxi.
- **Impacto:** incremento del parque de vehículos eléctricos, mejora de calidad del aire, reducción de emisiones, pedagógico.
- **Agentes Implicados:** Dirección General de Medio Ambiente, Asociaciones de Taxistas de Cantabria, Asociación de Usuarios del Vehículo Eléctrico en Cantabria, Particulares, Empresas con flotas de vehículos.
- **Indicadores de seguimiento:** elaboración de un registro de vehículos eléctricos en la región, cálculo de kilómetros cero recorridos y emisiones evitadas, cálculo del ahorro en combustible y mantenimiento de vehículos que supone para el usuario.
- **Coste asociado:** 500.000 euros.
- **Plazo de ejecución:** 2020.

2. Electrificación de la flota institucional.

- **Actuaciones:** contratación y compra pública con “pliegos verdes”.
- **Descripción:** Introducción de requisitos relativos a la utilización de vehículos eléctricos en la contratación pública.
- **Impacto:** incremento del parque de vehículos eléctricos, mejora de calidad del aire, reducción de emisiones, pedagógico, mejora de la eficiencia de la flota, ahorro en combustible.
- **Agentes Implicados:** Gobierno de Cantabria.
- **Indicadores de seguimiento:** elaboración de un registro de vehículos eléctricos en la región, cálculo de kilómetros cero recorridos y emisiones evitadas, cálculo del ahorro con respecto a la flota tradicional.
- **Coste asociado:** A definir por el Gobierno de Cantabria en función de las necesidades de sustitución de vehículos de la flota institucional.

Plazo de ejecución: 2019-2030

3.2. Segundo Eje: INFRAESTRUCTURA DE RECARGA

- **Objetivo:** Creación de una infraestructura de recarga que dé cobertura a toda la región y sea de acceso público y universal.
- **Medidas:**

3. Línea de subvenciones abierta para la instalación de infraestructura de recarga cuyos beneficiarios sean empresas privadas (Pymes).

- **Actuaciones:**
 - ✓ Adaptación de las estaciones de recarga ya existentes mediante su reparación y repotenciación.
 - ✓ Convenios de colaboración público privada para instalar estaciones de recarga accesibles al público en suelo privado, especialmente en espacios dedicados al sector servicios.
 - ✓ Instalación de infraestructura de recarga de acceso público con uso preferencial para sectores de uso intensivo (taxi o distribución de mercancías).
 - ✓ Instalación de infraestructura de recarga vinculada para flotas públicas.
 - ✓ Se favorecerán aquellas actuaciones que integren la autogeneración eléctrica mediante energías renovables.
- **Descripción:**
 - ✓ Una red de recarga de dos velocidades: en destino y en itinerancia.
 - ✓ Agilizar la implantación de una red de recarga en Cantabria mediante incentivos económicos.
 - ✓ Aprovechar el potencial de la infraestructura existente en la región, de forma que se le pueda dar uso.
 - ✓ Conseguir que toda la infraestructura de recarga de la región sea homogénea en cuanto a gestión y accesibilidad de la misma de forma que se garantice un acceso universal. El pago de la recarga será accesible a través del teléfono móvil.
 - ✓ Gestión y mantenimiento de la red por parte de operadores privados.
- **Impacto:** fomento del uso del vehículo eléctrico, pedagógico de cara al ciudadano y al trabajador, crecimiento de la red de recarga de Cantabria, imagen de preocupación por parte de la Dirección General, estímulo de la iniciativa privada.

- **Agentes Implicados:** Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, asociaciones cántabras de empresarios.
- **Indicadores de seguimiento:** crecimiento de la infraestructura de recarga, número de convocatorias de la línea de subvención, número de solicitudes de ayudas para la instalación de infraestructura.
- **Coste asociado:** 450.000€
Plazo de ejecución: 2019-2021

4. Línea de subvenciones abierta para la instalación de infraestructura de recarga cuyos beneficiarios sean entidades locales en base a la subvención existente:

- **Actuaciones:**
 - ✓ Adaptación de las estaciones de recarga ya existentes mediante su reparación y repotenciación.
 - ✓ Convenios de colaboración público privada para instalar estaciones de recarga accesibles al público en suelo privado, especialmente en espacios dedicados al sector servicios.
 - ✓ Instalación de infraestructura de recarga de acceso público con uso preferencial para sectores de uso intensivo (taxi o distribución de mercancías).
 - ✓ Instalación de infraestructura de recarga vinculada para flotas públicas.
 - ✓ Se favorecerán aquellas actuaciones que integren la autogeneración eléctrica mediante energías renovables.
- **Descripción:**
 - ✓ Una red de recarga de dos velocidades: en destino y en itinerancia.
 - ✓ Agilizar la implantación de una red de recarga en Cantabria mediante incentivos económicos.
 - ✓ Aprovechar el potencial de la infraestructura existente en la región, de forma que se le pueda dar uso.
 - ✓ Conseguir que toda la infraestructura de recarga de la región sea homogénea en cuanto a gestión y accesibilidad de la misma de forma que se garantice un acceso universal. El pago de la recarga será accesible a través del teléfono móvil.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

- ✓ Gestión y mantenimiento de la red por parte de operadores privados.
- **Impacto:** fomento del uso del vehículo eléctrico, pedagógico de cara al ciudadano y al trabajador, crecimiento de la red de recarga de Cantabria, imagen de preocupación por parte de la Dirección General, estímulo de la iniciativa privada.
- **Agentes Implicados:** Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, Federación de Municipios de Cantabria, Asociaciones de empresarios cántabras.
- **Indicadores de seguimiento:** crecimiento de la infraestructura de recarga, número de convocatorias de la línea de subvención, número de solicitudes de ayudas para la instalación de infraestructura.
- **Coste asociado:** 600.000 €
Plazo de ejecución: 2019-2021

5. Línea de subvenciones abierta para facilitar la instalación de infraestructura de recarga cuyos beneficiarios sean comunidades de vecinos y particulares:

- **Actuaciones:**
 - ✓ Los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa para uso privado en el sector residencial (edificios de viviendas, viviendas unifamiliares, etc.).
 - ✓ En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la (ITC) BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión.
 - ✓ Se favorecerán aquellas actuaciones que integren la autogeneración eléctrica mediante energías renovables.
- **Descripción:**
 - ✓ Fomento de la adquisición de vehículos eléctricos por particulares, a través de ayudas que posibiliten la instalación de las infraestructuras de recarga en el domicilio.

- o **Impacto:** fomento del uso del vehículo eléctrico, pedagógico de cara al ciudadano, imagen de preocupación por parte de la Dirección General, estímulo de la iniciativa privada.
- o **Agentes Implicados:** Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.
- o **Indicadores de seguimiento:** crecimiento de la infraestructura de recarga entre particulares, número de convocatorias de la línea de subvención, número de solicitudes de ayudas para la instalación de infraestructura.
- o **Coste asociado:** Pendiente de determinación, en función de la disponibilidad presupuestaria.

Plazo de ejecución: 2020-2025

3.3. Tercer Eje: IMPACTO ECONÓMICO EN LA REGIÓN

- **Objetivo:** Generación de empleo y riqueza asociado a la transición hacia el vehículo eléctrico mediante la especialización y la apuesta por la I + D + i.

- **Medidas:**

- **6. Fomento de la I+D+i a través del desarrollo de proyectos en materia de movilidad eléctrica**

- o **Actuaciones:**

- ✓ Convenios de colaboración con la Universidad de Cantabria, Centros Tecnológicos y otros Institutos.
 - ✓ Fomento de la participación conjunta público-privada en proyectos europeos relacionados con movilidad eléctrica: transporte limpio por carretera, reparto de última milla, reciclaje de baterías, transición energética etc.
 - ✓ Incorporación de la tecnología de movilidad eléctrica y eficiencia energética en la parte autonómica del currículum de los estudios de formación profesional.

- o **Descripción:**

- ✓ Proyectos piloto de recarga en electrolineras con energía 100% renovable gracias a paneles fotovoltaicos.
 - ✓ Proyectos relacionados con servicios de ajuste y almacenamiento de energía en baterías (V2G).
 - ✓ “Redes inteligentes” de forma que se optimice la gestión de la demanda energética por parte de los usuarios.

- ✓ Smart Cities: la utilización del mobiliario urbano para albergar puntos de recarga (lighthouse projects).
- ✓ Sistemas de almacenamiento de energía eléctrica.
- ✓ Carga ultrarrápida.

- **Impacto:**
 - ✓ Nacimiento de nuevos modelos de negocio.
 - ✓ Generación de riqueza y empleo.
 - ✓ Apuesta por la especialización.
 - ✓ Posicionamiento de Cantabria como una región especializada en innovación en movilidad eléctrica.
- **Agentes Implicados:**
 - ✓ Dirección General de Medio Ambiente.
 - ✓ Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial.
 - ✓ Universidad de Cantabria: OPEI (Oficina de Proyectos Europeos e Universidades).
 - ✓ Institutos de investigación y otros centros.
 - ✓ SODERCAN (Sociedad para el desarrollo de Cantabria).
 - ✓ Asociaciones de empresarios de Cantabria.
 - ✓ Federación de Municipios de Cantabria.
 - ✓ Empresas de distribución eléctrica.
- **Indicadores de seguimiento:**
 - ✓ Número de empleos creados.
 - ✓ Cuantía de la inversión realizada.
 - ✓ Número de proyectos piloto realizados.
 - ✓ Número de centros tecnológicos especializados en movilidad eléctrica.
- **Coste asociado:** 500.000 €/año
Plazo de ejecución: 2020-2030

3.4. Cuarto Eje: GESTIÓN PÚBLICA

- **Objetivo:** Conseguir la perfecta gobernanza del vehículo eléctrico.
- **Medidas:**
 - 7. Marco regulatorio de referencia de la movilidad eléctrica armonizado en toda la región
 - **Actuaciones:**

- ✓ Trabajar por la homogeneidad en las Ordenanzas Municipales en todo lo que respecta a movilidad eléctrica.
- ✓ Fomentar que en los PGOUs (Planes Generales de Ordenación Urbana) y PMUs (Planes de Movilidad Sostenible) se incluyan apartados específicos referidos a Movilidad Eléctrica a través de la "evaluación ambiental estratégica.
- ✓ Promover una reducción del IBI.
- ✓ Elaborar una Guía de buenas prácticas en cuanto a movilidad eléctrica.
- **Descripción:**
 - A través de las subvenciones que anualmente se conceden desde el Gobierno de Cantabria a los distintos municipios, se puede favorecer a aquellos que adopten una serie de medidas integradas, recomendadas por el gobierno regional, de promoción de la movilidad eléctrica, como pueden ser el estacionamiento gratuito y reducción del IBI asociado a infraestructuras de recarga.
 - ✓ Elaboración de una "guía de buenas prácticas en movilidad eléctrica", de carácter divulgativo, que incluya un apartado específico para la gestión de la misma en municipios.
 - ✓ Influir en los municipios para "fomentar que en los PGOUs y PMUs se incluyan apartados específicos referidos a Movilidad Eléctrica a través del su paso por "evaluación ambiental estratégica".
 - ✓ Influir en la reducción del IBI por parte de los municipios, siempre que los contribuyentes demuestren que han instalado puntos de recarga para vehículo eléctrico.
- **Impacto:**
 - ✓ Elimina la confusión en el ciudadano y en las propias entidades locales.
 - ✓ Genera sinergias entre los distintos municipios en cuanto a movilidad eléctrica.
 - ✓ Promueve desplazamientos intermunicipales en vehículo eléctrico.
 - ✓ Proporciona una imagen unificada de la movilidad eléctrica en la región.
- **Agentes Implicados:**
 - ✓ Dirección General de Medio Ambiente.
 - ✓ Federación de Municipios de Cantabria.
- **Indicadores de seguimiento:**
 - ✓ Número de PGOUs que incluyen apartados de movilidad eléctrica.
 - ✓ Número de PMUs que incluyen apartados de movilidad eléctrica.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

- ✓ Número de municipios que han adoptado las recomendaciones en cuanto a movilidad eléctrica en sus Ordenanzas Municipales.
- ✓ Número de municipios que ofrecen un IBI reducido a sus contribuyentes por la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en sus respectivos domicilios.
- **Coste asociado:** coste de elaboración de la guía: 12.000 €, reducción de impuestos a determinar por las Administraciones Locales
- Plazo de ejecución:** 2020-2030

8. Concienciación ciudadana

- **Actuaciones:**
 - ✓ Actividades divulgativas durante la Semana Europea de la Movilidad.
 - ✓ Exhibiciones de vehículos eléctricos para formar e informar a los ciudadanos.
 - ✓ Acuerdos de colaboración público-privados para favorecer la exposición de vehículos y test-drive a través de acuerdos con las marcas.
- **Descripción:**
 - ✓ Aprovechar los recursos y plataformas que se facilitan desde la Unión Europea para que la Semana Europea de la Movilidad suponga un impulso para la movilidad eléctrica.
 - ✓ Los acuerdos de colaboración con los concesionarios, marcas, fabricantes resultan a menudo uno de los principales reclamos para atraer a potenciales usuarios de vehículo eléctrico ya sean empresas o particulares.
- **Impacto:**
 - ✓ Crecimiento de los usuarios de vehículo en la región.
 - ✓ Los ciudadanos son capaces de localizar perfectamente la infraestructura de recarga de la región y están familiarizados con su uso.
 - ✓ Los ciudadanos conocen el vehículo eléctrico, se habitan a su uso y dejan de lado sus inseguridades al respecto.
 - ✓ Incremento de la seguridad y la confianza de los potenciales consumidores escépticos.
- **Agentes Implicados:**
 - ✓ Gobierno de Cantabria, diversas Consejerías implicadas: Educación, Cultura y Deporte.
 - ✓ Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

- ✓ Federación de Municipios de Cantabria.
- ✓ Marcas de automoción con oferta eléctrica.
- ✓ Asociación de Usuarios del Vehículo Eléctrico en Cantabria (AUVE).
- **Indicadores de seguimiento:**
 - ✓ Número de pruebas de vehículos eléctricos durante las jornadas de test-drive preparadas.
 - ✓ Incremento de las ventas en vehículos eléctricos registradas durante la organización de jornadas de sensibilización e inmediatamente después.
 - ✓ Número de asistentes a los stands de VE y a las jornadas organizadas.
- **Coste asociado:** 200.000
- **Plazo de ejecución:** 2019-2030

9. Difusión del Plan Estratégico

- **Actuaciones:**
 - ✓ Lanzamiento de una plataforma web de la movilidad eléctrica en Cantabria.
 - ✓ Actualizar el web sobre el Cambio Climático.
 - ✓ Elaboración de una guía de buenas prácticas en movilidad eléctrica.
 - ✓ Colaboración con AEDIVE, AUVE y CEOE-CEPYME Cantabria para la preparación de jornadas divulgativas.
 - ✓ Campañas de difusión generalistas, con especial atención a la población juvenil.
- **Descripción:**
 - ✓ Página web y applet móvil que integre en un solo portal toda la información referente a movilidad eléctrica en la región conteniendo entre otros:
 - Información de tipo práctico: localización de los puntos de recarga y su estado en tiempo real, la oferta de vehículo eléctrico y un comparador que pueda detectar el modelo que mejor se adapte a las necesidades de cada usuario.
 - Newsletter sobre movilidad eléctrica.
 - Descripción de proyectos piloto de investigación y desarrollo de movilidad eléctrica.
 - En materia de emisiones: logros de la Comunidad a este respecto por la promoción de la movilidad cero emisiones; objetivos nacionales, europeos y locales de reducción de misiones y normativa relacionada.
 - ✓ La elaboración de una Guía de buenas prácticas en movilidad eléctrica en formato electrónico y de accesible desde el portal web explicado

anteriormente. La guía ha de contener definiciones comunes en cuanto al uso y funcionamiento de vehículo eléctrico y la recarga asociada; así como apartados debidamente separados para que las entidades locales, empresas y ciudadanos tengan clara la forma en la que pueden beneficiarse de las ventajas de la movilidad eléctrica.

- ✓ Apoyarse en AEDIVE, AUVE y CEOE-CEPYME Cantabria para el desarrollo de jornadas de difusión en: centros educativos y universidades, sedes de las consejerías del gobierno cántabro, y emplazamientos clave de cada municipio.
- **Impacto:**
 - ✓ Centralizar la información al respecto del vehículo eléctrico en una única fuente.
 - ✓ Que los municipios, las empresas y la ciudadanía se familiaricen con el vehículo eléctrico y la infraestructura de recarga.
 - ✓ Crecimiento de la demanda de vehículos eléctricos.
 - ✓ Pérdida de inseguridades al respecto de su uso.
- **Agentes Implicados:**
 - ✓ Gobierno de Cantabria: Medio Ambiente.
 - ✓ Federación de Municipios de Cantabria.
 - ✓ AUVE.
- **Indicadores de seguimiento:**
 - ✓ Número de visitas a la plataforma web.
 - ✓ Número de personas suscritas a la newsletter.
 - ✓ Número de descargas electrónicas de la "guía de buenas prácticas del vehículo eléctrico".
- **Coste asociado:** 50.000€
Plazo de ejecución: 2019-2020

CAPÍTULO 4: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Con el fin de garantizar el buen funcionamiento del Plan Estratégico se establece un sistema de seguimiento y evaluación basado en el análisis de los indicadores previstos en cada una de las medidas del apartado anterior, permitiéndose así diagnosticar en cada caso el porqué del éxito o fracaso de cada medida.

El proceso de seguimiento del Plan Estratégico debería ser participativo entre los principales agentes cuya colaboración es fundamental para el buen funcionamiento del mismo. Así pues, se propone la creación de un Comité de Seguimiento del Plan integrado por representantes de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, de la Federación de Municipios de Cantabria, la Asociación de Usuarios del Vehículo Eléctrico en Cantabria, AEDIVE y CEOE-CEPYME Cantabria.

El principal papel de este Comité sería la coordinación de actividades y el desarrollo e implementación de las medidas de forma integrada para que todos los esfuerzos vayan en una misma dirección. Ello se consigue con la elaboración de informes de desarrollo y evaluación, así como con el seguimiento periódico del Plan a través de reuniones de trabajo. La periodicidad con la que el Comité se reúna y se elaboren informes de progreso y desarrollo influirá en el éxito a la hora de implantar el plan estratégico.

En la tabla que aparece a continuación aparecen descritos los indicadores de seguimiento de las medidas propuestas en el capítulo anterior

Tabla 3: Indicadores de seguimiento y evaluación del Plan

EJE DE ACTUACIÓN	MEDIDAS	INDICADORES	FUENTES	PERIODICIDAD
VEHÍCULO ELÉCTRICO	1. Incentivar la adquisición de Vehículos Eléctricos en Cantabria	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de un registro de vehículos cero emisiones matriculados Cálculo de emisiones evitadas Cálculo del número kilómetros CERO recorridos con estos vehículos Cálculo del ahorro en combustible y mantenimiento de vehículos que supone para el usuario 	<ul style="list-style-type: none"> Plataforma web de movilidad eléctrica de Cantabria Datos históricos de matriculaciones de la DGT ICANE (Instituto Cántabro de Estadística) 	Anual

VEHÍCULO ELÉCTRICO	2. Electrificación de la flota institucional	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de un registro de vehículos cero emisiones titularidad del Gobierno de Cantabria Cálculo de emisiones evitadas Cálculo del número kilómetros CERO recorridos con estos vehículos Cálculo del ahorro en combustible y mantenimiento de vehículos que supone para el gobierno de la Comunidad 	<ul style="list-style-type: none"> Órganos de contratación del Gobierno de Cantabria Federación de Municipios de Cantabria ICANE (Instituto Cántabro de Estadística) 	Anual
INFRAESTRUCTURA DE RECARGA	3. Línea de subvenciones abierta para la instalación de infraestructura de recarga cuyos beneficiarios sean tanto entidades locales como empresas privadas	<ul style="list-style-type: none"> Crecimiento de la infraestructura de recarga en la región Número de convocatorias de la línea de subvención Número de solicitudes de ayudas para la instalación de infraestructura 	<ul style="list-style-type: none"> Plataforma web de movilidad eléctrica de Cantabria Electromaps ICANE Federación Cántabra de Municipios 	Bienal
IMPACTO ECONÓMICO EN LA REGIÓN	4. Fomento de la I+D a través del desarrollo de proyectos en materia de movilidad eléctrica	<ul style="list-style-type: none"> Número de empleos creados Cuantía de la inversión realizada Número de proyectos piloto realizados. Número de centros tecnológicos especializados en movilidad eléctrica. 	<ul style="list-style-type: none"> Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio Consejería de Economía, Hacienda y Empleo Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social 	Bienal
GESTIÓN PÚBLICA	5. Marco regulatorio de referencia de la movilidad eléctrica armonizado en toda la región	<ul style="list-style-type: none"> Número de PGOUs que incluyen apartados de movilidad eléctrica Número de PMUs que incluyen apartados de movilidad eléctrica Número de municipios que han adoptado las recomendaciones de movilidad eléctrica en sus OOMM Número de municipios que ofrecen un IBI reducido 	<ul style="list-style-type: none"> Plataforma web de movilidad eléctrica de Cantabria ICANE Federación Cántabra de Municipios Ordenanzas Municipales PGOUs PMUs 	Bienal
GESTIÓN PÚBLICA	6. Concienciación ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> Número de pruebas de vehículos eléctricos durante las jornadas de test-drive preparadas Incremento de las ventas en vehículos eléctricos registradas durante la organización de jornadas de sensibilización e inmediatamente después Número de asistentes a los stands de VE y a las jornadas organizadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Plataforma web de movilidad eléctrica de Cantabria Datos proporcionados por las marcas de vehículos 	Anual

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

GESTIÓN PÚBLICA	7. Difusión del Plan Estratégico	<ul style="list-style-type: none">• Número de visitas a la plataforma web• Número de personas suscritas a la newsletter• Número de descargas electrónicas de la "guía de buenas prácticas del vehículo eléctrico"	<ul style="list-style-type: none">• Plataforma web de movilidad eléctrica de Cantabria	Anual
------------------------	----------------------------------	---	--	-------

ANEXO I: DESPLIEGUE DE UNA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE ACCESO PÚBLICO PARA EL VEHÍCULO ELÉCTRICO

Con la redacción del presente programa el gobierno autonómico pretende impulsar la implantación del vehículo eléctrico en la región, no solo mediante la renovación de su flota institucional y el fomento del crecimiento del parque circulante, sino a través de la implantación de una infraestructura de recarga del vehículo eléctrico (IRVE) de acceso público

I.1) SITUACIÓN DE PARTIDA

En general, se ha optado por los siguientes criterios para ubicar la IRVE de acceso público de la región de Cantabria, obedeciendo a criterios, tanto de estrategia como de accesibilidad, como pueden ser:

- Englobar a los municipios más poblados.
- Accesibilidad horaria, todos los días del año.
- Disponibilidad de plazas de estacionamiento soterradas y en superficie.
- Estacionamientos prolongados y de oportunidad: distinguimos entre quienes permanecerán durante un espacio de tiempo de media un par de horas y quienes vayan simplemente a realizar una carga de emergencia (como taxistas o o bien usuarios que buscan continuar su viaje y se han acercado hasta allí a cargar por las facilidades de acceso desde viales principales)
- Cercanía a vías clave de la región.
- Visibilidad: es muy fácil de localizar desde la carretera.
- Proximidad a todos los municipios de la Comunidad.
- Alta demanda debida a la densidad del tráfico.

I.2) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS

La red de recarga eléctrica promovida por el Gobierno de Cantabria deberá cumplir las siguientes características:

Los postes de recarga

Formados por un tótem o columna, de marca y forma variable, en el que se encuentran los puntos de conexión. En dicho poste de recarga se encuentran asimismo los equipos electrónicos y de comunicación (centro de control local) necesarios para realizar los distintos procesos que permitan proceder a la recarga (autenticación del usuario, desarrollo de transacciones, órdenes de comunicación, etc.). Por otra parte, las mangueras son un elemento contenido en el equipo de recarga rápida que suministra energía a los tres tipos de conectores homologados: Combo CCS, CHAdeMO y Mennekes.

Plaza de estacionamiento

Se trata de la reserva de espacio al poste de recarga para el estacionamiento de los vehículos eléctricos que vayan a realizar un proceso de recarga. En la mayoría de los casos se trata de una o dos plazas de estacionamiento (dos en el caso de carga simultánea) para vehículos automóviles de 4 ruedas (con el tamaño estándar de un vehículo turismo) y en una menor proporción se trata de reservar para el estacionamiento de motocicletas (contando en este segundo caso con el espacio correspondiente a dos motocicletas estacionadas en batería). En ambos casos esta reserva está identificada con una señalización horizontal y vertical específica que incluye una limitación horaria para realizar el proceso de recarga, siendo ésta de hasta 2 horas en los puntos destinados a carga semi-rápida (por ser el período de tiempo en que se cargaría el 100% de la batería del vehículo) y de 30 minutos en los puntos destinados a carga rápida (por ser el período de tiempo en que se cargaría el 80% de la batería del vehículo). Con dichas limitaciones se evitarían los estacionamientos prolongados que obstaculizan las recargas para los usuarios.

Condiciones ambientales

- Temperatura: - 10 ° C +45 °C
- Altitud: <1.000 m
- Ubicación: Exterior
- Proximidad al mar: >10 m

Normativa

- REBT 2002 (RD 842/2002)
- Normativa europea con certificado CE
- Normativa específica de Cantabria
- Normativa particular de la compañía distribuidora

Alimentación

- Tensión: Trifásica 400 V AC
- Frecuencia: 50 Hz
- FP generado > 0.96

Carga DC

- Modo: 4 IEC 61851-1
- Conector: CHAdeMO, JEVS G105 – 1993 IEC 62196-1, UL 2551
- Potencia: 50 kW
- Intensidad máxima: 120A DC
- Tensión: 50-500V

Carga DC

- Modo: 4 IEC 61851
- Conector: COMBO2, IEC 62196-2, IEC 62196-3
- Potencia: 50 kW
- Intensidad máxima: 120A DC
- Tensión: 50-500V

Carga AC

- Modo: 3 IEC 61851-1
- Enchufe: MENNEKES, tipo 2 (IEC6296-2)

- Potencia: 22 kW
- Intensidad máxima: 63A DC
- Tensión: 400V AC +- 5% CA, trifásica

Protecciones eléctricas

- Protecciones contra cortocircuitos y sobrecargas
- Protecciones diferenciales
- Control de aislamiento
- Limitaciones TDH según compañía distribuidora

Especificaciones mecánicas mínimas

- Estructura: Acero inoxidable AISI 304
- Chapa: Acero inoxidable AISI 304
- IP: \geq IP54
- Diseño: Personalizable según requerimiento propiedad

Adecuación interior

- Resistencia anti-condensación
- Ventilación con filtro por sobrepresión

Pantalla

- Dimensiones: \leq 8"
- Color: Sí
- Sistema: Táctil
- Lectura diurna: Sí
- Protección solar: Sí
- Personalizable: Sí
- Idiomas min: Castellano, Inglés y Francés

Comunicaciones

- GPRS-3G
- Ethernet: 10/100Base Tx (TCP/IP)
- Protocolo: OCCP \geq 1.5
- Detector RFID

Compatible con servidores back-office de gestores de carga inscritos a la CNMC (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia).

Compatible con aplicaciones móvil de pago

Documentación

- Pruebas FAT (rutina + tipo)
- Pruebas SAT
- Certificado commissioning
- Certificado Start-up
- Manual de mantenimiento
- Manual de usuario

Carga simultánea

- Capacidad de carga simultánea: 1xDC + 1xAC. Se impide la carga simultánea tanto de dos conectores DC como de dos conectores AC.
- Cada punto tendrá la posibilidad de suministrar carga simultánea a dos vehículos gracias al balanceo dinámico de potencia; con lo cual es necesario que se prevean dos plazas de aparcamiento por equipo de recarga.
- Los cargadores estarán preparados para soportar hasta 100kWh y así poder cargar dos vehículos de forma simultánea, si bien en un primer momento, y por motivos económicos, se prevé que la potencia de los postes sea de 50kW o menor.
- En las ubicaciones seleccionadas para carga rápida habrá que realizar obra civil para instalar un nuevo armario, así como solicitar una nueva acometida a la distribuidora, cimentación del equipo en el pavimento, y redefinición de la plaza de estacionamiento para permitir la carga simultánea de dos vehículos. Sí que podrían mantenerse las canalizaciones subterráneas, pero en todo caso hay que hacer una revisión completa.

Señalización

- El perímetro de la plaza estará claramente definido mediante señalización horizontal consistente en una línea continua o discontinua de color blanco.
- Al interior de cada plaza, de forma centrada, se situará el símbolo del vehículo eléctrico para una mejor visualización.
- Las plazas destinadas a la recarga del vehículo eléctrico ubicadas en la vía pública dispondrán de señalización vertical, con la señal de aparcamiento acompañada

del símbolo del vehículo eléctrico y una placa informativa que indicará como mínimo lo siguiente:

- Plaza exclusiva para recargas de vehículo eléctrico.
- El tiempo máximo de permanencia. Limitado a la duración de la recarga.

A continuación, se presenta a modo de ejemplo la señalización horizontal y vertical en las zonas de recarga eléctrica

- Señalización de área de recarga de turismos

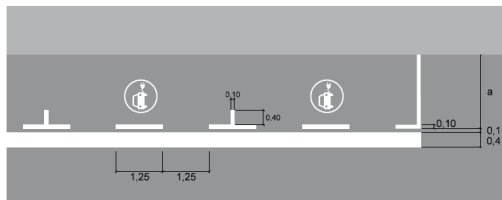


Figura 9: Aparcamiento en línea

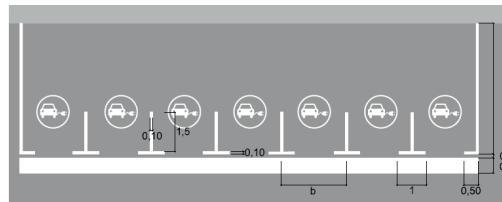


Figura 10: Aparcamiento en batería

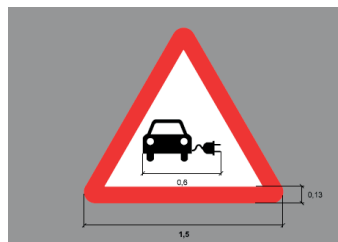


Figura 11: Pictograma de aviso colocado 15m antes de la estación de recarga de turismos

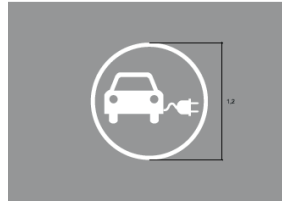


Figura 12: Pictograma para turismos a colocar en cada una de las plazas de estación de recarga



Figura 13: Señalización vertical colocada al inicio de la zona de recarga eléctrica a 60cm de la acera

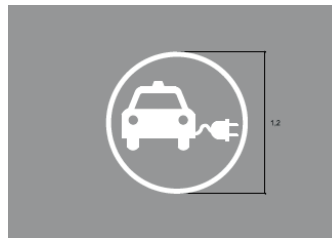


Figura 14: Pictograma para taxis a colocar en cada una de las plazas de estación de recarga

- Señalización de área de recarga de motos

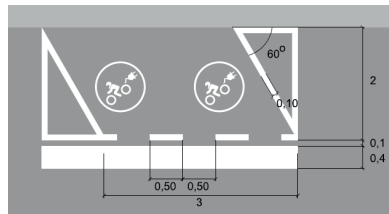


Figura 15: Aparcamiento de motos. Espacio disponible para las dos motos o un cuadríciclo

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

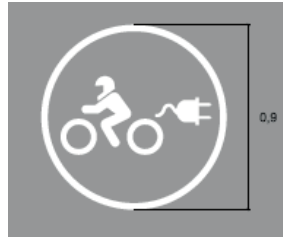


Figura 16: Pictograma para motos a colocar en cada una de las plazas de estación de recarga



Figura 17: Señalización vertical colocada al inicio de la zona de recarga eléctrica a 60cm de la acera

- Señalización de aparcamiento público con plazas de recarga eléctrica

En la señalización vertical de la entrada de los aparcamientos públicos se incluye un pictograma indicando la existencia de plazas reservadas para vehículos eléctricos donde se podrá realizar la recarga. Se propone un icono como el que se presenta a continuación:



Figura 18: Icono de recarga eléctrica a colocar en el cartel exterior del aparcamiento público



Figura 19: Icono de punto de recarga eléctrica en carreteras autonómicas

Mantenimiento, explotación y gestión

Una vez finalizada la instalación de una estación y puestos en servicio los puntos de recarga, se iniciará la fase de mantenimiento, explotación y gestión. Esta fase incluirá las siguientes tareas por parte del operador de la red (operador, de ahora en adelante):

- Las funciones de mantenimiento a desarrollar por el operador incluyen tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo para mantener en funcionamiento todos los puntos de recarga, y mantener en buen estado de conservación el resto de elementos de todas las estaciones.
- Las funciones de explotación se centran en la facturación y el pago de la energía, el pago del coste de las telecomunicaciones y la posible explotación publicitaria de las marquesinas.

Las funciones de gestión incluyen el servicio de un centro de control, la atención y la relación con el usuario, la información periódica sobre el uso y funcionamiento de las estaciones, y las posibles campañas de información y promoción.

I.3) DIMENSIONAMIENTO DE LA RED DE CANTABRIA

Como se ha comentado anteriormente, actualmente en Cantabria hay 46 puntos de recarga instalados. Entre ellos, solo se encuentra un punto de recarga rápida, en Bárcena de Cícero, pendientes de que de forma inminente se ponga en servicio el punto de rápida de vehículos TESLA en Reocín.

Clasificando todos estos puntos en función de la tipología de recarga, encontramos:

- 2 punto de recarga rápida.
- 16 puntos de recarga semi-rápida.
- 28 puntos de recarga lenta.

Teniendo en cuenta que el parque de vehículos eléctricos en Cantabria a finales de 2018 es de 223 vehículos, se corresponde a un punto de recarga por cada 5 vehículos, sin tener en cuenta que algunos de ellos no funcionan, algunos están pendientes de instalar y otros son gestionados por empresas privadas. Es por eso que se ha trazado un mallado al margen de estos puntos sin que ello impida una repotenciación de los actuales.

Se trataría de optimizar la localización y permitir que se preste un servicio realista y adecuado al parque actual y a las previsiones de crecimiento del mismo en el futuro próximo teniendo en cuenta que la existencia una red robusta será un incentivo más para que la población decida decantarse por estas tecnologías.

El objetivo es que con los puntos actuales y futuros cubrir todo el territorio y permitir dar acceso a la posibilidad del vehículo eléctrico a toda la ciudadanía.

1. Punto de partida.

Como metodología para decidir y seleccionar las ubicaciones de los puntos de recarga futuros en Cantabria se ha realizado una visualización inicial de los puntos de recarga existentes y a partir de ello se ha propuesto diferentes nuevas ubicaciones para poder llegar a todo el perímetro cantábrico.

Se ha considerado un radio de abastecimiento en función de la tipología del punto de recarga y de la potencia que puede llegar a suministrar:

- Punto de recarga rápida: radio de 20 kilómetros.
- Punto de recarga semi-rápida: radio de 10 kilómetros.
- Punto de recarga lenta: radio de 5 kilómetros.

Se observa como la zona norte es la parte donde se localizan la gran parte de estos puntos. 40 de los 46 puntos de recarga existentes se encuentran en el hemisferio norte de la comunidad de Cantabria, es por eso que se propone reforzar la zona central del territorio, vía principal de acceso a Madrid., y las comunicaciones con las CC.AA. limítrofes.

1. Ubicaciones de los nuevos puntos de recarga rápida.

A continuación, se propone por seleccionar nuevas ubicaciones para puntos de recarga rápida, los cuales son los que dan cobertura a un radio más grande permitiendo reducir las zonas territoriales sin influencia sobre la infraestructura de recarga.

Para seleccionar la ubicación en concreto, se tiene en cuenta las siguientes generalidades:

- Que la zona tenga cerca poca infraestructura de recarga.
- Que coincida con alguna de las principales vías de Cantabria.
- Proximidad a alguna de las grandes ciudades de la comunidad.

A partir de estos criterios, se proponen las ubicaciones para 10 nuevos puntos de recarga rápida.

Teniendo en cuenta que una estación de carga rápida consume 300 kWh/día durante las 6 horas de media que se encuentra en funcionamiento al día, la energía que podría llegar a suministrar la nueva infraestructura de puntos de recarga rápida sería de 3.000 kWh/día.

Resumiendo, la nueva modelización con la actual infraestructura de recarga, la situación quedaría de la siguiente manera:

- 12 Puntos de recarga rápida, 10 de nuevos junto a los 2 puntos actuales.
- 16 Puntos de recarga semi-rápida.
- 28 Puntos de recarga lenta.

En términos de energía, se tiene en cuenta que los 10 puntos nuevos podrían suministrar 3.000kWh/día, así como la que podrían proporcionar los 2 puntos de rápida existentes (600 kWh/día) y los 16 puntos de semi-rápida existentes (1.920 kWh/día); la red suministraría hasta un total de **5.520 kWh/día**.

A continuación, se toma como referencia las siguientes generalidades para comprobar si la nueva infraestructura propuesta sería suficiente como para cubrir la flota de vehículos eléctricos futura:

- ✓ Consumo de 20 kWh/100km por vehículo.
- ✓ Desplazamiento diario medio de 40 kilómetros.

Teniendo en cuenta las generalidades anteriores, podemos decir que un vehículo consume diariamente una media de unos **8 kWh/día**.

Relacionando la oferta con la nueva IRVE de 5.520 kWh/día con la demanda unitaria de 8 kWh/día del vehículo eléctrico, se concluye que la nueva infraestructura de recarga tendría la capacidad de abastecer hasta **690 vehículos diarios**, triplicando la flota de vehículos eléctricos actuales de la comunidad de Cantabria, ampliando así la infraestructura de recarga y facilitando la realización de sesiones de carga en el territorio.

A pesar de esta sobredimensión, no la totalidad de vehículos usan los puntos de recarga pública ya que en muchos casos estos recargan el vehículo en su domicilio.

A la vez también se considera el consumo de los vehículos atraídos. Se toman como referencia las siguientes características:

- ✓ Radio de 200km de influencia de atracción de conductores de la región.
- ✓ Se estima una cantidad de 150 VE atraídos a las carreteras cántabras en 2020.
- ✓ El porcentaje de vehículos que cargan en puntos de recarga no vinculada es del 100%.

Aplicando la misma casuística, se tiene de que la demanda para 2020 del consumo por vehículos atraídos es de 6.000 kWh/año. El papel de estos vehículos atraídos tampoco representaría un problema ya que de media solo supondría una demanda de 20 kWh/día.

En resumen, se tiene que con la nueva infraestructura de recarga prevista para el año 2020 se tendría la capacidad de alimentar unos 690 vehículos diarios.

I.4) ANALISIS ECONÓMICO DE LA RED PROPUESTA

Se trata de una red de recarga rápida de acceso público que inicialmente aprovecharía los emplazamientos existentes en la región. La experiencia previa de recarga gratuita ha demostrado que la gratuidad del servicio no le añade valor y compromete la viabilidad del modelo, con lo cual ha de ser una red de pago, en la que se recomienda preciar el kilovatio entre 0,20 y 0,50 €/kWh

COSTES DE IMPLANTACIÓN DE LA RED

Costes aproximados de instalación:

- Coste aproximado de suministro del equipo de recarga:
 - Rápida: 30.000 €/equipo
- Coste medio aproximado de instalación del equipo de recarga: importe medio de una estación puesta en servicio y operativa. Este importe incluye todos los trabajos de obra civil (demoliciones, excavación, rellenos, pavimentación, señalización) y de instalaciones eléctricas (canalizaciones, cableados, armarios de acometida, módulo de comunicación, acometida eléctrica), seguridad y salud y proyecto de legalización:
 - Carga rápida: 25.000 €/equipo.
- Coste aproximado para la adecuación del centro de control (portal web y aplicación móvil): 1.000€/estación.
- Estos costes no contemplan el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido), con lo que habría que multiplicar el resultado por 1,21

Costes aproximados de explotación:

- Coste aproximado de mantenimiento, explotación y gestión: importe medio anual de una estación de recarga rápida. Este importe incluye los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo, seguros, telecomunicaciones, gastos de campañas de promoción y resto de gastos para la correcta atención al usuario:
 - Carga rápida: 1.500 €/ud./año
- Coste aproximado del mantenimiento del coste energético: importe anual de los gastos energéticos (costes fijos) según el número de kWh suministrados:
 - Carga rápida: 8.000 €/ud./año (4.000€ serían del término fijo de potencia contratado y los otros 4.000€ corresponderían al consumo estimado).
- Coste aproximado del mantenimiento del centro de control (portal web y aplicación móvil): importe medio anual de los gastos de funcionamiento y mantenimiento del

centro de control: 7.000 €/año de renovación de licencia del software (IVA aparte)
y 120€/año por punto de recarga (IVA aparte)

** Nótese que el coste de explotación ha de multiplicarse por el número de años que dure la misma*

COSTES TOTALES UNITARIOS POR ESTACIÓN DE RECARGA

Incluyendo costes de instalación y explotación:

- Carga rápida = Implantación (30.000 + 25.000 + 1.000) + Explotación (1.500 + 8.000 + 120) = 65.620€ por estación (IVA no incluido)

ESTRUCTURA DE COSTES DETALLADA

Se realizará en base a la hipótesis de instalación de 10 puntos de recarga rápida en itinerancia y de repotenciación de 10 puntos de carga lenta en semi-rápida.

Esta hipótesis de costes no tiene en cuenta los costes de los puntos de carga semi-rápida ni rápida ya instalados en la región (16 y 2 respectivamente) y es independiente de la configuración final de la red que parte de los puntos preexistentes.

De igual modo, este coste es un resumen de lo que significaría la inversión para la red propuesta; el reparto del mismo dependerá de quién instale dichos puntos.

Tabla 4: Estructura de costes de la red desglosados

ESTRUCTURA DE COSTES							
COSTE DESGLOSADO		CARGA	COSTE	EQUIPOS	IVA	TOTAL	
DE IMPLANTACIÓN	DE SUMINISTRO	CR	30.000	10	1,21	363.000€	
	DE INSTALACIÓN	CR	25.000	10	1,21	302.500€	
	TOTAL SUMINISTRO E INSTALACIÓN						665.500€
	COSTE DE CREACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL			20.000 (1.000€/estación)		1,21	24.200€
	TOTAL COSTES DE IMPLANTACIÓN						689.700€

ANEXO II: TIPOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E INFRAESTRUCTURA DE RECARGA

II.1) EL VEHÍCULO ELÉCTRICO

La Directiva 2014/94/UE Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, define al vehículo eléctrico como: “vehículo de motor equipado de un grupo de propulsión con al menos un mecanismo eléctrico no periférico que funciona como convertidor de energía y está dotado de un sistema recargable de almacenamiento de energía eléctrica, que puede recargarse desde el exterior”.

Según esta definición, existen tres tipos de vehículos eléctricos que pueden conectarse a la red eléctrica para la recarga de sus baterías; es decir, enchufables, cuyas diferencias fueron explicadas en el apartado 2.4.4 *Oferta Disponible*

- Vehículo eléctrico puro o de baterías (BEV, Battery Electric Vehicle)
- Vehículo eléctrico de rango extendido (EREV, Extended Range Electric Vehicle)
- Vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV, Plug in Hybrid Electric Vehicle)

La autonomía de los vehículos eléctricos depende de una serie de factores como: el tipo de trayecto a recorrer, el uso de la climatización del vehículo, la conducción del usuario, el uso de la frenada regenerativa y la capacidad de almacenamiento y la tecnología de las baterías.

II.2) INFRAESTRUCTURA DE RECARGA

La *Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos"* aprobada por Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, define la infraestructura de recarga del vehículo eléctrico como el “conjunto de dispositivos físicos y lógicos, destinados a la recarga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad para prestar servicio de recarga de forma completa e integral. (...) incluye las estaciones de recarga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, los cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la recarga del vehículo eléctrico”.

Para todos los nuevos edificios o estacionamientos, se exigen las siguientes dotaciones mínimas para recarga de vehículos eléctricos:

- En las viviendas unifamiliares nuevas que dispongan de aparcamiento o zona prevista para poder albergar un vehículo eléctrico se instalará un circuito exclusivo para la recarga de vehículo eléctrico.
- En aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios de régimen de propiedad horizontal, se deberá ejecutar una conducción principal por zonas comunitarias (mediante, tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicada en las plazas de aparcamiento. Además, en la centralización de contadores se instalará, como mínimo, un módulo de reserva para ubicar un contador principal para la instalación de recarga y se reservará espacio para los dispositivos de protección contra sobreintensidades asociados al contador.

En función de la velocidad a la que se produzca esa recarga, por la potencia entregada en la misma, encontramos tres tipos clásicos de recarga:

- La recarga rápida, que entrega una potencia de entre 44 y 50 kW; en este caso, debido a la alta potencia que desarrollan estos equipos, se podría la recargar hasta el 80% de la batería en tiempos de media hora.
- La recarga semi-rápida permite una entrega de potencia de 22kW y supone que, para una batería de unos 24kWh, en el intervalo de entre una y dos horas se debería cargar el 100% de la batería.
- La recarga lenta se realiza a una intensidad máxima de 16 A, lo que hace que la estación disponga de una potencia máxima de 3,6 kW aproximadamente. Para cargar completamente la batería se necesitarían entre seis y ocho horas.
- Hay fabricantes que se encuentran trabajando ya la carga ultrarrápida que permitiría una entrega de potencia de 350kW en un intervalo de tiempo de entre cinco y doce minutos, si bien al encontrarse aún en fases preliminares de desarrollo no se va a tener en cuenta en lo que al presente documento respecta.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

Tabla 5 Tipología de recarga

Tipo de recarga	Potencia (kW)	Intensidad (A)	Tiempo	Nivel de carga final
Rápida	44 – 50	63	30 minutos	80%
Semi-rápida	22	32	Entre 1 y 2 horas	100%
Lenta	3,6	16	Entre 6 y 8 horas	100%

Por otra parte, existen cuatro modos diferentes de conexión del vehículo eléctrico a la red de alimentación de corriente alterna tal y como establecen tanto la norma UNE-EN 61851-1:2012; los mismos serían:

- Modo 1:
 - Este modo de recarga comprende intensidades de recarga de hasta 16 A y sus conectores no utilizan pines de control.
 - La comunicación entre el vehículo y la red eléctrica es inexistente. La recarga del vehículo mediante una toma de corriente convencional con un conector tipo Schuko.
 - La carga se realiza en corriente alterna.
- Modo 2:
 - Este modo de recarga comprende intensidades de recarga entre 16 y 32 A y sus conectores no utilizan pines de control (tanto monofásica como trifásica).
 - Escasa comunicación entre el vehículo y la red; prácticamente se limita a verificar la correcta conexión del vehículo con la red, a través de un dispositivo intermedio que se encuentra en el cable.
 - Válido incluso con los conectores tipo Schuko.
 - La carga se realiza en corriente alterna.
- Modo 3: comprende dos sub-modos diferenciados:

- Primer sub-modo: en el que el límite de intensidad de recarga queda fijado en 32 A de corriente alterna; no obstante, y a diferencia del modo 2, este sub-modo utiliza cuatro pines de control.
- Segundo sub-modo: limitado a corrientes de hasta 250 A de corriente alterna.
- Elevado grado de comunicación entre el vehículo y la red eléctrica:
 - La estación de recarga cuenta con dispositivos de control y protecciones.
 - El cable cuenta con hilo piloto de comunicación.
- Ejemplo de conectores: Mennekes y Combo.
- La carga se realiza en corriente alterna.

- Modo 4:
 - Corriente máxima de 400 A de corriente continua.
 - Implica un grado elevado de comunicación con la red eléctrica.
 - Sólo para carga rápida.
 - Ejemplo de conector: CHAdeMO.

Tabla 6: Tabla Resumen Modos de conexión, tipo de conector y velocidad y tensión de la recarga
Fuente: Evectra

	Modo 1	Modo 2	Modo 3	Modo 4
Conector	Schuko	Schuko	Mennekes (modo 3 tipo 2)	Combo / CHAdeMO
Velocidad de carga	Lenta	Lenta	Lenta /Semi/Rápida	Rápida
Tensión de carga	230 V	230 V	230 – 400 V	CC
Comunicación con el vehículo	No	Sí (caja instalación eléctrica)	Sí (equipo de recarga)	Sí (equipo de recarga)
Protección	Cuadro eléctrico	Caja instalación eléctrica	Equipo de recarga	Equipo de recarga

Por otra parte, hay que tener en cuenta los diversos tipos de conectores que son los enchufes para la conexión de la recarga del vehículo eléctrico. Dado que no existe una estandarización en los conectores, encontramos distintos modelos y marcas, con distintas configuraciones y características técnicas.

La siguiente tabla resume las características de los principales conectores que existen en la actualidad para la recarga de vehículos eléctricos:

Tabla 7: Características de los principales conectores
Fuente: Evecra

Conector	Schuko	Mennekes (modo 3 tipo 2)	CHAdeMO	Combo2
Esquema				
Velocidad de carga	Lenta	Lenta / Semi/Rápida	Rápida	Rápida
Tensión de carga	230 V	230 – 400 V	CC	CC

II.3) INSTALACIONES PARA LA RECARGA DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO

El Real Decreto 1053/2014 por el que se aprueba la "Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52" Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos" establece en su Disposición Adicional Primera las "dotaciones mínimas de la estructura para la recarga del vehículo eléctrico en edificios o estacionamientos de nueva construcción y en vías públicas". Esta norma es de obligado cumplimiento para los edificios de nueva construcción a partir de la entrada en vigor del Real Decreto (el 1 de julio de 2015). Así pues, dichas dotaciones mínimas serían:

- En aparcamientos de flotas privadas (cooperativas, empresas, talleres y concesionarios): se deben acometer las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas.
- En aparcamientos o estacionamientos públicos permanentes: al igual que en el caso anterior, se deben acometer las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas.
- En la vía pública: se deben ejecutar las instalaciones necesarias para dar servicio a las estaciones de recarga ubicadas en las plazas destinadas a vehículos eléctricos que estén previstas en los Planes de Movilidad Sostenible supramunicipales o municipales.
- Viviendas unifamiliares: en aquellas dotadas de infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos se considera que cuando estén previstas una o más plazas para el estacionamiento de vehículos eléctricos se debe instalar un circuito adicional.
- Edificios en régimen de propiedad horizontal: a la hora de instalar puntos de recarga en parking y aparcamientos colectivos cuando sean edificios de nueva construcción se debe realizar una conducción por zonas comunes (mediante tubos, canales, etc.) para hacer derivaciones oportunas hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento.

- En instalaciones para la recarga de vehículo eléctrico de nueva construcción y ampliaciones de instalaciones existentes, antes de la ejecución de la instalación, el instalador o el proyectista debe preparar una memoria técnica de diseño o de proyecto indicando el esquema de conexión a utilizar para garantizar siempre la seguridad para el usuario.

Esquemas de conexión

Las instalaciones nuevas para la alimentación de las estaciones de recarga, así como la modificación de instalaciones ya existentes, que se alimenten de la red de distribución de energía eléctrica, se realizarán según los esquemas de conexión descritos en este apartado. Los posibles esquemas según la *Instrucción Técnica Complementaria* (ITC) BT 52 serán los siguientes:

- Esquema 1: Esquema colectivo o troncal con un contador principal en el origen de la instalación. Dado que dispone de contador principal y contadores secundarios, se trataría de un esquema especialmente destinado a gestores de carga o a comunidades de vecinos que quieran repartir los gastos.

Dentro de este esquema encontramos 3 sub-esquemas:

- a) Contadores secundarios en las estaciones de recarga de coches eléctricos.
- b) Contadores secundarios en las estaciones de recarga con nueva centralización de contadores para la recarga (para aquellos inmuebles que no cuenten con espacio suficiente en la centralización de contadores principal).
- c) Contadores secundarios individuales para cada estación de recarga (pensada para parkings públicos).

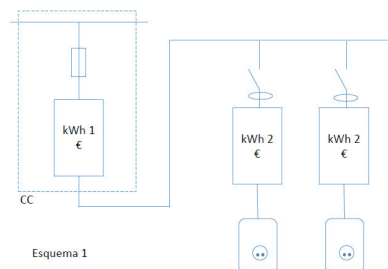


Figura 20: Esquema 1

- Esquema 2: Instalación individual con un contador principal común para la vivienda y para el punto de recarga.

El contador principal controlará la potencia contratada por el cliente, sin necesidad de instalar un ICP independiente. Permite que el consumo total de la vivienda se pueda agrupar en un solo contrato, al compartir contador entre vivienda y vehículo.

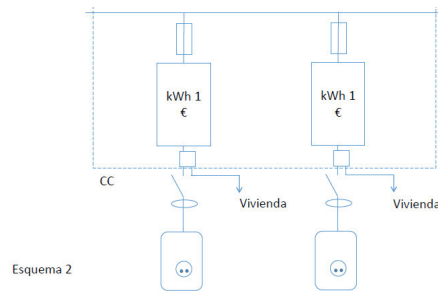


Figura 21: Esquema 2

- Esquema 3: Instalación con un contador principal para cada estación de recarga.

Aquí destacan 2 sub-esquemas:

- Utilizando la centralización de contadores existente.
- Con una nueva centralización de contadores.

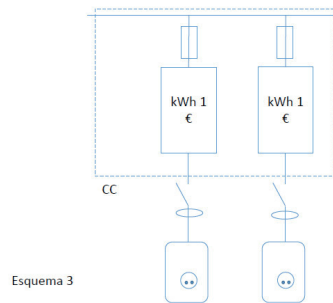


Figura 22: Esquema 3

- Esquema 4: Instalación con circuito o circuitos adicionales para la recarga del vehículo eléctrico en viviendas unifamiliares.

Sus correspondientes sub-esquemas son:

- En viviendas unifamiliares.
- En garajes, locales, etc.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

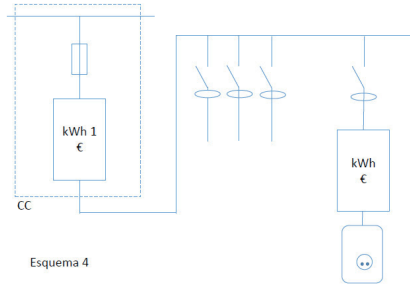


Figura 23: Esquema 4

ANEXO III: RESUMEN DE LA ESTRATEGIA

PLAN DE IMPULSO A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA EN CANTABRIA																								
GENERAL	EJES	OBJETIVOS	MIDIDAS	ÁMBITOS	INICIATIVAS																			
					GOBIERNO DE CANTABRIA	FERROVIARIAS	MANUTENCIÓN DE CANTABRIA	GOBIERNO DE CANTABRIA	ASOCIACIONES	EMPRESAS PRIVADAS	EMPRESAS PÚBLICAS	UNIVERSIDADES	INICIATIVAS	INICIATIVAS	INICIATIVAS									
Impulsar y fomentar la movilidad eléctrica en Cantabria de manera como medio de crecimiento integrador hacia una economía hipocarbónica basada en una alta especialización, en la eficiencia y en la sostenibilidad medioambiental	1	VE	Línea de ayuda destinada a la adquisición de este tipo de vehículos	1.1	Particulares	x																		
				1.2	FLAS	x																		
	2		ELECTRIFICACIÓN DE LA FLOTA INSTITUCIONAL	2.1	Introducción de requisitos relativos a la utilización de VE en la contratación pública	x	x	x	x															
				3	Línea de subvenciones para la instalación de PWR subdomos y Pymes		x																	
	4		Línea de subvenciones para la instalación de PWR entidades locales	4.1	Adaptación de las estaciones de recarga ya existentes mediante su modernización	x																		
				4.2	Instalar estaciones de recarga en suelo privado pero que puedan ser accesibles al público como son aquellos establecimientos del sector servicios	x																		
				4.3	Instalación de infraestructura de recarga vinculada para flotas públicas	x																		
				4.4	Adaptación de las estaciones de recarga ya existentes mediante su modernización	x	x	x																
	5		Línea de subvenciones para la instalación de PWR comunidades de vecinos y barrios	5.1	Instalar estaciones de recarga en suelo privado pero que puedan ser accesibles al público como son aquellos establecimientos del sector servicios	x	x	x																
				5.2	Instalación de infraestructura de recarga vinculada para flotas públicas	x	x	x																
	6	MAYOR EFICIENCIA ECONÓMICA	Generación e implementación de proyectos de movilidad eléctrica en vehículos eléctricos para la logística (para la H2+)	6.1	Fomento de la H2+ a través de desarrollo de proyectos de investigación en materia de movilidad eléctrica																			
				6.2	Convenios de colaboración con la Universidad de Cantabria, Centros Tecnológicos y otros institutos privados en proyectos europeos relacionados con movilidad eléctrica: transporte ligero por carretera, reparto de última milla, reciclaje de baterías, transición energética etc.	x	x	x																
	7	GESTIÓN PÚBLICA	Optimizar la gobernanza y eficacia del sistema	7.1	Marco regulatorio de referencia de la movilidad eléctrica armonizado en toda la región		x	x	x															
				7.2	Revisión de los PGDJA y Los PLANES para fomentar que múltiples ayuntamientos se adhieran a la movilidad eléctrica	x	x	x																
	8		Sensibilización, concienciación	8.1	Trabajar por la armonización de las ordenanzas municipales en materia de movilidad eléctrica en la medida de lo posible, condicionando la recepción de subvenciones desde el Gobierno a los municipios al respecto de la ME (q. 10)																			
				8.2	Revisión de los PGDJA y Los PLANES para fomentar que múltiples ayuntamientos se adhieran a la movilidad eléctrica	x	x	x																
	9		Difusión del plan estratégico	9.1	Acuerdos de colaboración público-privada para fomentar la exposición de vehículos y test-drive a través de acuerdos con las marcas		x	x	x															
				9.2	Elaboración de una guía sobre la movilidad eléctrica	x	x	x																
					10.1	Actividades divulgativas durante la semana europea de la movilidad	x																	
					10.2	Foros de divulgación para la ciudadanía	x																	

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

ANEXO IV: UBICACIONES PUNTOS DE RECARGA EXISTENTES

ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA PARA EL VEHÍCULO ELÉCTRICO EN CANTABRIA											
Nº	SITUACIÓN				CARACTERÍSTICAS						
	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN	LOCALIZACIÓN	DISPONIBILIDAD	POTENCIA	TIPO CARGA	Nº CONECTORES	TIPO DE CONECTORES	ACCESO	CONTRAPRESTACIÓN
1	ARNUERO	Hotel Restaurante Astuy	Av. Juan Hormaechea Cazón, 1	En el aparcamiento del camping	Funciona	22 kW 3.70 kW 3.70 kW	Semi-rápida Lenta	5	2 CEE 3P+N+E 2 CEE 2P+E 1 Schuko	Público	Estacionamiento: 8€ Carga: Gratuita para huéspedes y comensales
2	ASTILLERO	E.S. Boo G2	C/ Boo, 52C	En estación de servicio	Funciona	22 kW	Semi-rápida	2	Mennekes	Público	Estacionamiento gratuito Carga 0,20 €
3	BÁRCENA DE CÍCERO	IBIL: Gasolinera Repsol La Pausa	CA-672, 622	En estación de servicio	Funciona	50 kW 50 kW 43 kW	Rápida	3	1 CHAdcMo 1 COMBO CCS 1 Mennekes	Público	Estacionamiento: gratis Carga: 6€ mínimo
4	CABEZÓN DE LA SAL	E.S. La Retama [Urbener]	Barrio Cabrojo, 85	En estación de servicio	Funciona	22 kW 3.6 kW	Semi-rápida Lenta	3	2 Mennekes 1 Schuko	Público	Estacionamiento gratuito Carga: 0,20€/kW
5	CAMARGO	CEPSA REVILLA	Barrio la Calva, 21	En estación	No funciona	X X	X X	2	Mennekes	Público	X

6	CAMARGO	Ayuntamiento	C/ Rufino Ruíz Ceballos, 11	de servicio En superficie	Funciona	7 kW 7 kW	Lenta Lenta	2	Schuko Mennekes	Público	X
7	CAMPOO DE YUSO	Campo de Yuso	Barrio de la población	En superficie	No funciona	22 kW	Semi-rápida	1	Mennekes	Público	Gratis
8	CASTRO-URDIALES	Aparcamiento Amestoy	Av. la Constitución, 2A	En aparcamiento	Próximamente	22 kW	Semi-rápida	4	Mennekes	Público	Estacionamiento: 1,5€/hora Carga: X
9	ENTRAMBASAGUAS	Particular colaborativo	Autovía Bilbao-Santander salida Hoznayo-Entrambasaguas	En garage particular	Funciona	X	Lenta	2	Schuko SAE J1772	Privado	Gratis
10	ENTRAMBASAGUAS	A.S. TÉRMINO [Urbener]	N-634, 5	En estación de servicio	Funciona	11 kW	Semi-rápida	2	Mennekes	Público	Estacionamiento gratuito Carga: 0,20€/kW
11	HINOJEDO	Albergue Paradiso	Barrio Hinojedo, 8A	En hotel	Funciona	2.30 kW 22 kW	Lenta Semi-rápida	4	2 Schukos 2 Mennekes	Privado	Estacionamiento: gratis Carga: X
12	LAREDO	Repsol, Laredo	Avenida la Victoria, 5,	En superficie	Funciona	7 kW	Lenta	1	Mennekes	Público	Gratis
13	LAS ROZAS DE VALDEARROYO	Hotel Araz	Diseminado Llano, 1	En el aparcamiento del hotel	Funciona	X	Lenta	1	Schuko	Privado	Gratis
14	LIMPIAS	Parador	C/ Fuente del Amor, 10A, Barrio de Collado	En el aparcamiento del hotel	Funciona	11 kW 11 kW x	Lenta	3	1 Tesla Dest. Charger 1	Privado	Gratis

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

									Mennekes 1 CEE 3P+N+E		
15	LOREDO	Camping Derby Loredo	C/ Bajada a la Playa, 4,	En el aparcamiento del hotel	Funciona	3.68 kW	Lenta	1	CEE 2P+E (blue - camping)	Público durante el día	Estacionamiento: gratis Carga: X
16	NOJA	Camping Playa Joyel	Playa del Ris, s/n	En camping	Funciona	X	Lenta	1	Schuko	Privado	Estacionamiento: gratis para clientes Carga: 0,15 €/kW (comprar tarjeta 10€ saldo en recepción)
17	NOJA	Hotel & Apartamentos Marítimo Ris	Paseo Marítimo, 5	En el aparcamiento del hotel	Funciona	X	Lenta	3	1 Schuko 2 Mennekes	Privado	Estacionamiento: gratis para clientes Carga: comprar tarjeta 10€ saldo en recepción
18	POMALUENGO	La Venta de Castañeda	C/ Pomaluengo 141	En restaurante	Funciona	22 kW	Semi-rápida	2	Mennekes	Público	X

19	REINOSA	Chisco Motor (Bosch Car Service)	Plaza Vega-Sepes, 23A	En garage particular	Funciona	22 kW 3.68 kW 2.30 kW	Semi-rápida Lenta Lenta	3	1 CEE 3P+N+E 1 CEE 2P+E 1 Schuko	Privado	X
20	REINOSA	Celliscas Auto Centro	C/ Quintanal, 6	En garage particular	Funciona	11 kW 3.68 kW 2.30 kW	Lenta Lenta Lenta	3	1 CEE 3P+N+E 1 CEE 2P+E 1 Schuko	Privado	Gratis
21	REINOSA	E.S. Parte Hermanos [Urbener]	Av. Cantabria, 84	En estación de servicio	Funciona	22 kW	Semi-rápida	2	Mennekes	Público	Estacionamiento gratuito Carga: 0,20€/kW
22	REOCÍN	Electrinería AVIA	Barrio Helguera, Reocín	En estación de servicio	No funciona	22 kW	Semi-rápida	1	Mennekes	Público	Pago
23	REOCÍN	A.S. Reocín [Urbener]	Barrio Puente San Miguel, 76D	En estación de servicio	Funciona	22 kW	Semi-rápida	2	Mennekes	Público	Estacionamiento: gratis Carga: X
24	REOCÍN	TESLA SUPERCHARGER	Autovía del Cantábrico	En hotel	Próximamente	120 kW	Rápida	8	Tesla Supercharger	Público	Gratis
25	REQUEJO	Talleres Hidalgo Automóviles	Barrio Requejo, 10	En garage particular	Funciona	22 kW 3.68 kW 2.30 kW	Semi-rápida Lenta Lenta	3	1 CEE 3P+N+E 1 CEE 2P+E 1 Schuko	Privado	X

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

26	RUENTE	E.S. Ruente [Urbener]	Barrio Meca, 40	En estación de servicio	Funciona	22 kW	Semi-rápida	2	Mennekes	Público	Estacionamiento gratuito Carga: 0,20€/kW
27	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	Asiecan Cantabria [Fenie]	Av. Los Soportales, 6	En estación de servicio	Funciona	7.40 kW 2.30 kW	Lenta	2	Schuko Mennekes	Público	Gratis
28	SANTANDER	Repsol, Plaza del Ayuntamiento	C/ Cardenal Cisneros 2	En superficie	Algunos enchufes no funcionan	7 kW 3.68 kW	Lenta	2	Mennekes Schuko	Público	Gratis
29	SANTANDER	Repsol, Polígono Candina	C/ Real Consulado 39.45	En superficie	No funciona	2.76 kW	Lenta	1	Schuko	Público	Pago
30	SANTANDER	Repsol, Calle Luciano Malumbres	C/ Luciano Malumbres, 19C	En superficie	No funciona	2.76 kW	Lenta	2	Schuko	Público	Pago
31	SANTANDER	Repsol, Paseo Pereda	C/ Paseo Pereda, 30	En superficie	No funciona	2.76 kW	Lenta	3	Schuko	Público	Pago
32	SANTANDER	Repsol, Calderón de la Barca cruce con Isabel II	C/ Calderón de la Barca 18	En superficie	Funciona	7 kW 3.7 kW	Lenta	2	Mennekes Schuko	Público	Estacionamiento gratuito Carga 0,20 €
33	SANTANDER	Repsol, Escuela Técnica Superior de Caminos, Canales y Puertos	Avenida los Castros, 44, Campus de los Llamas, Universidad de Cantabria	En superficie	Funciona	7 kW 3.68 kW	Lenta	2	Mennekes Schuko	Público	Pago
34	SANTANDER	Repsol, Plaza Rubén Darío	Av de Manuel García Lago	No funciona	No funciona	2.76 kW	Lenta	1	Schuko	Público	Gratis

35	SANTANDER	Repsol, Parque Tecnológico Santander	C/ Isabel Torres 13	En superficie	Funciona	7 kW 3.7 kW	Lenta	2	Mennekes Schuko	Público	Estacionamiento gratuito Carga facturación Repsol
36	SANTANDER	EMPARK Méjico	C/ Jerónimo Sáinz de la Maza	En aparcamiento	Funciona	7.40 kW	Lenta	4	Mennekes	Público	Carga: gratis Estacionamiento: Precio por minuto: 0,02634 €/min, Máximo diario: 15,80 €
37	SANTANDER	SABA Plaza de las estaciones	C/ Atilano Rodríguez, 1	En aparcamiento	Funciona	3 kW	Lenta	2	Mennekes	Público	Carga: gratis Estacionamiento: 15 primeros min gratis, de 15 a 30 min a 0,029€/min y a partir de 31 minutos a 0,03€/min
38	SANTANDER	El Corte Inglés Bahía de Santander	C/ Luciano Malumbres, 17	En aparcamiento	Funciona	2.76 kW	Lenta	2	Schuko	Público	Gratis
39	SANTANDER	Carrefour	Av. Primero de Mayo, 9	En aparcamiento	Funciona	22 kW	Semi-rápida	1	Mennekes	Público	Gratis

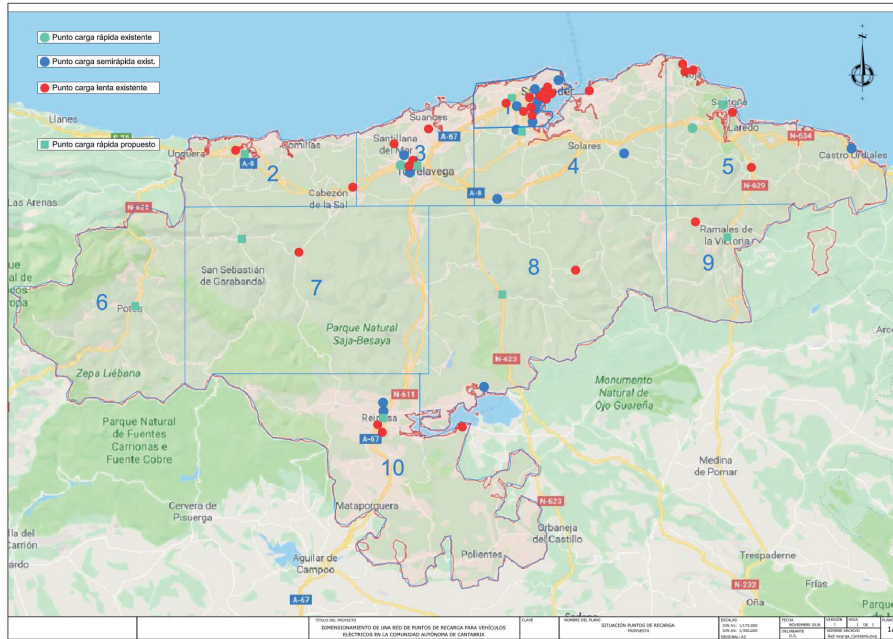
JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

40	SANTANDER	KIA NUMARMOTOR	C/ Río Deva, 6	En concesionario	Funciona	20 kW 20 kW	Semi-rápida	2	CHAdEMO COMBO CCS	Público	Gratis
41	SANTANDER	RENAULT Vidal de la Peña	Av. Parayas, 12	En concesionario	Funciona	22 kW	Semi-rápida	2	Mennekes	Público	Gratis
42	SANTANDER	NISSAN AG Parayas	Av. Parayas, 18	En concesionario	Funciona	20 kW	Semi-rápida	1	CHAdEMO	Público	Gratis
43	SANTILLANA DEL MAR	Parador	Plaza Mayor, 5	En hotel	Funciona	X	X	X	CEE 3P+N+E	X	X
44	SELAYA	Casa rural La Cerrada	Barrio Bustantegua, 1	En garage particular	Funciona	2.40 kW	Lenta	1	Schuko	Privado	X
45	TORRELAVEGA	Repsol, Pereda	C/ José María de Pereda, 18	En superficie	Funciona	2.76 kW 3.68 kW	Lenta	2	Schuko Mennekes	Público	X
46	TORRELAVEGA	Repsol, Julián Ceballos	C/ Julián Ceballos, 9-11	En superficie	No funciona	2.76 kW	Lenta	1	Schuko	Público	Estacionamiento gratuito Carga: 0,20€/kW
47	TORRELAVEGA	Parking La Llama	C/ La Llama, 17	En aparcamiento	Funciona	2.76 kW	Lenta	3	Schuko	Público	X
48	VALLE	Hotel Palacio Torre de Ruesga [Tesla DC]	Barrio Valle, 121	En el aparcamiento del hotel	Funciona	11 kW 11 kW	Lenta	2	1 Tesla Dest. Charger 1 Mennekes	Privado	Gratis

ANEXO V: MAPA DE LA RED DE RECARGA PROPUESTA

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

Plan estratégico para impulsar y fomentar la movilidad eléctrica en Cantabria



2019/4923

CVE-2019-4923

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE RASINES

CVE-2019-4867 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Rasines, el citado Acuerdo se entiende aprobado definitivamente, lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se procede en anexo adjunto a la publicación íntegra del texto de la citada Ordenanza.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Rasines, 17 de mayo de 2019.

El alcalde,

J. Bonachea Pico.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

ANEXO

ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE RASINES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación

CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. Sede electrónica

Artículo 5. Catálogo de procedimientos

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico

Artículo 8. Publicidad activa

Artículo 9. Perfil de contratante

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Artículo 12. Funciones del registro electrónico

Artículo 13. Responsable del registro electrónico

Artículo 14. Acceso al registro electrónico

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Artículo 16. Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones

Artículo 17. Cómputo de los plazos

CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones

Artículo 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Entrada en funcionamiento del registro electrónico

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Seguridad

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Protección de datos

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Ventanilla única de la Directiva de Servicios

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Habilitación de desarrollo

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

ARTÍCULO 3. Sistemas de identificación y autenticación

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para.

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 4. Sede electrónica

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <http://www.aytorasines.org>

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

ARTÍCULO 5. Catálogo de procedimientos

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

ARTÍCULO 6. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.
- e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- h) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
- j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- m) La indicación de la fecha y hora oficial.
- n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
- o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
- p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
- q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

ARTÍCULO 7. Tablón de edictos electrónico

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

ARTÍCULO 8. Publicidad activa

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

ARTÍCULO 9. Perfil de contratante

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

ARTÍCULO 12. Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO 13. Responsable del registro electrónico

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

ARTÍCULO 14. Acceso al registro electrónico

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <http://www.aytorasines.org/>

ARTÍCULO 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

ARTÍCULO 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

ARTÍCULO 17. Cómputo de plazos

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

— Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

— Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

— La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

— La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

— No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

— Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

CAPÍTULO 5. Notificaciones electrónicas

ARTÍCULO 18. Condiciones generales de las notificaciones

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

ARTÍCULO 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

— Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

— El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica

La sede electrónica entrará en funcionamiento en el momento que se halla habilitado la herramienta necesaria y todos los certificados de sede y sello estén debidamente legalizados y habilitados, y en todo caso cuando se haya publicado el texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria. Por Resolución de Alcaldía se concretará el día y la hora en la que se producirá esta puesta en funcionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Entrada en funcionamiento del registro electrónico

El registro electrónico entrará en funcionamiento una vez lo haya hecho la sede electrónica.

Por Resolución de Alcaldía se concretará el día y la hora en la que se producirá esta puesta en funcionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Seguridad

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Protección de datos

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Ventanilla única de la Directiva de Servicios

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Habilitación de desarrollo

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2019/4867

CVE-2019-4867

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2019-4863 *Aprobación definitiva del Reglamento de Control Interno de Intervención.*

Por medio del presente se hace público que por Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Santoña, de fecha 20 de mayo de 2019, se resolvió elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Control Interno de Intervención del Ayuntamiento de Santoña y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El texto completo del Reglamento definitivamente aprobado tiene el siguiente tenor literal:

TÍTULO I. Disposiciones Comunes

- ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación
- ARTÍCULO 2. Atribución de la función de control
- ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.
- ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno
- ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control
- ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control

TÍTULO II. De la función interventora

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora

- ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora
- ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

- ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

- ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora
- ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad
- ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos
- ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

- ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos
- ARTÍCULO 15.- Gastos de Personal

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

ARTÍCULO 16. Contratos

ARTÍCULO 17. Subvenciones

ARTÍCULO 18. Convenios de colaboración

ARTÍCULO 19. Contratos Patrimoniales

ARTÍCULO 20. Reclamaciones por responsabilidad

ARTÍCULO 21. Expedientes urbanísticos

ARTÍCULO 22. Patrimonio Público del suelo

ARTÍCULO 23. Devolución/reintegro de ingresos

ARTÍCULO 24. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 25. Régimen general

ARTÍCULO 26. Exención de fiscalización previa

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 27. Intervención de la liquidación del gasto

ARTÍCULO 28. Contenido de las comprobaciones

ARTÍCULO 29. Intervención material de la inversión

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 30. De la intervención formal del pago

ARTÍCULO 31. Conformidad y reparo

ARTÍCULO 32. De la intervención material del pago

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 33. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

ARTÍCULO 34. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

ARTÍCULO 35. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos

ARTÍCULO 36. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 37. De la omisión de la función interventora

TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 38.- Objeto, forma de ejercicio y alcance

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

ARTÍCULO 39. Actuaciones de control financiero

ARTÍCULO 40. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

CAPÍTULO II Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 41. Informes de control financiero

ARTÍCULO 42. Destinatarios de los informes de control financiero

ARTÍCULO 43. Informe resumen

ARTÍCULO 44. Destinatarios del informe resumen

ARTÍCULO 45. Plan de acción

CAPÍTULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

ARTÍCULO 46. Delimitación y facultad

ARTÍCULO 47. Cogestión

REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD LOCAL

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales. En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, y sus Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos que así lo determine la norma aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

No obstante, dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde-Presidente de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes del Gobierno de Cantabria, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II

DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

- La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.
- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes. Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier:

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras comúnmente aceptados.

La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención de que se trate y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

b) Ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital (que no sean reiterativas o preestablecidas legamente como participación de Tributos del Estado), los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

El reconocimiento de derechos (fase contable "DR").

La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable "I").

En estos supuestos se verificará en todo caso:

- El cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que el pagador es el correcto.
- Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. A estos efectos, el cómputo del plazo citado anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:
 - Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a)** Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b)** Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano competente en materia de tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado [o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera], concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas.

SECCIÓN 2.ª RÉGIMEN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local en el que se apruebe la realización de los siguientes gastos:

- PERSONAL
- CONTRATOS
- SUBVENCIONES
- CONVENIOS DE COLABORACIÓN
- CONTRATOS PATRIMONIALES
- RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD
- EXPEDIENTES URBANÍSTICOS
- FINCAS DE PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO
- DEVOLUCIÓN/REINTEGRO DE INGRESOS
- CLÁUSULAS RESIDUALES
- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

d) Aquellos otros extremos trascendentes que, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se establezcan en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales –ex artículo 13.2 del RD de Control Interno-.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Gastos de Personal

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

1. En las propuestas de aprobación de una convocatoria para pruebas de plazas y/o lugares vacantes:

- Informe acreditativo, expedido por el Departamento de Personal, de las plazas de la plantilla y/o de los puestos de trabajo del catálogo aprobado por el Pleno a los que corresponde la propuesta. Se tendrá que indicar la situación en que se encuentra la plaza y/o puesto de trabajo y detallar las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo y en el complemento de destino y complemento específico asignados por el Plenario.
- Informe emitido por órgano competente, sobre el cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que sea vigente, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta.
- Informe del servicio competente sobre la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características de la plaza y/o el puesto de trabajo.

2. En las propuestas de nombramiento de funcionarios, nombramiento de personal eventual, contratación de personal laboral o incorporación de funcionarios en comisión de servicios:

- Informe por el servicio competente sobre la adecuación del contrato o nombramiento, a la normativa vigente, especificando el precepto aplicable y la modalidad específica.
- Informe por el servicio competente, que la persona que se propone acredita estar en posesión de la titulación y de las condiciones específicas exigibles por el puesto de trabajo.
- Informe por el servicio competente, sobre el cumplimiento del requisito de publicidad y del resultado del proceso de selección, detallando la legislación que le sea aplicable.

3. Comisión de servicios de personal Interno:

- Informe por el servicio correspondiente, sobre la adecuación del contrato o nombramiento, a la normativa vigente, especificando el precepto aplicable y la modalidad específica.

CVE-2019-4863

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

- Informe por el servicio correspondiente, que la persona que se propone acredita estar en posesión de la titulación y de las condiciones específicas exigibles por el puesto de trabajo.
- Informe justificativo de las necesidades de efectuar una comisión de servicios.
- Informe sobre situación de la plaza y/o puesto de trabajo y detalle de las retribuciones correspondientes al grupo o subgrupo y complementos.

4. Propuesta de nombramiento de funcionarios interinos:

- Que figura al expediente la justificación de la necesidad y urgencia del nombramiento que exige la legislación vigente.

5. Acuerdos no mencionados anteriormente, incluidas las modificaciones de plantilla y la relación de puestos de trabajo:

- Informe sobre el cumplimiento de las limitaciones de tasa de reposición de efectivos vigente, si procede.
- Informe jurídico sobre el contenido de la propuesta.

6. Propuestas de aprobación de retribuciones variables para abonar en la nómina del mes.

Gratificaciones y horas extraordinarias por trabajos extraordinarios:

- Propuesta del jefe del servicio donde conste la necesidad y se soliciten trabajos extraordinarios fuera de la jornada laboral.
- Relaciones acreditativas de los trabajos efectivamente realizados fuera de la jornada habitual de trabajo conformadas por los respectivos jefes de servicio.
- Propuesta resumen firmada por el servicio de Personal junto con el resto de incidencias de nómina.
- Cumplimiento de los límites permitidos en el RD 861/1986 de 25 de abril o límites permitidos en el Estatuto del Trabajador.

Otras productividades:

- Propuesta de asignación.
- Acreditación de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el ejercicio del puesto de trabajo y con los objetivos que le sean asignados.
- Propuesta resumen firmada por el servicio de Personal junto con el resto de incidencias de nómina.
- Cumplimiento de los límites permitidos en el RD861/1986 de 25 de abril.

Gastos de formación:

- Solicitud por el interesado con el visto bueno del Jefe de su departamento.
- Propuesta resumen firmada por el servicio de Personal junto con el resto de incidencias de nómina.

Indemnizaciones por asistencia a tribunales de oposiciones:

- Propuesta resumen firmada por el servicio de Personal junto con el resto de incidencias de nómina.

Dietas por desplazamientos:

- Propuesta resumen firmada por el servicio de Personal junto con el resto de incidencias de nómina.

Otras indemnizaciones

- Declaración responsable del interesado
- Justificantes de los gastos soportados por cada empleado conformada por su jefatura administrativa.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

- Propuesta resumen firmada por el servicio de Personal junto con el resto de incidencias de nómina.

7. Nóminas de retribuciones de Personal y corporación:

- Nóminas y estados justificativos, firmados por la el servicio de Personal con el resto de incidencias de nómina.

8. Variaciones en nómina:

Altas:

Miembros electos de la Entidad Local:

- Copia del acuerdo de nombramiento del Presidente y restantes miembros en el que tendrá que constar claramente quién desarrollará sus responsabilidades administrativas en régimen de dedicación exclusiva o parcial (arte. 13 ROF).
- Informe del departamento de Personal conforme se ha efectuado alta en la Seguridad Social.
- Verificación de las retribuciones según la normativa vigente.

Personal eventual:

- Informe del departamento de Personal conforme se ha efectuado el acuerdo de nombramiento, la toma de posesión y se ha aportado al expediente fotocopia del NIF (anverso y reverso) y fotocopia del alta a la Seguridad Social.
- Verificación de que las retribuciones resultan conformes con el grupo y/o puesto de trabajo.

Personal funcionario de nuevo ingreso:

- Informe del departamento de Personal conforme se ha efectuado el acuerdo de nombramiento, la toma de posesión y se ha aportado al expediente fotocopia del NIF (anverso y reverso) y fotocopia del alta a la Seguridad Social.
- Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

Personal laboral fijo de nuevo ingreso:

- Informe del departamento de Personal conforme se ha efectuado el acuerdo de nombramiento, firmado el contrato de trabajo y se ha aportado al expediente fotocopia del NIF (anverso y reverso) y fotocopia del alta a la Seguridad Social.
- Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

Bajas:

Acuerdo o resolución de la autoridad competente, en los siguientes casos:

- Despido o suspensión de ocupación por motivos disciplinarios.
- Rescisión del contrato o cese del nombramiento interino por no superar el periodo de prueba.
- Suspensión temporal del contrato por mutuo acuerdo.
- A la situación de excedencia, servicios especiales, comisión de servicios o situación de servicios en otras administraciones.
- Renuncia a la condición de funcionario.
- Jubilación.
- Incorporación o reincorporación del titular del puesto de trabajo o de la plaza, en los casos de los funcionarios interinos.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

Será suficiente con la diligencia expedida por el departamento de Personal, acreditativa de la causa de la baja, en los siguientes casos:

- Fin del tiempo estipulado al contrato laboral o al nombramiento de funcionario interino.
- Incorporación o reincorporación del titular del puesto de trabajo en los casos de los contratos de interinidad.
- Finalización del periodo máximo de prestación.
- Cese voluntario de Personal laboral.
- Defunción del trabajador o del funcionario
- Fotocopia de la baja en el régimen de la Seguridad Social.

No obstante, en cuanto a los documentos de alta y baja en la seguridad social se podrá comprobar mediante relación diligenciada por el Departamento de Personal respecto de las bajas producidas en el mes anterior al de la nómina que se fiscaliza.

Retribuciones variables:

- Resolución del órgano competente.
- Correspondencia con los importes informados y fiscalizados

ARTÍCULO 16. Contratos

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

1. Aprobación del gasto:

- Cuando se utilicen pliegos tipos de cláusulas administrativas, que exista constancia que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente o suscrito por técnico jurídico.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Informe emitido por la Secretaría general.
- Informe en relación al procedimiento de adjudicación a emplear y a los criterios de adjudicación.
- Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren las circunstancias por las que legalmente se permite dicho procedimiento.
- Se ha procedido a la publicación del anuncio de licitación y exposición pública del proyecto. Se propone la aprobación definitiva del proyecto.

Especialidades en Obras:

- Proyecto debidamente aprobado, informado y, si resulta preceptivo, supervisado. O bien se somete a aprobación simultánea el proyecto, informado y supervisado.
- Acta de replanteo previo y acta de disponibilidad de los terrenos, firmada por el técnico redactor del proyecto y conformado por el técnico competente.

Gestión de servicios públicos:

- Acuerdo del establecimiento del servicio Público determinándose el sistema de gestión.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Las condiciones de la prestación del servicio y en su caso, las tarifas a abonar por los usuarios, procedimientos de revisión etc.
- El canon a satisfacer a la Administración o su improcedencia.

CVE-2019-4863

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

2. Compromiso del gasto:

Adjudicación

- En los casos de tramitación anticipada de gasto verificar que existen las condiciones necesarias para levantar la cláusula suspensiva y si el procedimiento se adecua a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Si no se ha constituido Mesa de contratación, por no resultar preceptiva, se comprobará que figura en el expediente informado por el gestor y la empresa a quien se propone adjudicar presenta la documentación acreditativa de reunir los requisitos de solvencia y capacidad exigidos.
- Las actas firmadas de la Mesa de contratación celebrada y, en su caso, propuesta de adjudicación.
- Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- Cuando se declare la existencia de ofertas con bajas anormales o desproporcionadas, que existe constancia de la solicitud de información a los licitadores e informe favorable del servicio técnico correspondiente.
- Si se utiliza el procedimiento negociado, se comprobará que se ha procedido a invitar a la licitación a un mínimo de 3 empresas salvo imposibilidad motivada.
- Garantía definitiva, salvado que se haya previsto en el pliego su innecesidad.
- Incorporar al expediente la documentación acreditativa de que el empresario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento, así como con el resto de documentación exigida en el acuerdo de adjudicación.

Modificados:

- En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de licitación. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- Informe de la Secretaría Municipal
- Que la propuesta el reajuste de la garantía definitiva.

En obras:

- Proyecto, en su caso, informado por la Oficina de supervisión de proyectos.
- Acta de replanteo previo.

Obras accesorias o complementarias

- Proyecto debidamente aprobado, informado y, si resulta preceptivo, supervisado.
- Acta de replanteo previo y acta de disponibilidad de los terrenos.
- Informe emitido por la Secretaría General
- Informe con la relación de las circunstancias que motivan la obra y que son necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto sin modificarla.

Revisiones de precios:

- Informe jurídico de que la revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas ni en el contrato.
- Conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

3. Reconocimiento de la obligación:

- Conformidad de los servicios correspondientes.

CVE-2019-4863

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

- Factura por la empresa adjudicataria.

□ Liquidación:

- Certificado en conformidad con la prestación.

- Factura por la empresa adjudicataria.

□ En obras:

- Certificación original de obra, con relación valorada, autorizada por el director de obra, acompañada de la factura.

□ En modificados:

- Resolución de adjudicación.

- Acta de comprobación del replanteo.

- Documento acreditativo del reajuste de la garantía.

Certificación final:

- Informe de la Oficina de Supervisión de proyectos, en su caso.

- Acta de conformidad de recepción de la obra. Servirá como Delegación de la intervención en la comprobación material, sobre la efectiva inversión de la adquisición de obra.

- Liquidación autorizada por el Director facultativo de la obra y supervisada por el Técnico.

□ Prórroga del contrato:

- Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Informe favorable a la prórroga emitido por el servicio interesado.

Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

- Informe de los servicios jurídicos o de la Secretaría General o quien haya delegado.

□ Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe de los servicios jurídicos

- Informe técnico.

□ Resolución del contrato:

- Informe de la Secretaría General/ Secretario delegado.

□ Devolución de la fianza o cancelación de aval:

- Informe del Servicio sobre cumplimiento el de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudieran exigirse al contratista.

- Informe de contabilidad que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que no haya sido devuelta.

ARTÍCULO 17. Subvenciones

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

1. En régimen de concurrencia competitiva.

Aprobación de las bases reguladoras:

- Las bases reguladoras han sido informadas por la Secretaría o técnico jurídico.

Autorización de la convocatoria de las subvenciones:

- El informe del departamento comprende la aprobación del gasto, de las bases específicas y apertura de la convocatoria.

- Las bases han sido aprobadas, publicadas y fiscalizadas previamente o bien que figura al expediente un borrador de bases específicas que se proponen aprobar, condicionándose en este caso la convocatoria a la aprobación definitiva de las bases.

Compromiso de gasto: Otorgamiento subvención:

- Documentación acreditativa de haberse procedido a la publicación de las bases y/o convocatoria en tiempo y forma.

- Propuesta justificada de otorgamiento de las subvenciones por el órgano competente, previamente dictaminada si procediera.

- Documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Entidad Local, con el AEAT y con la Seguridad Social.

- Informe según el cual el/s Beneficiario/s no tienen pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por la Entidad Local, habiendo transcurrido el plazo para hacerlo.

2. Subvenciones directas

Otorgamiento de la subvención - Fase Autorización y Disposición del Gasto (AD):

- Informe en relación a la inclusión de la subvención como nominativa en el presupuesto, o bien en relación a la concurrencia de las circunstancias del artículo. 22.2. b o 22.2.c de la LGS.

- Documentación acreditativa conforme al propuesto de que beneficiario/s se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Entidad Local, con el AEAT y con la Seguridad Social.

- Informe que avale que no existen subvenciones pendientes de justificar o reintegrar con carácter anterior.

ARTÍCULO 18. Convenios de colaboración

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

Aprobación del convenio:

- Informe jurídico en relación al contenido del convenio.

- Documentación acreditativa conforme la otra parte se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Entidad Local, si hay obligaciones económicas, dinerarias o en especie, a cargo de la Entidad Local.

Modificaciones:

- Informe jurídico sobre el texto de la modificación

Prórroga del contrato:

- Que está prevista en el convenio.

- Informe jurídico.

Reconocimiento de la obligación:

- Que se produjo la fiscalización previa del convenio y su efectiva suscripción.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

- Certificación expedida por el órgano previsto por el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar el pago.

ARTÍCULO 19. Contratos Patrimoniales

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

1. Adquisición de bienes

Expediente inicial, en la aprobación del gasto se comprobará:

- Certificado de inscripción del bien en el inventario municipal como bien patrimonial.
- Valoración pericial respecto al precio del arrendamiento
- Se comprobará que el adjudicatario se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias, con el Ayuntamiento y Seguridad Social.

ARTÍCULO 20. Reclamaciones por responsabilidad

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

- Informe del responsable del servicio el funcionamiento del cual haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- Justificante de la compañía aseguradora de la reclamación, si esta supera el importe de la franquicia.
- Valoración económica del daño causado.
- Informe jurídico.

ARTÍCULO 21. Expedientes urbanísticos

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales

1. Convenios urbanísticos:

- Aprobación del convenio.

2. Expropiaciones forzosas

- Incoación del expediente
- Determinación del Justo Precio por mutuo acuerdo
- Pago o consignación del precio justo

3. Reparcelaciones

- Existencia de Aprobación inicial y definitiva.

ARTÍCULO 22. Patrimonio Público del suelo

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales.

1. Venta de fincas del patrimonio público del suelo

- Memoria justificativa en relación a las finalidades de la alienación ajustadas al previsto a la normativa vigente y el destino de los ingresos.
- Informe jurídico sobre adecuación de la memoria justificativa a las finalidades previstas a la normativa vigente y el destino de los ingresos.
- Valoración pericial previa del bien efectuada por los servicios técnicos.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

ARTÍCULO 23. Devolución/reintegro de ingresos

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

- Informe del departamento, favorable a la devolución.
- Documento contable (carta de pago) del ingreso efectuado.
- Y en el supuesto de que no sea Administración pública se pedirá documentación conforme lo propuesto/s se encuentra al corriente de las obligaciones con la Entidad Local.

ARTÍCULO 24. Cláusula residual

En el caso de tener que informar un expediente y que la definición de los temas a revisar no esté suficientemente justificada el presente artículo permitirá el uso de las siguientes cláusulas residuales:

En todo tipo de expedientes, excepto reconocimiento de la obligación

-Además de los aspectos recogidos legamente, se comprobará que figure lo siguiente:

- Propuesta del servicio correspondiente
 - Informe jurídico del departamento
- En el Reconocimiento de la Obligación:

- La factura
- Está debidamente conformada por el responsable

ARTÍCULO 25. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.ª.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.ª DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y DE LA DISPOSICIÓN O COMPROMISO DE GASTO

ARTÍCULO 26. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local ,cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
- d) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución precedente.
- e) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido. g) Cualquier otro extremo que resulte necesario

ARTÍCULO 27. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

Se comprobará no obstante que se acompañe junto con el gasto propuesto modelo de propuesta aprobada en Junta de Gobierno Local en fecha de 23 de abril de 2018, así como los tres presupuestos solicitados para gastos superiores a 1.000€.

SECCIÓN 4.ª DE LA INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y DE LA INVERSIÓN

ARTÍCULO 28. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.
2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 29. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 30. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

En lo que respecta al procedimiento de delegación mencionado, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución de la Entidad Local.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del IVA, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.
- Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido,

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª DE LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO

ARTÍCULO 31. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
- Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.
- En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

ARTÍCULO 32. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 33. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

SECCIÓN 6.ª DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

ARTÍCULO 34. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.
- f) Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 35. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
 - b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.
2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:
- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
 - b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
 - c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

ARTÍCULO 36. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

- El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

que supongan graves peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

- La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

ARTÍCULO 37. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.ª DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

ARTÍCULO 38. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde-Presidente de la Entidad decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continúa el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TÍTULO III

DEL CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

ARTÍCULO 40. Actuaciones de control financiero.

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación de que el funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

2. Las auditorías consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.
- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
- c) Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.
- d) Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

ARTÍCULO 41. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

CAPÍTULO II. DEL RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

ARTÍCULO 42. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 43. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada.
- b) Al Alcalde -Presidente de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 44. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 45. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del Alcalde-Presidente de la Entidad.
- b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

ARTÍCULO 46. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde-Presidente de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- Las medidas de corrección adoptadas,
- El responsable de implementarlas y
- El calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, en su caso, en el plazo de 15 días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, en su caso, en el plazo de quince días naturales desde la recepción del referido plan de acción.

CAPÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 47. Delimitación y facultad.

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades con el alcance y finalidad contemplados en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten”.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Santoña, 23 de mayo de 2019.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2019/4863

CVE-2019-4863

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-4883 *Resultado de la Bolsa de Trabajo de Arquitecto.*

Concluido el proceso selectivo por el que se convoca la oposición libre para la formación de una Bolsa de Trabajo de ARQUITECTO, pertenecientes al Subgrupo A1 de titulación, de la Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, convocada por Resolución de fecha 6 de septiembre de 2018, y publicadas las bases y convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria número 185, de fecha 20 de septiembre de 2018, procede hacer pública la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación.

Vistos los trámites y diligencias que obran en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de las facultades delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la Concejalía de Personal adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo de Bolsa de Trabajo de ARQUITECTO, recogido como Anexo I de esta resolución, conforme a lo establecido en la base octava, de la convocatoria.

SEGUNDO.- La presente publicación sirve de notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85; contra la misma se podrá interponer los siguientes RECURSOS:

1.- De reposición, con carácter potestativo, según lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, o la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015).

Santander, 20 de mayo de 2019.
El concejal delegado,
Pedro Nalda Condado.

ANEXO I

BOLSA DE TRABAJO DE ARQUITECTO

	ASPIRANTES	PUNTUACIÓN
1.	Maestro Colina, Juan Antonio	16,60
2.	Fernández Abad, Eugenio	14,05
3.	Martínez Rodríguez, Noelia	12,50
4.	Ortiz Fernández, Luis	11,70
5.	Díez Magdaleno, José Antonio	11,70
6.	Cañadas Manso, Rubén	10,55

2019/4883

CVE-2019-4883

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregando copia del resumen al trabajador en el parte correspondiente y trasladando mensualmente informe detallado a las secciones sindicales para su control.

La realización de servicios extraordinarios lo será de forma rotativa entre el personal de los servicios a que corresponda realizar dichas tareas, procurando que a fin de año exista un equilibrio en el tiempo total de servicios extraordinarios propuestos para su realización por el personal afectado.

A todos los efectos se considerará el sábado como día festivo.

Sin perjuicio de todo lo anterior se establece el compromiso de retomar las negociaciones sobre los referidos "servicios especiales", entendidos en el sentido referido, de turnos, servicios o jornadas de especial relevancia en los que se requiere una mayor dotación de efectivos por el volumen de trabajo o dificultad de los mismos, que previamente deberán ser contemplados en las normas presupuestarias establecidas, a fin de evitar contradicciones entre dichas normas y los acuerdos que se tomen que deriven en la nulidad de estos últimos".

La presente modificación entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Santoña, 21 de mayo de 2019.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2019/4844

CVE-2019-4844

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2019-4861 *Aprobación definitiva de la modificación del artículo 1 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral.*

Por medio del presente se hace público que por Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Santoña, de fecha 21 de mayo de 2019, se resolvió elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del artículo 1 para el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Santoña y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El artículo 1 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral, tras la modificación, quedará redactado con el siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL. De forma general, las estipulaciones del presente acuerdo serán de aplicación para todos los trabajadores laborales fijos, indefinidos y temporales, si bien para aquellos trabajadores cuya contratación sea menor o igual a un año ininterrumpido no serán de aplicación los Capítulos III y IV del presente Convenio.

En cualquier caso se equiparán a los de los trabajadores municipales y, solo en el caso de contratación de perfiles profesionales que no tengan un puesto de naturaleza análoga a alguno de los contemplados en la Plantilla Municipal, se aplicará, en concepto de retribución salarial, la tabla salarial del Convenio que corresponda, o la retribución que pudiera venir establecida en la Orden reguladora para el caso de programas subvencionados siempre y cuando las cuantías establecidas en la Orden reguladora no fueran inferiores a lo estipulado en el Convenio que le fuera de aplicación, caso este último en el que tendría preferencia este".

La presente modificación entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Santoña, 21 de mayo de 2019.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2019/4861

CVE-2019-4861

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2019-4903 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 4/2018.*

Por el Pleno de este Ayuntamiento de Argoños, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2019, ha sido aprobado definitivamente por mayoría absoluta legal, la modificación de crédito número 4 del presupuesto del ejercicio 2018, haciéndose público el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PRESUPUESTO FINAL
1	Gastos de Personal	672.820	2.800	2.800	672.820
2	Gastos de Bienes Corrientes y de Servicio	982.920	-	-	982.920
3	Gastos Financieros	1.200	-	-	1.200
4	Transferencias Corrientes	174.200	-	-	174.200
6	Inversiones Reales	293.000	-	-	293.000
7	Trasferencias de Capital	0	-	-	0
8	Activos Financieros	0	-	-	0
9	Pasivos Financieros	12.300	-	-	12.300
TOTALES		2.136.440	2.800	2.800	2.136.440

Contra el presente acuerdo, se puede presentar recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Argoños, 23 de mayo de 2019.
El alcalde,
Juan José Barruetaña Manso.

2019/4903

CVE-2019-4903

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

CVE-2019-4894 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número EMC/1/2019. Expediente 81/2019.*

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Liendo de 5 de abril de 2019, se aprobó el expediente de modificación de créditos n.º EMC/1/2019 del presupuesto en vigor, financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo, que resumido por capítulos se detalla a continuación:

CAPÍTULO	IMPORTE	EMC/1	C. DEFINITIVA
CAP. I	542.176,49	202.500,00	744.676,49
CAP. II	619.912,86		619.912,86
CAP. III	150,00		150,00
CAP. IV	71.100,00		71.100,00
CAP. VI	43.528,27	1.251.408,08	1.294.936,35
TOTALES	1.276.867,62	1.453.908,08	2.730.775,70

Esta modificación se financia con cargo a aplicación económica de ingresos 8700, con el mismo importe.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Liendo, 21 de mayo de 2019.

El alcalde,

Juan Antonio Rozas Fernández.

2019/4894

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2019-4868 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2018, en relación a la modificación del artículo 39.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2019, acordó:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 39 de las bases de ejecución del presupuesto municipal para 2018 (presupuesto prorrogado-Decreto de Alcaldía número 114/2019, de 10 de enero), aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de septiembre de 2018 (BOC 10 de septiembre de 2018), en relación al incremento de la cuantía del complemento de productividad en un 0,3 por ciento, de conformidad con el artículo 3.Dos del Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, con la siguiente redacción:

"...Se establece un programa de productividad a percibir por los empleados públicos municipales en servicio activo incluidos dentro de ámbito de aplicación del Acuerdo Corporación-Funcionarios y del Convenio Colectivo del Personal Laboral 2017-2020 de acuerdo con los siguientes parámetros:

Este complemento de productividad se abonará teniendo en cuenta la asistencia, puntualidad y control del absentismo laboral. Así, el complemento de productividad se devengará por el cumplimiento de días efectivos de prestación de servicios en cada mes de referencia constituyendo los mismos períodos independientes y sin solución de continuidad a efectos de liquidación.

Criterios de asignación del complemento de productividad:

- Pago de la productividad: mensual.
- Importe por mes: 57,62 euros,..."

Segundo.- Exponer al público el acuerdo por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante el mencionado plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

Tercero.- El expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiendo cumplirse el trámite de su publicación en el BOC y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Reocín, 16 de mayo de 2019.

El alcalde-presidente,
Pablo Diestro Eguren.

2019/4868

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2019-4856 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

Rendida la cuenta general del presupuesto del ejercicio 2018, que ha sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas en la sesión celebrada el día 13 de mayo de 2019, se abre un plazo de exposición al público de quince días a partir de esta publicación, durante este plazo y ocho días más se podrán presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, de acuerdo con el artículo 212.3 del R. R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 21 de mayo de 2019.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2019/4856

CVE-2019-4856

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2019-4870 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2019.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1, del vigente presupuesto general para 2019. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el 177, el expediente tramitado se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal. El expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Voto, 30 de abril de 2019.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

[2019/4870](#)

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMPUERO, LIMPIAS, LIENDO, GURIEZO Y COLINDRES

CVE-2019-4854 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Transcurrido el plazo reglamentario de información pública del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2019 sin que se hubiera presentado reclamación alguna, ha quedado aprobado definitivamente dicho presupuesto.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se inserta en el Boletín Oficial de Cantabria dicho presupuesto general, resumido por capítulos:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO 2019		
GASTOS		
CAPITULO		
I	GASTOS DE PERSONAL	226.900,00 €
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	449.000,00 €
III	GASTOS FINANCIEROS	2.120,00 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.500,00 €
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	682.520,00 €
VI	INVERSIONES REALES	9.000,00 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	- €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	- €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	- €
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	9.000,00 €
	TOTAL	691.520,00 €
INGRESOS		
CAPÍTULO		
I	IMPUESTOS DIRECTOS	- €
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	- €
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	50.001,00 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	641.518,00 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	1,00 €
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	691.520,00 €
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	- €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	- €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	- €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	- €
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	- €
	TOTAL	691.520,00 €

CVE-2019-4854

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

Asimismo, se aprobó la plantilla de personal que se relaciona a continuación:

PLANTILLA DE PERSONAL - EJERCICIO 2019			
Plantilla	Nº de Plazas	Grupo	Observaciones
A) PERSONAL FUNCIONARIO			
1.- Escala de Habilitación Nacional			
1.1 Secretaría-Intervención	1	A1	Acumulación
2.- Escala de Administración General			
2.2 Administrativo	1	C1	Comisión de Servicios
B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL			
Trabajador/a Social	2		
Educador/a Social	2		
Auxiliar Administrativo	1		

Las personas y entidades legitimadas a que hace referencia el artículo 170.1 del TRLRHL, y por los motivos taxativamente enumerados en el párrafo 2 del citado artículo, podrán interponer contra el presupuesto definitivamente aprobado recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Colindres, 17 de mayo de 2019.

El presidente,

Javier Incera Goyenechea.

2019/4854

CVE-2019-4854

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

CONCEJO ABIERTO DE BARRIO DE VEGA DE LIÉBANA

CVE-2019-4872 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, procederá emitir un nuevo informe por la Comisión.

Barrio, 16 de mayo de 2019.

El presidente,

Constantino Cuesta Briz.

[2019/4872](#)

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

CONCEJO ABIERTO DE BARRIO DE VEGA DE LIÉBANA

CVE-2019-4881 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobados definitivamente los presupuestos generales de la Entidad Local Menor de Barrio para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 de Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el siguiente resumen por capítulos de los mismos:

EJERCICIO 2019

INGRESOS

4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2313,00 €
TOTAL INGRESOS	2313,00€

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2313,00 €
TOTAL GASTOS	2313,00 €

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Barrio, 16 de mayo de 2019.

El presidente,

Constantino Cuesta Briz.

2019/4881

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

CONCEJO ABIERTO DE CALOCA

CVE-2019-4879 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobados definitivamente los presupuestos generales de la Entidad Local Menor de Caloca para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 de Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el siguiente resumen por capítulos de los mismos:

EJERCICIO 2019

INGRESOS

4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3526,00 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	2470,00 €
TOTAL INGRESOS	5996,00 €

GASTOS

2. GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3996,00 €
TOTAL GASTOS	3996,00 €

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Caloca, 13 de mayo de 2019.

El presidente,

Manuel García García.

2019/4879

CVE-2019-4879

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

CONCEJO ABIERTO DE COTILLOS

CVE-2019-4873 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, procederá emitir un nuevo informe por la Comisión.

Cotillos, 14 de mayo de 2019.

La presidenta,
Paula Gómez Robledo.

[2019/4873](#)

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

CONCEJO ABIERTO DE COTILLOS

CVE-2019-4880 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobados definitivamente los presupuestos generales de la Entidad Local Menor de Cutillos para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 de Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el siguiente resumen por capítulos de los mismos:

EJERCICIO 2019

INGRESOS

4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	820,03 €
TOTAL INGRESOS	820,03 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	820,03 €
TOTAL GASTOS	820,03 €

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cutillos, 14 de mayo de 2019.

La presidenta,
Paula Gómez Robledo.

2019/4880

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

CONCEJO ABIERTO DE DOBRES

CVE-2019-4876 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 de la Junta Vecinal de Dobres por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubiesen presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Dobres, 13 de mayo de 2019.

El alcalde-presidente,
Pedro Alberto Vejo Gutiérrez.

2019/4876

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

CONCEJO ABIERTO DE DOBRES

CVE-2019-4877 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, se somete a información pública el presupuesto del ejercicio 2019 en la sede de la Junta Vecinal de Dobres, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Dobres, 13 de mayo de 2019.

El alcalde-presidente.

Pedro Alberto Vejo Gutiérrez.

2019/4877

CVE-2019-4877

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUNTA VECINAL DE ESLES

CVE-2019-4795 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

La Junta Vecinal de Esles de Cayón, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2019, acordó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2019 y sus bases de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el presupuesto general se expone al público durante un plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el BOC, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario, esta Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Esles de Cayón, 13 de mayo de 2019.

El presidente,
Ángel Cobo Cobo.

[2019/4795](#)

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUNTA VECINAL DE LA ENCINA

CVE-2019-4796 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

La Junta Vecinal de La Encina de Cayón, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2019, acordó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2019 y sus bases de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el presupuesto general se expone al público durante un plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el BOC, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario, esta Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La Encina de Cayón, 15 de mayo de 2019.

EL presidente,

Samuel Revuelta Agüero.

[2019/4796](#)

CVE-2019-4796

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUNTA VECINAL DE LA ENCINA

CVE-2019-4799 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

Formulada y rendida la cuenta general de la Junta Vecinal de La Encina de Cayón correspondiente al ejercicio 2018 con sus correspondientes anexos, se exponen al público junto con sus justificantes y el dictamen favorable del Pleno de la Junta Vecinal, durante quince días naturales.

Durante este plazo y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del RD Leg. 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Encina de Cayón, 15 mayo de 2019.
El Presidente,
Samuel Revuelta Agüero.

2019/4799

CVE-2019-4799

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUNTA VECINAL DE LLERANA

CVE-2019-4865 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2019, la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Llerana, 20 de mayo de 2019.

El presidente,

Miguel Ángel Laso Diego.

[2019/4865](#)

CVE-2019-4865

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUNTA VECINAL DE MORTERA

CVE-2019-4862 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2018, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Mortera, 15 de mayo de 2019.

El presidente,

Daniel San Miguel Salas.

[2019/4862](#)

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUNTA VECINAL DE MORTERA

CVE-2019-4864 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 19 de mayo de 2019, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Mortera, 22 de mayo de 2019.

El presidente,

Daniel San Miguel Salas.

2019/4864

CVE-2019-4864

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

CONCEJO ABIERTO DE VALMEO

CVE-2019-4875 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 de la Junta Vecinal de Valmeo por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubiesen presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Valmeo, 26 de abril de 2019.

El alcalde-presidente,
Ángel Martínez de Cos.

2019/4875

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

CONCEJO ABIERTO DE VALMEO

CVE-2019-4878 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, se somete a información pública el presupuesto del ejercicio 2019 en la sede de la Junta Vecinal de Valmeo, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Valmeo, 26 de abril de 2019.

El alcalde-presidente,
Ángel Martínez de Cos.

2019/4878

CVE-2019-4878

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2019-4884 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado del primer trimestre de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobados por Resolución de Alcaldía nº 732/2019, de 17 de mayo, los padrones fiscales de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado correspondientes al primer trimestre de 2019, quedan expuestos al público en las oficinas municipales, sitas en C/ Alta, nº 10, de San Vicente de la Barquera, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, con objeto de que puedan ser examinados y, en su caso, se presenten las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Al mismo tiempo se publica el anuncio de cobranza en los siguientes términos:

Plazo de ingreso en periodo voluntario: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Nº 8, reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, los periodos de cobranza para los consumos del primer trimestre serán los meses de mayo y junio de 2019.

Lugar de pago: Oficina de la sociedad concesionaria del Servicio Municipal de Agua, Valoriza Agua, S. L., sita en Paseo de la Barquera, nº 1, bajo, de San Vicente de la Barquera, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 13:00 horas.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

Periodo ejecutivo de pago: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, devengándose los recargos ejecutivos correspondientes, intereses de demora y, en su caso, costas que se puedan producir, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 161 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Recursos: Contra este acto de aprobación del padrón podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

Contra el Canon de Saneamiento podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

San Vicente de la Barquera, 17 de mayo de 2019.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2019/4884

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-4970 *Corrección de errores de la lista cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio 2019.*

La Dirección de Ingresos Públicos Municipales ha aprobado por Resolución de fecha 10 de mayo de 2019 la rectificación de la lista cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para el ejercicio 2019 que fue aprobada, a su vez, por Resolución de fecha 20 de marzo de 2019, al haberse apreciado error material en el tipo de gravamen respecto del aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2018.

En particular, se rectifica el tipo de gravamen único para el presente ejercicio que figura en la lista cobratoria que es el 0,445%, en lugar del 0,447%.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos estarán a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria donde podrán examinarlos durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, como previo al contencioso-administrativo.

Santander, 22 de mayo de 2019.

La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2019/4970

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2019-4860 *Aprobación, exposición pública de los padrones de la Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basuras, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2019, ha sido aprobado el padrón cobrador de la Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basuras, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2019.

Los interesados podrán examinar dichos documentos en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOC.

El período voluntario para el pago de las cuotas será desde el día 3 de junio hasta el día 3 de agosto de 2019, ambos inclusive.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Solórzano, 22 de mayo de 2019.

La alcaldesa,
Gema Perojo García.

2019/4860

CVE-2019-4860

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-4843 *Extracto de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de asociaciones que desarrollen proyectos o actividades relacionadas con la cultura durante el año 2018.*

BDNS (Identif.): 456770.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de asociaciones que desarrollen proyectos o actividades relacionadas con la cultura durante el año 2018.

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las asociaciones culturales, legalmente constituidas, que carezcan de ánimo de lucro, tengan domicilio social en el municipio de Torrelavega, están inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que realicen actividades culturales con el fin primordial de que los proyectos sean la oferta de manifestaciones y recursos culturales que complementen la oferta cultural ya existente en nuestra ciudad y que promuevan los valores culturales de la ciudad de Torrelavega, como promoción y difusión de esos valores.

Segundo. Finalidad.

Según el artículo 1 de las bases reguladoras, la finalidad de la convocatoria es el desarrollo de proyectos o actividades relacionadas con la cultura que se lleven a cabo en el municipio de Torrelavega durante el año 2018 por parte de asociaciones o entidades colaboradoras.

Tercero. Bases reguladoras.

El texto íntegro de las bases reguladoras de esta convocatoria se ha publicado en el boletín oficial de Cantabria número 82, de 30 de abril de 2019, y puede consultarse en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>).

Cuarto. Importe.

El crédito total que se destina a las subvenciones previstas en esta convocatoria es de veinte mil (20.000,00) euros, que se financian con cargo a la aplicación 40000 3340 48922 del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2018, denominada "Propuestas culturales".

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, de fecha a fecha, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de este anuncio con el extracto de la convocatoria.

Torrelavega, 3 de mayo de 2019.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2019/4843

CVE-2019-4843

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

CVE-2019-4260 *Concesión de licencia de primera ocupación para edificio de nueva construcción en barrio Corral Mayor, 40, de Villasuso de Cieza.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, se hace público la concesión de licencia de primera ocupación de edificios de nueva construcción cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 7 de mayo de 2019.

Órgano: Ayuntamiento de Cieza.

Promotor: Doña María Elena Bustamante Moral.

Dirección de la licencia: Barrio Corral mayor, nº 40, Villasuso de Cieza.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Cieza, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cieza, 7 de mayo de 2019.

El alcalde,

Agustín Saiz Pérez.

2019/4260

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2019-4906 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio de La Cuesta. Expediente 14/2018.*

De conformidad a lo establecido en el artículo 190.2, de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, conforme a la redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2019, concedió la siguiente licencia de primera ocupación:

— Don José Luis Núñez Recuero, licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar, en el barrio de La Cuesta, de Liérganes.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Liérganes, 22 de mayo de 2019.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

[2019/4906](#)

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2019-4761 *Concesión de licencia de primera ocupación para nave de producción adosada otra existente en avenida José María Quijano, s/n. Expediente 565/2019.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 5/2012, 11 diciembre, de Reforma del Régimen Transitorio en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación cuyos datos se detallan a continuación:

Fecha de la concesión: 29 de marzo de 2019.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotor: Global Special Steel Products, S. A.U.

Descripción de la obra: Nave de producción adosada a otra existente sita en avenida José María Quijano, s/n, de esta localidad de Los Corrales de Buelna.

Contra este acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Los Corrales de Buelna, 15 de mayo de 2019.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

2019/4761

CVE-2019-4761

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2019-4629 *Concesión de licencia de primera ocupación para ascensor en calle José María Pereda, 3. Expediente AYT/1434/2017.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, en su redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que mediante resolución de la Alcaldía de fecha 24 de abril de 2019 se ha otorgado a don Rafael Fernández Pérez licencia de primera ocupación de las obras de instalación de un ascensor en el bloque de viviendas de la calle José María de Pereda, nº 3, de San Vicente de la Barquera, cuya referencia catastral es 6645103UP8064N.

El citado acto pone fin a la vía administrativa. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

San Vicente de la Barquera, 24 de abril de 2019.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2019/4629

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2019-4721 *Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de un garaje para vivienda en Viveda.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, conforme a la redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 6 de mayo de 2019, se concedió licencia de primera ocupación a Jorge Torre Menéndez para la construcción de un garaje para vivienda en Viveda.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; contra la resolución del recurso de reposición no podrá interponerse nuevamente este recurso, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del recurso de reposición si fuese expresa; si no lo fuese, el plazo será de seis meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio o desde el día siguiente al que se produzca la desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Santillana del Mar, 15 de mayo de 2019.

El alcalde,

Isidoro Rábago León.

2019/4721

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2019-4770 *Concesión de licencia de primera ocupación para la construcción de vivienda unifamiliar en parcela 39084A018000980000JD. Expediente 248/2018.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley de Cantabria, 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se publica que con fecha 16 de mayo de 2019 se dictó Resolución de Alcaldía número 109/2019 por la que se concede a doña Emma Aja Campo licencia de primera ocupación para la construcción de vivienda unifamiliar en la parcela con referencia catastral 39084A018000980000JD.

Frente al presente acuerdo que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Potestativamente se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo que se publica, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Solórzano, 20 de mayo de 2019.

La alcaldesa,
Gema Perojo García.

[2019/4770](#)

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2019-4256 *Información pública de solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el ámbito del Parque Natural de Oyambre, en el barrio de Santa Ana, de El Tejo. Expediente 52/2019.*

Por don José Vilella Bueno se ha solicitado autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela con la referencia catastral 39091A005000260000PW, sita en el barrio de Santa Ana de El Tejo (Valdáliga). Dicha parcela está clasificada como suelo rústico e incluida en el ámbito del Parque Natural de Oyambre y se pretende segregar para generar dos, previéndose construir la vivienda en una de las resultantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo y en dicho plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga de lunes a viernes y en horario de 08:30 a 15:00 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento, presentándose en su Registro General o por cualquiera de los medios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Roiz, Valdáliga, 7 de mayo de 2019.

El alcalde-presidente,
Lorenzo M. González Prado.

2019/4256

CVE-2019-4256

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2019-4857 *Información pública de solicitud de autorización para la instalación de una torre anemométrica en la parcela 63, polígono 58.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de Green Capital Power, S. L.U., de concesión de autorización para la instalación de una torre anemométrica en la parcela 63, del polígono 58, calificada como suelo rústico de protección ordinaria, con el objeto de obtener la autorización autonómica en suelo rústico y ulterior licencia de obras.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Valdeolea, 22 de mayo de 2019.

El alcalde,

Fernando Franco González.

2019/4857

CVE-2019-4857

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2019-4859 *Información pública de solicitud de autorización para la instalación de una torre anemométrica en la parcela 60, polígono 37.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de Green Capital Power, S. L.U., de concesión de autorización para la instalación de una torre anemométrica en la parcela 60, del polígono 37, calificada como suelo rústico de protección ordinaria, con el objeto de obtener la autorización autonómica en suelo rústico y ulterior licencia de obras.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Valdeolea, 22 de mayo de 2019.

El alcalde,

Fernando Franco González.

2019/4859

CVE-2019-4859

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2019-4743 *Información pública de solicitud de autorización para la mejora de la plataforma y tratamiento ambiental de la carretera N-621 de León a Santander por Potes. Tramo: Castro Cillorigo-Panes. Desfiladero de la Hermida, en los términos municipales de Peñamellera Baja (Asturias) y Cillorigo de Liébana, Peñarrubia y Tresviso. Expediente A/39/12717.*

Peticionario: Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

C.I.F. nº: S 3917005E.

Domicilio: Calle Vargas, 53, 9º, 39010 Santander (Cantabria).

Términos municipales y provincias: Peñamellera Baja (Asturias) y Cillorigo de Liébana, Peñarrubia y Tresviso (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Expediente de autorización para la mejora de la plataforma y tratamiento ambiental de la carretera N-621 de León a Santander por Potes, Tramo: Castro Cillorigo-Panes. Desfiladero de La Hermida, en los TT.MM. de Peñamellera Baja (Asturias) y Cillorigo de Liébana, Peñarrubia y Tresviso (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera, nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 15 de mayo de 2019.

El secretario general,

P.D., el comisario de Aguas adjunto

(Resolución de 13/09/2017, «Boletín Oficial del Estado» de 09/10/2017),

Jorge Rodríguez González.

2019/4743

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2019-4802 *Información pública de solicitud de autorización para la reparación de un puente sobre un arroyo innominado, afluente del arroyo Barcenal, en Rivero, término municipal de San Felices de Buelna. Expediente A/39/12596.*

Peticionario: Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

C.I.F. nº: P 3906900J.

Domicilio: Rivero, s/n, 39409 San Felices de Buelna (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Barcenal.

Punto de emplazamiento: Rivero.

Término municipal y provincia: San Felices de Buelna (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Expediente de autorización para la reparación de un puente sobre un arroyo innominado, afluente del arroyo Barcenal, en Rivero, término municipal de San Felices de Buelna (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera, nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 15 de mayo de 2019.

El secretario general

P.D., el comisario de Aguas adjunto

(Resolución de 13/09/2017, «Boletín Oficial del Estado» de 09/10/2017),

Jorge Rodríguez González.

2019/4802

CVE-2019-4802

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2019-4817 *Información pública de expediente para la construcción de una instalación de una línea eléctrica de baja tensión aérea y subterránea con destino a la acometida a una vivienda en construcción, en la Calle Pumarijo de Sobarzo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por Viesgo Distribución Eléctrica, S. L., para la construcción de una instalación de una línea eléctrica de baja tensión aérea y subterránea con destino a la acometida a una vivienda en construcción, en la Calle Pumarijo, del pueblo de Sobarzo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos a efectos de posibles reclamaciones.

Penagos, 21 de mayo de 2019.

El alcalde,

José Carlos Lavín Cuesta.

[2019/4817](#)

CVE-2019-4817

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2019-4833 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 60/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000060/2019 a instancia de SANTIAGO PRIETO COBO frente a OBRAS Y CONSTRUCCIONES OBJETIVO 2007, S. L., en los que se han dictado resoluciones de fecha 8 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

El magistrado, don Carlos de Francisco López.
En Santander, a 8 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de SANTIAGO PRIETO COBO, como parte ejecutante, contra OBRAS Y CONSTRUCCIONES OBJETIVO 2007, S. L., como parte ejecutada, por importe de 4.011,28 euros de principal, más 802,25 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3867000064006019, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

DECRETO

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, a 8 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de SANTIAGO PRIETO COBO, como parte ejecutante, contra OBRAS Y CONSTRUCCIONES OBJETIVO 2007, S. L., como parte ejecutada, por la cantidad de 4.011,28 euros en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 802,25 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con número 3867000064006019, librándose los oportunos oficios.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, mediante acceso al Punto Neutro Judicial.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3867000064006019, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a OBRAS Y CONSTRUCCIONES OBJETIVO 2007, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

[2019/4833](#)

CVE-2019-4833

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2019-4834 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 54/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000054/2019 a instancia de ROBERTO RUIZ RIVERO y ÓSCAR CARRAMOLINOS FERRERAS frente a AGRÍCOLA CANTABRIA, S. L., en los que se han dictado resoluciones de fecha 8 de mayo de 2019 del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

El magistrado, don Carlos de Francisco López.
En Santander, a 8 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de ROBERTO RUIZ RIVERO y ÓSCAR CARRAMOLINOS FERRERAS, como parte ejecutante, contra AGRÍCOLA CANTABRIA, S. L., como parte ejecutada, por importe de 37.125,68 euros de principal, más 7.425,13 euros para intereses y costas provisionales conforme al siguiente desglose:

- A ROBERTO RUIZ RIVERO, la cantidad de 23.415,78 euros de principal, mas 4.683,15 euros para intereses y costas provisionales.
- A ÓSCAR CARRAMOLINOS FERRERAS, la cantidad de 13.709,90 euros de principal, mas 2.741,98 euros para intereses y costas provisionales

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3867000064005419, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2019-4834

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

DECRETO

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, a 8 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de ROBERTO RUIZ RIVERO y ÓSCAR CARRAMOLINOS FERRERAS, contra AGRÍCOLA CANTABRIA, S. L., por importe de 37.125,68 euros (23.415,78 euros a favor de ROBERTO RUIZ RIVERO y 13.709,90 euros a favor de ÓSCAR CARRAMOLINOS FERRERAS) más la cantidad de 7.425,13 euros, presupuestadas para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3867000064005419, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a AGRÍCOLA CANTABRIA, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2019/4834

CVE-2019-4834

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2019-4835 *Notificación de decreto 193/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 40/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000040/2019 a instancia de PAULA BENITO CAYÓN frente a I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, SLU, en los que se ha dictado resolución de 16 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000193/2019

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, a 16 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, SLU, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a la trabajadora y por la cantidad que a continuación se relaciona:

PAULA BENITO CAYON por importe de 7.238,45 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3867000064004019, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, SLU, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2019/4835

CVE-2019-4835

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2019-4836 *Notificación de decreto 192/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 34/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000034/2019 a instancia de GABRIEL GUERRERO LAYA frente a BEAUESSA, S. L., en los que se ha dictado resolución de 16 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000192/2019

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, a 16 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada BEAUESSA, S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador y por la cantidad que a continuación se relaciona:

GABRIEL GUERRERO LAYA por importe de 2.719,09 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3867000064003419, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BEAUESSA, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2019/4836

CVE-2019-4836

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-4837 *Notificación de decreto 115/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 3/2019.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000003/2019 a instancia de CARMEN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ frente a JOSÉ ANTONIO PÉREZ DOS SANTOS, en los que se ha dictado resolución de 21 de marzo de 2019 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000115/2019

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.
En Santander, a 21 de marzo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s JOSÉ ANTONIO PÉREZ DOS SANTOS en situación de **INSOLVENCIA TOTAL**, que se entenderá a todos los efectos como **PROVISIONAL**, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

CARMEN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ por importe de 4.512,00 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE REVISIÓN** por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de **TRES DÍAS** contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868000031000319, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ ANTONIO PÉREZ DOS SANTOS, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2019/4837

CVE-2019-4837

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-4838 *Notificación de decreto 178/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 51/2019.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000051/2019 a instancia de ÓSCAR VELO FERNÁNDEZ frente a STD IFAC-TORY LAB, S. L., en los que se ha dictado resolución de 21 de mayo de 2019 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000178/2019

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.
En Santander, a 21 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s STD IFACTORY LAB, S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

ÓSCAR VELO FERNÁNDEZ por importe de 16.219,60 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868000031005119, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a STD IFACTORY LAB, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2019/4838

CVE-2019-4838

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-4839 *Notificación de decreto 185/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 14/2019.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000014/2019 a instancia de VERÓNICA CASAR BERMÚDEZ, SUSANA FERNÁNDEZ DEL MORAL, ROCÍO NORIEGA GARCÍA y AINARA CEBALLOS AMUTIO frente a I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO SLU, en los que se ha dictado resolución de 22/05/2019, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000185/2019

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.
En Santander, a 22 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO SLU, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

VERÓNICA CASAR BERMÚDEZ por importe de 3.081,99 euros.

SUSANA FERNÁNDEZ DEL MORAL por importe de 3.595,34 euros.

ROCÍO NORIEGA GARCÍA por importe de 3.598,03 euros.

AINARA CEBALLOS AMUTIO por importe de 3.598,03 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868000031001419, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

CVE-2019-4839

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO SLU, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

[2019/4839](#)

CVE-2019-4839

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-4840 *Notificación de decreto 179/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 29/2019.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 000029/2019 a instancia de DENIS LEVENTSOV frente a ALGUININO, S. L., en los que se ha dictado resolución de 21 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000179/2019

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.
En Santander, a 21 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s ALGUININO, S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

DENIS LEVENTSOV por importe de 9.268,56 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868000031002919, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ALGUININO, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2019/4840

CVE-2019-4840

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-4841 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 19/2019.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000019/2019 a instancia de JUAN CARLOS GUTIÉRREZ BLANCO frente a ESTHER PÉREZ RIVERO, en los que se ha dictado resoluciones de fecha 19 de febrero de 2019 del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

La magistrada-juez, doña Nuria Perchín Benito.
En Santander, a 19 de febrero de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de JUAN CARLOS GUTIÉRREZ BLANCO, como parte ejecutante, contra ESTHER PÉREZ RIVERO, como parte ejecutada, por importe de 2.774,24 euros de principal (2.645,93 euros, más 128,31 euros en concepto de 10% de intereses moratorios), más 300,00 euros para intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868000030001919, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.
La magistrado-juez.

CVE-2019-4841

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

DECRETO

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.
En Santander, a 19 de febrero de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de JUAN CARLOS GUTIÉRREZ BLANCO, como parte ejecutante, contra ESTHER PÉREZ RIVERO, como parte ejecutada, por la cantidad de 2.774,24 euros en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 300,00 euros que se preven para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con número 3868000064001919, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Accédase por los funcionarios autorizados de este Órgano, a través del Punto Neutro Judicial, a las bases de datos de aquellos organismos que han suscrito convenios de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868000031001919, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ESTHER PÉREZ RIVERO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2019/4841

CVE-2019-4841

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2019-4827 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 69/2019.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000069/2019 a instancia de DAVID SANTAMARÍA SUSTACHA y MARÍA TERESA VELARDE NODAR frente a FITNESS CENTER OLIMPIA, S. L. en los que se ha dictado resolución de fecha 16/05/19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de DAVID SANTAMARÍA SUSTACHA y MARÍA TERESA VELARDE NODAR, como parte ejecutante, contra FITNESS CENTER OLIMPIA, S. L. como parte ejecutada, por importe de 10.553,35 euros de principal, más 2.110,67 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3876000064006919, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FITNESS CENTER OLIMPIA, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de mayo de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2019/4827

CVE-2019-4827

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-4846 *Notificación de auto de rectificación en procedimiento de despido objetivo individual 751/2018.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el número 0000751/2018 a instancia de THEMIS MORENO RUGAMA frente a PLAN CINQUENTA Y DOS, S. L., en los que se ha dictado auto de rectificación de sentencia de fecha 15/04/2019, del tenor literal siguiente:

Acuerdo rectificar la sentencia dictada en las presentes actuaciones, pasando a tener el fallo el siguiente redactado: "FALLO.- Estimar la demanda interpuesta por doña THEMIS MORENO RUGAMA contra la empresa PLAN CINQUENTA Y DOS, S. L., y declarando improcedente el despido operado en fecha 25/11/18, declarar extinguida la relación laboral en esa fecha, condenando a la empresa a que abone a la parte actora la cantidad de 370,56 euros en concepto de indemnización. Igualmente se condena a la empresa a abonar a la actora la cantidad de 1.723,15 euros por las mensualidades de julio, septiembre y noviembre de 2018".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PLAN CINQUENTA Y DOS, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/4846

CVE-2019-4846

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-4847 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 526/2018.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, a instancia de MARÍA YOLANDA SIERRA RUIZ, FRANCISCO JAVIER SIERRA RUIZ, IVÁN FERNÁNDEZ SIERRA, BEATRIZ PRADA FERNÁNDEZ y NAOMÍ BARRERO SIERRA, frente a SIERRA RUIZ E HIJOS, S. L. y UNIÓN Y COMPATIBILIDAD, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 24/01/2019 contra el que cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días:

IV. FALLO

Desestimar la demanda interpuesta por demandantes FRANCISCO JAVIER SIERRA RUIZ, BEATRIZ PRADA FERNÁNDEZ, YOLANDA ERRA RUIZ, NAOMÍ BARRERO SIERRA e IVÁN FERNÁNDEZ SIERRA contra UNIÓN & COMPATIBILIDAD, S. L., SIERRA RUIZ E HIJOS, S. L., con citación del MINISTERIO FISCAL y del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sin entrar en el fondo por inexistencia de despido, absolviendo a las demandadas de las pretensiones aquí instadas.

Esta sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de suplicación.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a; SIERRA RUIZ E HIJOS, S.L, y UNIÓN Y COMPATIBILIDAD, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 21 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/4847

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-4849 *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 146/2018.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de DAVID PEÑA GUTIÉRREZ y MARÍA GEMA HOYOS GARCÍA DE LOS SALMONES, frente a INTEGRA HOME DISTRIBUCIONES, SL, en los que se ha dictado resolución de 11/01/19, contra el que cabe recurso de suplicación ante este Juzgado en el plazo de cinco días:

IV. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por DAVID PEÑA GUTIÉRREZ y M^a GEMA HOYOS GARCÍA DE LOS SALMONES contra INTEGRA HOME DISTRIBUCIONES, S. L., y condenar a la empresa a abonar a los actores las cantidades siguientes, todo ello más los intereses supraescritos:

Salarios Sr. Peña 3.271,05 €. Indemnización por falta de preaviso Sr. Peña 574,95 €.

Salarios Sra. Hoyos 2.917,99 €. Indemnización por falta de preaviso Sra. Hoyos 561,00 €

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a; INTEGRA HOME DISTRIBUCIONES, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 22 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/4849

CVE-2019-4849

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-4850 *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 645/2018.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de SARA BRAVO LAVID, frente a SANTANDER DENTAL, S.LU., en los que se ha dictado resolución de fecha 25/03/19, contra la que no cabe recurso alguno:

IV. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por SARA BRAVO LAVID contra SANTANDER DENTAL, S. L.U., y condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 848 € por salarios no abonados y 1.628 € por la indemnización no abonada, todo ello más los intereses supraescritos.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SANTANDER DENTAL, S. L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 22 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/4850

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-4851 *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 189/2018.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de MARTA RODRÍGUEZ ESPADAS, frente a PALACIOS CASTILLO POETE, S. L., en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 25/02/19, contra el que cabe recurso de suplicación ante este Juzgado en el plazo de cinco días:

IV. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por D^a MARTA RODRÍGUEZ ESPADAS contra PALACIOS CASTILLO POETE, S. L., y FOGASA, y condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 7.923,75 € por salarios no abonados, todo ello más los intereses supraescritos.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PALACIOS CASTILLO POETE y Administrador único D. Ignacio Palacios Blasco, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 22 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/4851

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-4852 *Notificación de resolución procedimiento de despidos/ceses en general 35/2019.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, a instancia de MARÍA AMPARO VÁZQUEZ SANTIÁÑEZ, frente a FITNESS CENTER OLIMPIA, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 08/04/2019, contra el que cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días:

IV. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por D^a M^a AMPARO VÁZQUEZ SANTIÁÑEZ contra la empresa FITNESS CENTER OLIMPIA, S.L, y declarando nulo el despido operado en fecha 10/12/18, declarar extinguida la relación laboral a día de hoy, condenando a la empresa a que abone a la parte actora la cantidad de 7.307,81 € como indemnización y la cantidad de 3.406,97 € como salarios de tramitación.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FITNESS CENTER OLIMPIA, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 22 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/4852

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-4853 *Notificación de resolución en procedimiento de despido objetivo individual 163/2019.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, nº 163/2019, a instancia de MARÍA INMACULADA COBO VALLEJO, frente a FASHION GOO, S. L., en los que se ha dictado la siguiente resolución:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

D^a. MARÍA ÁNGELES SALVATIERRA DÍAZ.

En Santander, a 22 de mayo de 2019.

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este órgano judicial para la averiguación del domicilio de la demandada FASHION GOO, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el día 3 de junio de 2019 a las 12:10 horas, en SALA DE VISTAS Nº 5, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de CANTABRIA, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Acuerdo igualmente citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que este pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (art. 23 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante la letrada de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FASHION GOO, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 22 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/4853

CVE-2019-4853

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2019-4830 *Notificación de sentencia 230/2019 en procedimiento de despidos/ceses en general 743/2018.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 0000743/2018 a instancia de MARÍA ESTRELLA REY FERNÁNDEZ frente a PLAN CINQUENTA Y DOS, S. L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), ÁLVARO MIGUEL FLESCNER FERNÁNDEZ y MANUEL ÁNGEL FOUBELO RIVELA, en los que se ha dictado sentencia de fecha 20 de mayo de 2019, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000230/2019

En Santander, a 20 de mayo de 2019.

Isabel Rodríguez Macareno, magistrada del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de procedimiento número 743/2018, sobre DESPIDO, entre partes, de una como demandante, doña MARÍA ESTRELLA REY FERNÁNDEZ, representada y asistida por el letrado don Miguel Sierra Torre, y de otra como demandados, las empresas PLAN CINQUENTA Y DOS, S. L. y MANUEL ÁNGEL FOUBELO RIVELA, que no han comparecido; ÁLVARO MIGUEL FLESCNER FERNÁNDEZ, representada y asistida por la letrada doña Marta González Bustillo, y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, representado y asistido por el letrado don José María Allegue López, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Estimo parcialmente la demanda formulada por doña María Estrella Rey Fernández frente a las empresas PLAN CINQUENTA Y DOS, S. L., MANUEL ÁNGEL FOUBELO RIVELA y ÁLVARO MIGUEL FLESCNER FERNÁNDEZ, con la asistencia del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, y con absolución de las empresas MANUEL ÁNGEL FOUBELO RIVELA y ÁLVARO MIGUEL FLESCNER FERNÁNDEZ, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, de fecha de efectos 26 de noviembre de 2018, así como la extinción de la relación laboral que unía a las partes, a dicha fecha, condenando a la empresa demandada PLAN CINQUENTA Y DOS, S. L. a abonar a la actora, en concepto de indemnización, la cantidad de 26.443,16 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Si recurriese la empresa condenada deberá acreditar haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander número 5071 0000 65 074318, el importe de la indemnización y salarios de tramitación, más otra cantidad de 300 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el/la ilustrísimo/a señor/a magistrado/a que la suscribe, el mismo día de su fecha y en audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el Libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación de la misma y se notifica a cada una de las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LRJS. Doy fe.

CVE-2019-4830

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PLAN CINQUENTA Y DOS, S. L. y MANUEL ÁNGEL FOUBELO RIVELA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2019/4830

CVE-2019-4830

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2019-4831 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 156/2018.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, a instancia de FERNANDO PÉREZ PEREDA y MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ GARCÍA, frente a HERENCIA YACENTE SR MANTILLA RODRÍGUEZ, en los que se ha dictado DECRETO de fecha 21/05/2019 cuya PARTE DISPOSITIVA es del siguiente tenor literal:

Declarar al/a los ejecutado/s HERENCIA YACENTE SR MANTILLA RODRÍGUEZ, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

FERNANDO PÉREZ PEREDA por importe de 20.054,01 euros.

MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ GARCÍA por importe de 38.896,75 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 5071000064015618, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HERENCIA YACENTE SR MANTILLA RODRÍGUEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 21 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2019/4831

CVE-2019-4831

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2019-4093 *Notificación de sentencia 170/2019 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 272/2018.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de PAULA CUESTA SAN EMETERIO, frente a JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ BECEIRO, en los que se ha dictado sentencia de fecha 3 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000170/2019

En Santander, a 3 de mayo de 2019.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 272/18, a instancia de doña Paula Cuesta San Emeterio, representada por la procuradora doña Eva Álvarez Cancelo y defendida por la letrada doña Montserrat Luezas Morcuende, contra don José Ramón Rodríguez Beceiro, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales (...)

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la procuradora señora Álvarez, en nombre y representación de doña Paula Cuesta San Emeterio, contra don José Ramón Rodríguez Beceiro, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

1.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor del hijo, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA euros (350 euros); cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

2.- Los gastos extraordinarios del hijo serán satisfechos por mitad entre los progenitores. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Léida y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ BECEIRO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2019/4093

CVE-2019-4093

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2019-4832 *Notificación de sentencia 208/2019 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 284/2018.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de ELVIA GEOVANNA SALINAS CHIRIBOGA, frente a ERNESTO RAMÓN CADME ABAD, en los que se ha dictado sentencia de fecha 21 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000208/2019

En Santander, a 21 de mayo de 2019.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 284/18, a instancia de doña Elvia Geovanna Salinas Chiriboga, representada por la procuradora doña Aránzazu Saiz Quevedo y defendida por el letrado don Luis Collado Chomón, contra don Ernesto Ramón Cadme Abad, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio (...).

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la procuradora señora Saiz, en nombre y representación de doña Elvia Geovanna Salinas Chiriboga, contra don Ernesto Ramón Cadme Abad, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por don Ernesto Ramón Cadme Abad y doña Elvia Geovanna Salinas Chiriboga, con adopción de las siguientes medidas:

- 1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), atribuyéndose en exclusiva el ejercicio de la misma a la madre.
- 2.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija a la madre.
- 3.- Se reconoce al padre el derecho a estar con su hija, comunicarse con ella y tenerla en su compañía en la forma siguiente: cuando de común acuerdo lo establezcan padre e hija.
- 4.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor de los hijos, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de TRESCIENTOS euros (300 euros), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.
- 5.- Los gastos extraordinarios de los hijos deberán ser satisfechos por mitad entre los progenitores.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2019-4832

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

E/

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la firma, delante de mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ERNESTO RAMÓN CADME ABAD, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

[2019/4832](#)

CVE-2019-4832

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-4829 *Notificación de sentencia 134/2019 en juicio sobre delitos leves 211/2019.*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio sobre delitos leves, con el número 0000211/2019 a instancia de PABLO CARMELO NÚÑEZ CUBERO frente a ÁNGEL PEREZ CASTIÑEIRA, en los que se ha dictado resolución de fecha 9 de abril de 2019 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 000134/2019

En Santander a 9 de abril de 2019.

Vistos por mí, Miguel Ángel Agüero Seijas, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de Santander, los presentes autos de juicio por delito leve seguidos con el número 211/19, en el que han sido partes el MINISTERIO FISCAL en el ejercicio de la acción pública, PABLO CARMELO NÚÑEZ CUBERO como denunciante, ALDI PINTO SUPERMERCADO, S. L. como perjudicada, y ÁNGEL PÉREZ CASTIÑEIRA como denunciado.

FALLO

Condeno a ÁNGEL PÉREZ CASTIÑEIRA como autor de un delito leve de hurto del artículo 234.2 del Código Penal, en grado de tentativa, a la pena de VEINTIOCHO DÍAS de multa con cuota diaria de SEIS euros, lo que hace un total de CIENTO SESENTA Y OCHO euros (168 euros), con la correspondiente responsabilidad subsidiaria en caso de impago.

Todo ello con imposición a la condenada del pago de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ÁNGEL PÉREZ CASTIÑEIRA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Antonia Villanueva Vivar.

2019/4829

CVE-2019-4829